

EXPTE. DELEGACION ECONOMIA/GESTRISAM Nº 001/2023

ÍNDICE

EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA Y APROBACIÓN DE SU ORDENANZA FISCAL REGULADORA

DOCUMENTO	CSV	PAG
Índice	--	1
Resolución inicio expediente	JVXL9DQYCBY574ZXGT53M7JNG	2-4
Trámite 133.1 L.P.A. (consulta pública)	--	5
Trámite 133.2 L.P.A. (Audiencia)	--	6
Memoria justificativa	mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==	7-24
Anexos I a V Memoria Justificativa	yNd1jSfPd2TBmOC3/QmzOQ==	25-63
Dictamen del Jurado Tributario OF 22	dZs8UXwsH5xQpiuyQVa4gw==	64-69
Solicitud informe a Intervención General	iSrDfhsJ0YyGTPKuWfoieQ==	70
Informe de Intervención	zZUUhsBL4Bj8liO9T2WZ/Q==	71-74
Solicitud informe a SMASSA	QyyTrQIOQSoRnuYXl4cs1A==	75
Informe emitido por SMASSA	--	76-77
Informe conformidad Jurídica	JlpGJcVb4Pa3LHZTPO8Dg==	78-80
Informe del Titular de la Asesoría Jurídica Municipal sobre colaboración con SMASSA	HhTwbdaKTetKXif0IOPww==	81-82
Propuesta del Concejales de Economía y Hacienda a la JGL	9rnEjytHaZCossokJ2/E9A==	83-89
Concluso	N6+FDi7xB/teszCNJLn26w==	90
Acuerdo J.G.L. aprobación OF 22 Derogación OF 39	+tnXQHsCQjDentihChFdmQ==	91-98
Solicitud informe a Secretaría Pleno	q2FJJAD3y5d7tyTBn4Nqgg==	99
Informe Secretaría General del Pleno	HMcO7Kuh1mrM4SGV58g+WA==	100-109
Informe/propuesta Gestrisam a Delegación Hacienda	i+mj80kEOszYN3c8/5LsGw==	110-119
Propuesta a Comisión de Hacienda previa a enmiendas	rp1iW7m8GvAO7+YURk33Cg==	120-126
Diligencia Concluso a Comisión Hacienda	C/Kmk8TnXkOsWz/KRMG+6Q==	127
Solicitud apertura plazo de enmiendas	WTY6Yulou63XRZWKoRn1BA==	128
Apertura plazo enmiendas Enmienda Grupo Socialista	wr7DlaVczBjawC0hbOOnmw==	129
Enmienda Grupo CON MALAGA	--	130-131
Enmienda Grupo VOX	--	132-133
Diligencia enmiendas presentadas	CkGi7yEKGg4wP0ncsv5APA==	134
Informe Gestrisam Enmienda Grupo CON MALAGA	NMALb8F36tvjHkm2VUNGgw==	135-138
Informe Gestrisam sobre Enmienda Grupo VOX	lxX0Kkz9EXqTN45oq+SoLg==	139-142
Propuesta a Comisión de Economía	urLK/eoWVzXZLKa8yxB66g==	143-149
Diligencia de concluso a Pleno tras enmiendas	JRPoldBf/yrJFnXkXqCl2w==	150
Dictamen de la Comisión del Pleno de Economía de 23/02/25	RcUcfazOQnWDY/rXzuw+Rg==	151-160
Acuerdo de Pleno de la sesión del 30 de enero de 2025	d445W+plXUF+vWdBtVIJAw==	161-170

 En Málaga a la fecha de la firma electrónica
EL SUBDIRECTOR DE ASESORIA JURÍDICA
FDO.: Juan Martos de la Torre

Avenida Cervantes, 4 ■ 29016 ■ Málaga ■ TLF 951.926.000 ■ www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	FLElNStuC2l3RvQOrCdduQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	05/02/2025 13:47:06
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/FLElNStuC2l3RvQOrCdduQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



RESOLUCIÓN

Asunto: Inicio de expediente de modificación de la Ordenanzas Fiscal nº 39 reguladora de las tasas correspondientes al estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas

Antecedentes

El Tráfico, estacionamiento de vehículos y la movilidad es una competencia del Ayuntamiento de Málaga otorgada por el artículo 25.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que ejercerá en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por otro lado, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, establece en su art. 7 que corresponde a los municipios, entre otras competencias, las siguientes :

- a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.
- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.
- d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.
- e) La retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.

Por otro lado, el Artículo 38.4 de esta misma Ley, establece que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor.

Por último, en virtud de lo establecido por el artículo 4.1 de la ya citada Ley 7/1985 (Bases del Régimen Local) corresponde a los municipios en su condición de Administraciones Públicas carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias :



- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) Las potestades tributaria y financiera.

En base a lo anteriormente expuesto, la Ordenanza de Movilidad (BOP 19/01/2021) en su Título IX (Parada y estacionamiento) dedica su Capítulo III (arts. 73 a 80) a los Sectores de Aparcamiento Regulado (SARE) cuyo interés público reside en facilitar una equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios y garantizar una adecuada rotación de las plazas de aparcamiento en la vía pública.

El Ayuntamiento de Málaga mediante acuerdo de Pleno adoptado en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1987 decidió ceder tanto la prestación del servicio como la cesión del cobro de la Tasa a Aparcamientos Málaga SAM.

Mediante su Ordenanza Fiscal nº 39, el Ayuntamiento de Málaga crea y regula la Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas (BOP nº241 del 21/12/2016 y entrada en vigor 01/01/2017.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, aprobó, en su sesión de 22 de diciembre de 2020, el Informe de Fiscalización de las tasas y precios públicos de los ayuntamientos de municipios de población superior a 500.000 habitantes, ejercicio 2017, y acordó su elevación a las Cortes Generales, así como a los Plenos de las entidades fiscalizadas, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

Considerando

La nueva regulación que representa la Ordenanza de Movilidad de la ciudad de Málaga aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2020 y publicada en el BOP de 19/01/2021.

Considerando

El Informe de Fiscalización de las tasas y precios públicos de los ayuntamientos de municipios de población superior a 500.000 habitantes, para el ejercicio 2017, señala que el Ayuntamiento de Málaga no contabilizaba ni imputaba a su presupuesto los ingresos correspondientes a las tasas por estacionamiento y retirada de vehículos de la vía pública, procediéndose a su registro contable por la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. (SMASSA), que gestiona ambas tasas, participada mayoritariamente por el ayuntamiento y con participación privada minoritaria. Ello supone que recursos de derecho público de naturaleza tributaria no se imputan al presupuesto de la Corporación, entidad titular de las referidas tasas, contabilizándose como ingresos de una sociedad con participación privada.

Añade el citado informe que “por lo que se refiere a las tasas por estacionamiento de vehículos y por retirada de los mismos de la vía pública, el Ayuntamiento de Málaga no había registrado ingreso alguno en su contabilidad, ni lo había imputado a su presupuesto, siendo contabilizados por SMASSA, la entidad que gestiona la recaudación de ambas tasas”.



Continúa afirmando que en el caso del Ayuntamiento de Málaga, como se ha indicado en el epígrafe II.3.6, la empresa encargada de la gestión y explotación de la tasa por estacionamiento es la sociedad municipal SMASSA, participada mayoritariamente por la Corporación, que es la que registraba en su contabilidad los ingresos procedentes de la tasa, en lugar de imputarse al presupuesto del ayuntamiento. Tampoco consta que los servicios de la Corporación llevaran a cabo control alguno sobre la recaudación que efectúa la empresa, a la que correspondía verificar el cumplimiento de los requisitos para la obtención de la acreditación de residente, de persona con movilidad reducida y de vehículos eléctricos, para lo cual los solicitantes tenían que autorizar expresamente a dicha empresa la posibilidad de recabar la información tributaria y censal necesaria”.

Añade que “el Ayuntamiento de Málaga, por su parte, tampoco ha justificado que llevara a cabo un control sobre las actuaciones recaudatorias que realizaba la empresa SMASSA, que gestionaba la tasa, mayoritariamente participada por la Corporación, y a la que, para la obtención de la acreditación como residente, en determinados supuestos, los solicitantes tenían que autorizar expresamente a recabar información de carácter tributario y censal”.

Considerando

Lo dispuesto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas respecto al inicio del procedimiento de oficio (artículos 54 a 65).

Considerando

Las competencias que me asiste por Delegación de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2020 (BOP nº 82 del 30/04/2020).

DISPONGO

Primero: Iniciar, el procedimiento administrativo para adecuar las Ordenanza Fiscal número 39 a las consideraciones realizadas por el Tribunal de Cuentas.

Segundo: Notificar esta Resolución a las siguientes Áreas, Órganos y Entidades municipales implicadas en su coordinación, dirección, asesoramiento o fiscalización: Dirección General de Economía y Presupuestos, Intervención General, Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria, Titular de la Asesoría Jurídica Municipal, Presidente del Jurado Tributario y Secretaría General del Pleno.

Conforme con los antecedentes:
La Jefa de Negociado de Gestión del Tráfico del Área de Movilidad,
María José Gambero Santiago

La Directora General de Movilidad,
M^a Trinidad Hernández Méndez

DOY FÉ:
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, o funcionario delegado



INFORME DE CONSULTA PÚBLICA EN EL PORTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

El presente informe ha sido generado de manera automática por la Portal de Participación del Ayuntamiento de Málaga para acreditar que el proceso denominado

Tasa por el aprovechamiento especial relativa al estacionamiento regulado de vehículos en la vía pública

fue publicado el martes, 20 de septiembre de 2022 por el Area de y ha estado sometido a consulta pública del martes, 20 de septiembre de 2022 al domingo, 02 de octubre de 2022 en el Portal de Participación Ciudadana, concretamente en la URL:

<http://portalparticipacion.malaga.eu/legislation/processes/9>

con el siguiente texto:

De acuerdo con la Ley 39/2015, queremos saber tu opinión y contar con tus aportaciones sobre la ordenanza reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial relativa al estacionamiento regulado de vehículos en la vía pública.

Se pretende derogar la ordenanza 39 y crear la 22. Esta nueva ordenanza recogerá solo aspectos fiscales suprimiendo los referidos a la propia gestión del SARE. Se establecerá una tasa basada en el aprovechamiento especial por el estacionamiento regulado de vehículos en la vía pública. No se pretende alterar el importe de la tasa actual. Por ello, la sometemos a consulta pública a través de este portal. Nos interesa mucho tu opinión, en especial sobre:

El Trámite de consulta pública previa para la derogación de la vigente Ordenanza número 39, reguladora de la tasa correspondiente por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas y la aprobación de la Ordenanza de nueva creación número 22, sustitutiva de la anterior, reguladora de la tasa correspondiente al estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Málaga. La sustitución no pretende alterar el importe que, con carácter general, incluida la modalidad de residentes, se satisface por el estacionamiento. Por ello, la sometemos a consulta pública a través de este portal. Nos interesa mucho tu opinión, en especial sobre:

Incluyendo además los siguientes archivos adjuntos:

Durante el proceso se ha producido 0 comentarios, y se han alcanzado las siguientes conclusiones: Sin conclusiones

Este documento fue generado el lunes, 03 de octubre de 2022

INFORME DE CONSULTA PÚBLICA EN EL PORTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

El presente informe ha sido generado de manera automática por la Portal de Participación del Ayuntamiento de Málaga para acreditar que el proceso denominado

Fase de Audiencia. Ordenanza Fiscal N° 22, Reguladora de Tasa por Estacionamiento Regulado de Vehículos en la Vía Pública

fue publicado el martes, 13 de diciembre de 2022 por el Area de y ha estado sometido a consulta pública del martes, 13 de diciembre de 2022 al sábado, 31 de diciembre de 2022 en el Portal de Participación Ciudadana, concretamente en la URL:

<http://portalparticipacion.malaga.eu/legislation/processes/19>

con el siguiente texto:

De acuerdo con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, queremos recabar cuantas aportaciones adicionales deseen hacer sobre la aprobación de una nueva ordenanza sobre el Aprovechamiento Especial relativa al estacionamiento de vehículos en la vía pública y derogación de la ordenanza fiscal vigente nº 39. Por ello, la sometemos a Fase de Audiencia a través de este portal. Nos interesa su opinión sobre esta propuesta normativa: La prestación a satisfacer ya no remunerará un servicio sino la utilidad derivada del aprovechamiento especial de la vía pública con el estacionamiento. Todo ello por recomendación del Tribunal de Cuentas.

Incluyendo además los siguientes archivos adjuntos:

1. [Ordenanza Tasa SARE.pdf \(PDF | 171 KB\)](#)

Disponible en la siguiente URL:

<http://portalparticipacion.malaga.eu//system/documents/attachments/000/000/015/original/27102dc3f1b5d1ff86d7979fb5241b8e14587148.pdf>

Durante el proceso se ha producido 0 comentarios, y se han alcanzado las siguientes conclusiones: Sin conclusiones

Este documento fue generado el miércoles, 04 de enero de 2023



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA Y APROBACION DE SU ORDENANZA FISCAL REGULADORA.

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu>

Código Seguro De Verificación	mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	20/03/2023 11:35:10
Observaciones		Página	1/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==		





ÍNDICE

I. JUSTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.....	3
II. ESTUDIO ECONÓMICO DE LA MODIFICACIÓN	5
III. TEXTO PROPUESTO	8
IV. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN.....	12
V. PROPUESTA FINAL.....	14
VI. ANEXO I: FOTOCOPIA ACUERDO PLENO 27/2/1987	25
VII. ANEXO II: CONSULTA DGT 11/2/2021	29
VIII. ANEXO III: INFORME TECNICO ECONOMICO, CUOTA GENERAL	35
IX. ANEXO IV: INFORME TECNICO ECONOMICO, AUSENCIA TIQUE/EXCESO TIEMPO.....	58
X. ANEXO V: INFORME TECNICO ECONOMICO, CUOTA RESIDENTES	61

Código Seguro De Verificación	mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	20/03/2023 11:35:10
Observaciones		Página	2/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==		



I. JUSTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

La tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas en la ciudad de Málaga se regula a través de la Ordenanza Fiscal Nº 39. La redacción vigente de la misma fue aprobada mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 4 de octubre de 2016 y publicada en el BOP de Málaga el 21 de diciembre de 2016.

Previamente, el Ayuntamiento de Málaga mediante acuerdo de Pleno adoptado en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1987 decidió ceder tanto la prestación del servicio por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas como el cobro de la tasa a Aparcamientos Málaga SAM.

El artículo 20.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece que las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Se aprecia pues como, desde su origen, la tasa que nos ocupa fue configurada como una tasa exigible por la prestación de un servicio público y no por la mera utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

No obstante, el Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, aprobó, en su sesión de 22 de diciembre de 2020, el Informe de Fiscalización de las tasas y precios públicos de los ayuntamientos de municipios de población superior a 500.000 habitantes, ejercicio 2017, y acordó su elevación a las Cortes Generales, así como a los Plenos de las entidades fiscalizadas, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento. (Dicho informe puede consultarse en el siguiente enlace: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-437).

En este informe de Fiscalización de las tasas y precios públicos de los ayuntamientos de municipios de población superior a 500.000 habitantes, para el ejercicio 2017, se señalaba que el Ayuntamiento de Málaga no contabilizaba ni imputaba a su presupuesto los ingresos correspondientes a las tasas por estacionamiento y retirada de vehículos de la vía pública, procediéndose a su registro contable por la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. (SMASSA), que gestiona ambas tasas, participada mayoritariamente por el Ayuntamiento y con participación privada minoritaria. Ello supone que recursos de derecho público de naturaleza tributaria no se imputan al presupuesto de la Corporación, entidad titular de las referidas tasas, contabilizándose como ingresos de una sociedad con participación privada.

Añade el citado informe que “por lo que se refiere a las tasas por estacionamiento de vehículos y por retirada de los mismos de la vía pública, el Ayuntamiento de Málaga no había registrado ingreso alguno en su contabilidad, ni lo había imputado a su presupuesto, siendo contabilizados por SMASSA, la entidad que gestiona la recaudación de ambas tasas”.

Al hilo de lo anterior y para regularizar dicha situación, se elevó consulta a la Dirección General de Tributos sobre si la tasa, al ser el servicio prestado por una Sociedad participada por el Ayuntamiento, debía convertirse en una Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributaria o, por el contrario, debía continuar exigiéndose como una Tasa.

Código Seguro De Verificación	mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	20/03/2023 11:35:10
Observaciones		Página	3/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==		



La citada Dirección General de Tributos, con fecha 11 de Febrero de 2021, al amparo de lo dispuesto por el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, concluye que la naturaleza tributaria de las prestaciones satisfechas por los usuarios por el estacionamiento regulado de vehículos con limitación horaria en las vías públicas, tendrá la condición de tasa pues vendría exigida, no por la prestación de un servicio sino por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a que se refiere el apartado 3 de dicho artículo.

A la vista de todo lo anterior y a pesar del mantenimiento de la naturaleza jurídica de la prestación como tasa se hace necesario:

- Definir a la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. como una mera colaboradora de la gestión, inspección y recaudación voluntaria de la tasa, ya que los ingresos deberán finalizar en las cuentas municipales y no podrán abonarse a la Sociedad (sin perjuicio de retribuirle el servicio que preste).
- Como se ha indicado, lo abonado por los usuarios se mantendría como tasa, pero pasando de ser una tasa por prestación de un servicio a remunerar un aprovechamiento especial del dominio público local, lo que conlleva reelaborar por completo el estudio económico de la ordenanza reguladora y, consecuentemente, de la definición del hecho imponible, sujeto pasivo y demás elementos que conforman el tributo.
- Como consecuencia de ese cambio de naturaleza, a pesar de su conceptualización como tasa, se considera procedente derogar la actual ordenanza y aprobar una nueva en su sustitución para mayor claridad y seguridad jurídica.

En otro orden de cosas, el Ayuntamiento verá incrementado su presupuesto de ingresos al integrarse la tasa en las arcas municipales; simultáneamente tendrá que hacer frente a los gastos, a través de la fórmula que se decida, que acarrearán los servicios de gestión, recaudación, control y vigilancia que, hasta la fecha, se vienen prestando por la entidad SMASSA.

Por lo que al contenido en sentido estricto respecta, cabe añadir:

- La nueva ordenanza se circunscribe, como debe ser, a los aspectos exclusivamente fiscales, a diferencia de la vigente que regula aspectos administrativos relativos al funcionamiento del servicio. Ello hace necesario que estos últimos aspectos (tarjetas de residentes, etc...) sean regulados en un Reglamento separado o en la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga.
- El hecho imponible lo constituye ahora el estacionamiento de toda clase de vehículos en las zonas establecidas. Será la Ordenanza de Movilidad la que determine en cada momento qué vehículos quedan autorizados a estacionar en tales zonas.
- Desaparece la exención de pago de la que gozaban los automóviles eléctricos al no existir en la actualidad normativa alguna que pueda amparar la misma. Por el contrario, en lo que respecta a personas titulares de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, se establece una disposición transitoria que supone:
 - a) Que hasta que el Ayuntamiento de Málaga determine mediante ordenanza las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad, garantizándose la ratio de una plaza de aparcamiento, reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, por cada cuarenta plazas o fracción, los titulares de dichas tarjetas quedarán eximidos de abonar la tasa regulada en la presente ordenanza. (RD 1056/2014, de 12 de diciembre).

Código Seguro De Verificación	mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	20/03/2023 11:35:10
Observaciones		Página	4/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==		



b) Que una vez se determinen dichas zonas, abonaran la tarifa general cuando estacionen fuera de las plazas a ellos reservadas, si bien se permitirá a los vehículos que lleven personas titulares de una tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, el acceso a las áreas de circulación y estacionamiento restringido en las mismas condiciones que se establezcan para las personas residentes de las áreas afectadas (Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía).

- Respecto al importe de la cuota se distingue:

- a) Modalidad general: 1€ por hora de estacionamiento (como en la actualidad) con importe mínimo de 0'50 €.
- b) Modalidad residentes: 0'20€/día y 1€/semana (como en la actualidad).
- c) Posibilidad de, en caso de denuncia por rebasar el tiempo autorizado o por carencia de ticket, abonar únicamente 5€ o 9€ respectivamente, siempre que se regularice en el plazo de 3 días siguientes a la denuncia (en la actualidad los importes respectivos son de 3,80€ y 7,66€)

- En cuanto a la gestión, se prevé el auxilio de SMASSA en la gestión, inspección y recaudación en período voluntario.

- Por último, en cuanto a la entrada en vigor, se prevé una entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP de Málaga. Esta entrada en vigor debe coincidir con la del Reglamento de Servicio que, simultáneamente, se viene tramitando desde el Área de Movilidad.

- Asimismo, al objeto de evitar una doble imposición, procede derogar la vigente ordenanza Fiscal Nº 39 reguladora de la tasa correspondiente por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas que quedaría sustituida por esta otra número 22.

II. ESTUDIO ECONÓMICO DE LA MODIFICACIÓN

II.a. Justificación del importe

El art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (BOE de 30 de abril de 2012) establece que:

“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Al tratarse de una tasa, hay que atender a lo dispuesto por el artículo 24.1.a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo cuando establece que el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

Código Seguro De Verificación	mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	20/03/2023 11:35:10
Observaciones		Página	5/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==		



Por su parte el artículo 25 del mismo texto refundido señala que los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

Este informe, que constituye el informe técnico-económico a que alude el citado artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ha sido elaborado por el Despacho RDasesores, previo encargo de la entidad SMASSA, el cual se incorpora al expediente como Anexo III.

Con la misma finalidad, por parte de la entidad SMASSA se ha elaborado informe de fecha 13 de diciembre de 2022, relativo al importe a satisfacer en los supuestos de estacionamiento de vehículos excediéndose del tiempo autorizado o careciendo de autorización (ticket), el cual figura como anexo IV. Asimismo, como Anexo V, figura el informe, también emitido por dicha entidad, relativo al importe de la tasa que habría de satisfacerse por los residentes.

De los referidos informes- se deduce lo siguiente:

- 1) De la identificación de las plazas ofertadas actualmente en el término municipal se obtiene un total de 4.366 plazas disponibles, correspondientes a los 19 sectores de aparcamiento regulado existentes.
- 2) Se considera el actual horario de servicio, que en la actualidad es de 9'00 a 14'00 y de 16'00 a 20'00 horas, de lunes a viernes, y de 9'00 a 14'00 horas los sábados.
- 3) Se computa una estancia máxima de 150 minutos en las plazas normales y de 30 minutos en las plazas de alta rotación.
- 4) El informe técnico-económico, compuesto por los diferentes anexos mencionados recoge, asimismo, las tarifas por aparcamiento actuales, para las distintas modalidades.
- 5) Se valoran a continuación los diferentes escenarios de distribución de usos tarifarios, y las capacidades máximas, medias y mínimas de producción. Se adopta el escenario tarifario correspondiente en un 90 por 100 a la tarifa normal, un 8 por 100 a la tarifa SARE-30 y un 2 por 100 a otras situaciones.
- 6) El informe determina una hipótesis de ocupación del 40 por 100, considerada más habitual. Ello nos da una media para los años 2018, 2019, 2020 y 2021, de 3.606.846,01 €, como valor total del aprovechamiento anualmente. Se deduce que:

- el **valor unitario por plaza de aparcamiento asciende a 932,48 €.**

- Si tenemos en cuenta el 40 por 100 del número medio de horas ofertadas, resultan 3.573.596 horas anualmente. La división por esta cantidad de los 3.606.846,01 €, arroja un **valor unitario por hora de 1,01 €.**

Resulta, por tanto, justificable que la tarifa general se establezca en un valor redondeado de 1 €/hora de ocupación efectiva proporcional al valor derivado del aprovechamiento. El resto de anexos, como se ha indicado, hacen referencia al importe a abonar por carencia de tique o exceso de tiempo de ocupación mediante la correspondiente regularización, así como por personas residentes.

Código Seguro De Verificación	mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	20/03/2023 11:35:10
Observaciones		Página	6/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==		



En general, por ello, el contenido de los referidos informes se considera razonable y suficiente para justificar, por un lado, la procedencia de las tarifas que se proponen para residentes, excesos de tiempo y para la ausencia de tique y, por otro, la existencia de un adecuado equilibrio entre el valor del aprovechamiento derivado de la utilización del dominio público local destinado a estos fines y el presunto y potencial rendimiento para las arcas municipales derivado de la aplicación de las tarifas que se proponen.

II.b. Sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria.

Se considera necesario incluir en la presente propuesta algunos aspectos relacionados con el adecuado cumplimiento del principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que contempla el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece:

“Artículo 7. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Por su parte, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su apartado 7 establece:

“Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

En relación a los principios anteriores y desde la óptica exclusivamente municipal hay que entender que la nueva regulación que se propone supondrá que el propio Ayuntamiento asumiría la gestión de esta tasa de forma directa y, consecuentemente, a partir de ese momento, los derechos que se puedan generar en base a la aplicación de esta ordenanza formarán parte de sus medios de financiación propios y el correspondiente flujo financiero derivado del mismo se ingresaría directamente en las cuentas municipales; que evidentemente elevaría sus posibilidades financieras, con independencia de las fórmulas que se puedan utilizar para compensar los gastos derivados de la prestación del servicio de aparcamientos regulados que la sociedad instrumental –hasta el momento la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios- pueda prestar y bajo la fórmula que finalmente se adopte, dado que, en la actualidad parece inminente su próxima municipalización.

Código Seguro De Verificación	mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	20/03/2023 11:35:10
Observaciones		Página	7/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==		



En los últimos años, la evolución de las previsiones de la Sociedad Municipal de Aparcamientos de los ingresos derivados de la aplicación de esta tasa ha sido la siguiente:

AÑO	PARTIDA	Descripción	Ingresos previstos
2023	36401	Ing. prestación de servicios de estacionamientos regulados en vía pública	3.759.410,43
2022	36401	Ing. prestación de servicios de estacionamientos regulados en vía pública	3.773.930,43
2021	36401	Ing. prestación de servicios de estacionamientos regulados en vía pública	3.557.120,28
2020	33000	Estacionamiento regulado de veh. T racc. mecan. en vía pública	3.400.123,36
2019	33000	Estacionamiento regulado de veh. T racc. mecan. en vía pública	3.317.193,53
Total periodo 2019-2023			17.807.778,03

En base a lo anterior, podemos estimar que nuestra propuesta producirá, en el futuro, un crecimiento de unos 3'3 millones de euros anuales en los medios de financiación propios del Ayuntamiento con el consiguiente incremento de esta misma cantidad en el techo de gasto de los próximos ejercicios.

III. TEXTO PROPUESTO

“ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

- PREAMBULO
- Artículo 1º. Fundamento y naturaleza jurídica
- Artículo 2º. Hecho imponible
- Artículo 3º. Sujeto pasivo
- Artículo 4º. Base imponible
- Artículo 5º. Cuota tributaria
- Artículo 6º. Período impositivo
- Artículo 7º. Devengo
- Artículo 8º. Gestión, recaudación e inspección de la tasa
- Artículo 9º. Infracciones y sanciones
- Disposición transitoria: Titulares de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad
- Disposición derogatoria.
- Disposición Final Única: Entrada en vigor

PREÁMBULO

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga tiene atribuidas competencias sobre el tráfico, el estacionamiento de vehículos, la movilidad y el transporte colectivo urbano de la ciudad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que ejercerá, en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, cuya regulación se encuentra prevista en el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Código Seguro De Verificación	mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	20/03/2023 11:35:10
Observaciones		Página	8/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==		



Además, en base a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la citada Ley 7/1985 dispone de potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias.

En la esfera fiscal, el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 57 establece que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal. En este sentido el artículo 20.3.u) de esta Ley realiza una habilitación expresa para el aprovechamiento especial que representa el supuesto de estacionamientos de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

La regulación de las zonas de estacionamiento es un instrumento muy eficaz de gestión de la movilidad al actuar como un elemento disuasorio del uso del vehículo privado. Se contribuye así significativamente a una equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, garantizando la rotación de los mismos, la reducción del tráfico de agitación en la ciudad y a la disminución de las emisiones de contaminantes de la calidad del aire.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación en esta Ordenanza Fiscal:

- Necesidad y eficacia: es el instrumento legal adecuado para regular el establecimiento de esta tasa municipal en ejercicio de las competencias que la Ley atribuye al Ayuntamiento de Málaga.
- Proporcionalidad: contiene la regulación estrictamente necesaria y adecuada para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en el uso de los espacios públicos.
- Seguridad jurídica: está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico; recoge un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto para la ciudadanía.
- Transparencia: al margen de su preceptiva publicación en el BOP esta Ordenanza Fiscal, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento.
- Eficiencia: racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.

Por otra parte, de acuerdo con lo también dispuesto en el mencionado precepto, esta Ordenanza Fiscal cumple los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La modificación que se propone, que realmente supone la derogación de la ordenanza existente y la aprobación de una nueva que la sustituye, contempla dos novedades principales: por un lado la nueva ordenanza recoge sólo los aspectos netamente fiscales suprimiendo los referidos a la gestión del SARE contemplados en la redacción anterior, por otro, se produce un cambio en la naturaleza jurídica de la tasa de tal forma que ya no se exige por la prestación de un servicio sino por el disfrute de un aprovechamiento especial del dominio público cual es el que se produce con el estacionamiento de vehículos. En este sentido, conviene destacar como elemento diferencial de relevancia, la alteración de la definición del hecho imponible para adaptarla a este propósito.

Código Seguro De Verificación	mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	20/03/2023 11:35:10
Observaciones		Página	9/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==		



ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA.

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad a lo establecido en los artículos 57 y 20.3 apartado u), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento viene a establecer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por el estacionamiento de vehículos en las zonas de la ciudad con estacionamiento regulado con limitación horaria (S.A.R.E), conforme a lo regulado en la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga y demás normativa que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial del dominio público local a través del uso común especial consistente en el estacionamiento de vehículos en las zonas de estacionamiento regulado establecidas con limitación horaria de la ciudad.

A estos efectos se considerará estacionamiento el definido como tal por la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga.¹

Si el vehículo estacionado ocupare más de una plaza deberá abonar la cuota prevista para cada una de las plazas ocupadas.

Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga en cuanto a los vehículos autorizados en cada momento para el estacionamiento.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, y estarán obligados al pago de la misma, quienes aprovechen especialmente el dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos en las zonas S.A.R.E.

ARTÍCULO 4º. BASE IMPONIBLE.

La base imponible coincidirá con el período de tiempo de estacionamiento del vehículo en las zonas a estos efectos habilitadas.

ARTÍCULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la fijada, para cada una de las siguientes modalidades y deberá satisfacerse por cada una de las plazas ocupadas con el estacionamiento del vehículo:

5.1 Cuota general:

Será de un euro (1,00€) por cada hora de uso de aparcamiento, con un importe mínimo de cincuenta céntimos de euro (0,50€) por treinta minutos, y máximo de dos euros con cincuenta céntimos (2,50€) por ciento cincuenta minutos.

¹ 39.4 (RDLeg 6/2015). El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal... Artículo 68 Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga (Artículo 68 . Concepto de estacionamiento Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos y no esté motivada por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario, esto es, que no se encuentra en situación de detención o de parada).

Código Seguro De Verificación	mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	20/03/2023 11:35:10
Observaciones		Página	10/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==		



Las fracciones de tiempo intermedias de la cuota general tendrán un importe mínimo de cinco céntimos de euro (0,05€) si la tasa se abona mediante la obtención de tique de estacionamiento en parquímetro, y de un céntimo de euro (0,01€) si se abona a través de medios electrónicos.

5.2 Cuota para residentes:

- a) Diaria: será de veinte céntimos de euro (0,20€) por veinticuatro horas (24h.) de estacionamiento a contar desde el momento del abono de la tasa.
- b) Semanal: será de un euro (1,00€) por ciento sesenta y ocho horas (168h.) de estacionamiento, a contar desde el momento del abono de la tasa.

5.3 Cuota para titulares de tarjetas de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida:

A salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria de esta ordenanza, dichos titulares quedarán sujetos a la cuota general salvo en aquellos casos de estacionamiento en plazas reservadas a residentes, en cuyo caso su utilización conllevará el abono de la cuota establecida para éstas (tarifa 5.2) en aplicación de lo dispuesto por el artículo 127.d) del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

5.4 Cuota tributaria por exceder el tiempo de autoliquidación:

En caso de rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado la cuota tributaria será el equivalente a cinco horas de estacionamiento –cinco euros (5,00€)- si la regularización por el exceso de tiempo se realiza voluntariamente en el plazo máximo de tres días a contar desde el día siguiente al de la realización del exceso.

5.5 Cuota tributaria por carecer de comprobante horario:

En caso de estacionamiento sin efectuar la simultánea autoliquidación de la Tasa, la cuota a satisfacer será el equivalente a nueve horas de estacionamiento –nueve euros (9,00€)-, si la regularización por carecer de comprobante horario se realiza voluntariamente en el plazo máximo de tres días a contar desde el día siguiente al del estacionamiento sin comprobante.

ARTÍCULO 6º. PERÍODO IMPOSITIVO.

El período impositivo coincide con el tiempo de duración del estacionamiento en las zonas de la ciudad con estacionamiento regulado con limitación horaria (S.A.R.E).

ARTÍCULO 7º. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de estacionar el vehículo en las zonas delimitadas como de estacionamiento regulado y con limitación horaria.

ARTÍCULO 8º. GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LA TASA.

La Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios S.A.M. auxiliará a la Administración Tributaria municipal en la gestión, inspección y recaudación de la tasa en periodo voluntario de pago, siempre que no supongan ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos, mediante la aportación de los medios materiales y técnicos que resulten precisos para ello. La definición y control de estas tareas de auxilio

Código Seguro De Verificación	mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	20/03/2023 11:35:10
Observaciones		Página	11/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==		



serán las previstas en el correspondiente acuerdo que se suscriba a propuesta del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y de la Tesorería Municipal.

Cuando el sistema de abono de la tasa no incluya la identificación del vehículo por su matrícula, será necesario colocar en la parte interior del parabrisas, en lugar bien visible desde el exterior, el tique de estacionamiento.

La autoliquidación de la tasa podrá ser abonada en efectivo a través de los parquímetros instalados en la vía pública y con tarjeta de crédito o débito en los parquímetros que tengan habilitada esta forma de pago, así como en las plataformas de pago digitales que permitan el abono por vía telemática de esta tasa.

El abono de la tasa se efectuará al proveerse el sujeto pasivo del correspondiente tique de estacionamiento, por medios electrónicos o a través de los parquímetros a tal fin instalados, mediante el procedimiento de autoliquidación.

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de este Excmo. Ayuntamiento y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICION TRANSITORIA. TITULARES DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Hasta que el Ayuntamiento de Málaga determine mediante ordenanza las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad, garantizándose la ratio de una plaza de aparcamiento, reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, por cada cuarenta plazas o fracción, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 5º y D.T. 3ª del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, los titulares de dichas tarjetas quedarán eximidos de abonar la tasa regulada en la presente ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Nº 39 reguladora de la Tasa correspondiente por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas, cuyo texto integrado fue publicado en el BOP de Málaga de fecha 21 de diciembre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

IV. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN.

El procedimiento para la aprobación o la modificación de las ordenanzas fiscales para tributos locales se desarrolla en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Código Seguro De Verificación	mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	20/03/2023 11:35:10
Observaciones		Página	12/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==		



En concreto, su artículo 16 establece que los acuerdos de modificación de las ordenanzas fiscales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas, así como las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación. Asimismo, se indica que los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de fijación de los elementos en ellas regulados.

En virtud de lo dispuesto en su artículo 17 los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales en relación con modificaciones de las ordenanzas fiscales se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante 30 días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En todo caso, los anuncios de exposición habrán de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo preceptivo, adicionalmente, para los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes, la publicación en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Una vez finalizado el período de exposición pública, las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Las ordenanzas fiscales regirán durante el plazo previsto en las mismas, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo (artículo 19.1). Dicho recurso se podrá interponer a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la citada Jurisdicción.

En cuanto a los órganos municipales competentes para adoptar los acuerdos anteriores, el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local "la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones",

Previamente, se requerirá:

- a. El dictamen del Jurado Tributario (artículo 137 de la Ley 7/1985).
- b. El informe de Intervención General (artículos 213 y 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo).

Una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno Local, se exigirá, además, el informe de la Secretaría General al amparo de lo dispuesto por el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, previo al Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, según dispone el art. 122 de la Ley 7/1985 y el art. 151 del Reglamento del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, según dispone el art. 123.1. d) de la citada Ley. El acuerdo se podrá adoptar con la mayoría simple del número legal de sus miembros, según se desprende del apartado 2 de dicho artículo legal.

Código Seguro De Verificación	mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	20/03/2023 11:35:10
Observaciones		Página	13/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==		



V. PROPUESTA FINAL.

En base a lo expuesto en los apartados anteriores se propone someter a la consideración y aprobación de la Ilma. Junta de Gobierno Local para que, a su vez lo eleve a la consideración y aprobación del Excmo. Ayto. Pleno:

Primero.- La supresión de la tasa correspondiente por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas. La derogación de su ordenanza reguladora se produce en virtud de lo dispuesto en la disposición derogatoria de la ordenanza fiscal referida en el punto tercero de la presente propuesta.

Segundo.- La imposición de la tasa por el estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Málaga, cuya entrada en vigor coincidirá con la de su ordenanza reguladora.

Tercero.- La aprobación del proyecto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA, la cual es del siguiente tenor:

“ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

- PREAMBULO
- Artículo 1º. Fundamento y naturaleza jurídica
- Artículo 2º. Hecho imponible
- Artículo 3º. Sujeto pasivo
- Artículo 4º. Base imponible
- Artículo 5º. Cuota tributaria
- Artículo 6º. Período impositivo
- Artículo 7º. Devengo
- Artículo 8º. Gestión, recaudación e inspección de la tasa
- Artículo 9º. Infracciones y sanciones
- Disposición transitoria: Titulares de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad
- Disposición derogatoria.
- Disposición Final Única: Entrada en vigor

PREÁMBULO

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga tiene atribuidas competencias sobre el tráfico, el estacionamiento de vehículos, la movilidad y el transporte colectivo urbano de la ciudad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que ejercerá, en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, cuya regulación se encuentra prevista en el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Además, en base a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la citada Ley 7/1985 dispone de potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias.

Código Seguro De Verificación	mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	20/03/2023 11:35:10
Observaciones		Página	14/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==		



En la esfera fiscal, el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 57 establece que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal. En este sentido el artículo 20.3.u) de esta Ley realiza una habilitación expresa para el aprovechamiento especial que representa el supuesto de estacionamientos de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

La regulación de las zonas de estacionamiento es un instrumento muy eficaz de gestión de la movilidad al actuar como un elemento disuasorio del uso del vehículo privado. Se contribuye así significativamente a una equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, garantizando la rotación de los mismos, la reducción del tráfico de agitación en la ciudad y a la disminución de las emisiones de contaminantes de la calidad del aire.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación en esta Ordenanza Fiscal:

- Necesidad y eficacia: es el instrumento legal adecuado para regular el establecimiento de esta tasa municipal en ejercicio de las competencias que la Ley atribuye al Ayuntamiento de Málaga.
- Proporcionalidad: contiene la regulación estrictamente necesaria y adecuada para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en el uso de los espacios públicos.
- Seguridad jurídica: está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico; recoge un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto para la ciudadanía.
- Transparencia: al margen de su preceptiva publicación en el BOP esta Ordenanza Fiscal, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento.
- Eficiencia: racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.

Por otra parte, de acuerdo con lo también dispuesto en el mencionado precepto, esta Ordenanza Fiscal cumple los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La modificación que se propone, que realmente supone la derogación de la ordenanza existente y la aprobación de una nueva que la sustituye, contempla dos novedades principales: por un lado la nueva ordenanza recoge sólo los aspectos netamente fiscales suprimiendo los referidos a la gestión del SARE contemplados en la redacción anterior, por otro, se produce un cambio en la naturaleza jurídica de la tasa de tal forma que ya no se exige por la prestación de un servicio sino por el disfrute de un aprovechamiento especial del dominio público cual es el que se produce con el estacionamiento de vehículos. En este sentido, conviene destacar como elemento diferencial de relevancia, la alteración de la definición del hecho imponible para adaptarla a este propósito.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA.

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad a lo establecido en los artículos 57 y 20.3 apartado u), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento viene a establecer la tasa por el aprovechamiento especial del

Código Seguro De Verificación	mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	20/03/2023 11:35:10
Observaciones		Página	15/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==		



dominio público local por el estacionamiento de vehículos en las zonas de la ciudad con estacionamiento regulado con limitación horaria (S.A.R.E), conforme a lo regulado en la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga y demás normativa que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial del dominio público local a través del uso común especial consistente en el estacionamiento de vehículos en las zonas de estacionamiento regulado establecidas con limitación horaria de la ciudad.

A estos efectos se considerará estacionamiento el definido como tal por la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga.

Si el vehículo estacionado ocupare más de una plaza deberá abonar la cuota prevista para cada una de las plazas ocupadas.

Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga en cuanto a los vehículos autorizados en cada momento para el estacionamiento.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, y estarán obligados al pago de la misma, quienes aprovechen especialmente el dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos en las zonas S.A.R.E.

ARTÍCULO 4º. BASE IMPONIBLE.

La base imponible coincidirá con el período de tiempo de estacionamiento del vehículo en las zonas a estos efectos habilitadas.

ARTÍCULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la fijada, para cada una de las siguientes modalidades y deberá satisfacerse por cada una de las plazas ocupadas con el estacionamiento del vehículo:

5.1 Cuota general:

Será de un euro (1,00€) por cada hora de uso de aparcamiento, con un importe mínimo de cincuenta céntimos de euro (0,50€) por treinta minutos, y máximo de dos euros con cincuenta céntimos (2,50€) por ciento cincuenta minutos.

Las fracciones de tiempo intermedias de la cuota general tendrán un importe mínimo de cinco céntimos de euro (0,05€) si la tasa se abona mediante la obtención de tique de estacionamiento en parquímetro, y de un céntimo de euro (0,01€) si se abona a través de medios electrónicos.

5.2 Cuota para residentes:

- a) Diaria: será de veinte céntimos de euro (0,20€) por veinticuatro horas (24h.) de estacionamiento a contar desde el momento del abono de la tasa.
- b) Semanal: será de un euro (1,00€) por ciento sesenta y ocho horas (168h.) de estacionamiento, a contar desde el momento del abono de la tasa.

Código Seguro De Verificación	mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	20/03/2023 11:35:10
Observaciones		Página	16/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==		



5.3 Cuota para titulares de tarjetas de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida:

A salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria de esta ordenanza, dichos titulares quedarán sujetos a la cuota general salvo en aquellos casos de estacionamiento en plazas reservadas a residentes, en cuyo caso su utilización conllevará el abono de la cuota establecida para éstas (tarifa 5.2) en aplicación de lo dispuesto por el artículo 127.d) del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

5.4 Cuota tributaria por exceder el tiempo de autoliquidación:

En caso de rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado la cuota tributaria será el equivalente a cinco horas de estacionamiento –cinco euros (5,00€)- si la regularización por el exceso de tiempo se realiza voluntariamente en el plazo máximo de tres días a contar desde el día siguiente al de la realización del exceso.

5.5 Cuota tributaria por carecer de comprobante horario:

En caso de estacionamiento sin efectuar la simultánea autoliquidación de la Tasa, la cuota a satisfacer será el equivalente a nueve horas de estacionamiento –nueve euros (9,00€)-, si la regularización por carecer de comprobante horario se realiza voluntariamente en el plazo máximo de tres días a contar desde el día siguiente al del estacionamiento sin comprobante.

ARTÍCULO 6º. PERÍODO IMPOSITIVO.

El período impositivo coincide con el tiempo de duración del estacionamiento en las zonas de la ciudad con estacionamiento regulado con limitación horaria (S.A.R.E).

ARTÍCULO 7º. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de estacionar el vehículo en las zonas delimitadas como de estacionamiento regulado y con limitación horaria.

ARTÍCULO 8º. GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LA TASA.

La Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios S.A.M. auxiliará a la Administración Tributaria municipal en la gestión, inspección y recaudación de la tasa en periodo voluntario de pago, siempre que no supongan ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos, mediante la aportación de los medios materiales y técnicos que resulten precisos para ello. La definición y control de estas tareas de auxilio serán las previstas en el correspondiente acuerdo que se suscriba a propuesta del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y de la Tesorería Municipal.

Cuando el sistema de abono de la tasa no incluya la identificación del vehículo por su matrícula, será necesario colocar en la parte interior del parabrisas, en lugar bien visible desde el exterior, el tique de estacionamiento.

La autoliquidación de la tasa podrá ser abonada en efectivo a través de los parquímetros instalados en la vía pública y con tarjeta de crédito o débito en los parquímetros que tengan habilitada esta forma de pago, así como en las plataformas de pago digitales que permitan el abono por vía telemática de esta tasa.

Código Seguro De Verificación	mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	20/03/2023 11:35:10
Observaciones		Página	17/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==		



El abono de la tasa se efectuará al proveerse el sujeto pasivo del correspondiente tique de estacionamiento, por medios electrónicos o a través de los parquímetros a tal fin instalados, mediante el procedimiento de autoliquidación.

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de este Excmo. Ayuntamiento y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICION TRANSITORIA. TITULARES DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Hasta que el Ayuntamiento de Málaga determine mediante ordenanza las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad, garantizándose la ratio de una plaza de aparcamiento, reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, por cada cuarenta plazas o fracción, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 5º y D.T. 3ª del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, los titulares de dichas tarjetas quedarán eximidos de abonar la tasa regulada en la presente ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Nº 39 reguladora de la Tasa correspondiente por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas, cuyo texto integrado fue publicado en el BOP de Málaga de fecha 21 de diciembre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Málaga, a fecha de firma electrónica.

EL SUBDIRECTOR DE GESTION DE TRIBUTOS.
Fdo.: Juan Carlos Herrero Murciano.

Código Seguro De Verificación	mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	20/03/2023 11:35:10
Observaciones		Página	18/18
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==		





ANEXO I

Fotocopia Acuerdo Pleno 27/2/1987

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu>

Código Seguro De Verificación	yNd1jsfPd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49
Observaciones		Página	1/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNd1jsfPd2TBmOC3/QmzOQ==		



3/1

Excmo. Ayuntamiento de Málaga
 AREA JURIDICO-ADMINISTRATIVA
 Sección de ACTAS

Texto de un acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Febrero de 1.987.

Punto nº U-3.- Se dió cuenta de propuesta del Presidente del Consejo de Administración de Aparcamientos Málaga, S.A.M., D. Jacinto Mena Hombrado, de fecha 21 de Febrero actual, del siguiente tenor literal:

"Aprobar que el cobro de las tasas fijadas por la Ordenanza Fiscal nº 52, reguladora de los derechos y tasas por la prestación del servicio de estacionamiento vigilado, vigente en Málaga desde el 1º de Enero de 1.986, se efectúe por la Empresa Aparcamientos Málaga, S.A.M., aplicándose el cobro a todos los vehículos que hagan uso de aquel servicio, así como que la vigilancia de los vehículos estacionados sea a cargo de los vigilantes de estacionamiento que serán dotados del carácter de Auxiliares de la Policía Municipal; aprobar asimismo, de conformidad con el artículo 4º de la repetida Ordenanza el horario de vigilancia que será de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas y de 16,00 a 20,00 horas y sabados, de 9,00 a 14,00 horas y por último que la zona de actuación para la intervención del estacionamiento regulado sea la delimitada en el informe anexo."

Seguidamente se dió lectura de informe de la Asesoría Jurídica, así como de nota adicional de la misma, de fecha 25 de Febrero de los corrientes cuyo texto a la letra es éste:

"Por Providencia del Sr. Secretario General se pasa a esta Asesoría Jurídica, expediente con dictamen de la Sociedad Anónima Municipal "Aparcamientos Málaga", por el cual se establece la delimitación de la zona de estacionamiento vigilado, el horario de vigilancia y la cesión del cobro de la tasa fijada en la Ordenanza Fiscal nº 52 sobre prestación del servicio de estacionamiento vigilado a dicha Sociedad Municipal.

A tal fin el Letrado que suscribe tiene a bien informar:

1º.- En cuanto a la delimitación de la zona de estacionamiento, entiende que entra dentro de las facultades de la Sociedad Municipal, siendo básicamente la zona delimitada la señalada actualmente como "zona azul", no menoscabando por tanto, competencia de ningún tipo.

2º.- En cuanto al horario fijado, entendemos queda suficientemente acreditado y no hay nada que objetar, al respecto.

Código Seguro De Verificación	yNdljSfPd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49
Observaciones		Página	2/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNdljSfPd2TBmOC3/QmzOQ==		



Excmo. Ayuntamiento de Málaga
 AREA JURIDICO-ADMINISTRATIVA
 Sección de ACTAS

Texto de un acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Febrero de 1.987.

3º.- Respecto a las tasas entendemos que al ser un servicio prestado con arreglo a formas de derecho privado, y en especial por Sociedad Mercantil Municipal, tal y como considera el art. 207 del Texto Refundido de Régimen Local R.D.L. 781/86 de 18 de Abril. Y al venir exigido conforme a la nueva normativa impositiva a nivel estatal y en concreto el Impuesto del Valor Añadido (IVA) el que los precios vengán incrementados conforme a los porcentajes procedentes.

Al mismo efecto viene reflejado en el informe que "se podrán anular las denuncias de los vehículos que no hayan sobrepasado un máximo de 30 minutos el tiempo de su salida obligatoria del aparcamiento, mediante la adquisición en la maquina de ticket por valor de 200.- ptas.

De esta redacción parece relacionarse los artículos 6 y 9 de la Ordenanza nº 52, si bien entendemos que el art. 6º, se refiere a la potestad administrativa de ampliar el hecho imponible, objeto de la tasa, con la posibilidad del cobro o liquidación del referido servicio, dado que sería antijurídico el intentar sustituir la sanción de una infracción administrativa, cual sería las multas, recogida en el art. 9.2 con la liquidación de la referida tasa, conforme al art. 6.2.

Por lo tanto, para el Letrado informante se debería sustituir la referencia a la anulación de denuncias, con la de "posibilidad de liquidar por el exceso de una hora o fracción sobre el tiempo máximo autorizado o pagado según ticket, 200.-ptas no divisible", ello habría que desarrollarlo reglamentariamente a fin de hacer la distinción con la sanción prevista en el art. 9.2.a), sin perjuicio de que la redacción propuesta beneficia indudablemente a los particulares, pese a su heterodoxia jurídica.

Solicitado por el Sr. Interventor informe sobre la posibilidad de cesión por parte del Excmo. Ayuntamiento de Málaga del cobro de la tasa dimanante de la Ordenanza nº 52 a la Empresa Municipal "Aparcamientos Málaga S.A.M." y a tenor de lo establecido en los artículos 101 y ss. del Texto Refundido en materia de Régimen Local en cuanto regula las formas de gestión de los Servicios a través de las distintas formas de Empresas Municipales y Organismos Especializados, entiende el Letrado informante que no haya impedimento por la Legislación vigente para que esta Excmo. Corporación ceda la prestación del servicio y por lo tanto,

Código Seguro De Verificación	yNdljSfPd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49
Observaciones		Página	3/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNdljSfPd2TBmOC3/QmzOQ==		



Excmo. Ayuntamiento de Málaga
 AREA JURIDICO-ADMINISTRATIVA
 Sección de ACTAS

Texto de un acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Febrero de 1.987.

la remuneración del mismo a la referida Empresa Municipal, entendiéndose como ya se pone de manifiesto en el precedente informe que la misma vendrá estructurada como precio, a tenor de lo establecido en el art. 207 del repetido Texto Refundido."

Conoce informe de Intervención General, de 27 de Febrero de 1.987, que textualmente es así:

"Primero.- El art. 4º,2 de la Ordenanza nº 52 señala que el horario en primera fase será de 9,30 a 14 y de 16,30 a 20 horas, de lunes a sábado.

Segundo.- Las tarifas a aplicar son: 50 ptas, por cada hora, si bien podrá cobrarse por cada fracción desde un mínimo de 5 ptas.

Por exceso de una hora o fracción sobre el tiempo máximo autorizado o pagado según ticket: 200 ptas. no divisibles.

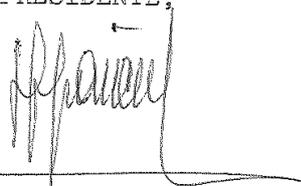
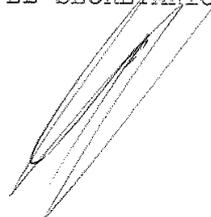
Tercero.- Por la Asesoría Jurídica se dice cesión de la remuneración del servicio a la Sociedad Anónima Municipal Aparcamientos Málaga, cuando debe ser cesión del cobro de la tasa.

Cuarto.- Que caso de acordarse por el órgano municipal competente, la citada cesión, se produciría una disminución en los ingresos municipales."

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor (16 del Grupo Socialista, 2 del Grupo Mixto y 1 del Grupo Popular) y 2 abstenciones (del Grupo Comunista), además de las implícitamente producidas por los Sres. miembros de la Corporación que se ausentaron durante y debate y resolución del presente punto, acordó prestar su aprobación a la propuesta del Sr. Mena Hombrado, así como al informe de la Asesoría Jurídica; resolviendo asimismo aprobar el apartado tercero del informe de Intervención General.

Cúmplase lo acordado por el
 Excmo. Ayuntamiento Pleno.
 EL ALCALDE-PRESIDENTE,

DOY FE:
 EL SECRETARIO GENERAL,

Código Seguro De Verificación	yNdljSfPd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49	
Observaciones		Página	4/39	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNdljSfPd2TBmOC3/QmzOQ==			



ANEXO II

Consulta DGT 11/2/2021

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu>

Código Seguro De Verificación	yNd1jsfPd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49
Observaciones		Página	5/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNd1jsfPd2TBmOC3/QmzOQ==		





MINISTERIO DE HACIENDA
REGISTRO AUXILIAR D.G. TRIBUTOS
SALIDA

030

Nº de Registro: 000687-21

Nº Consulta/Informe: IE0040-21

Fecha: 11/02/2021

Destinatario:

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Código Seguro De Verificación	yNd1jSfPd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49
Observaciones		Página	6/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNd1jSfPd2TBmOC3/QmzOQ==		





I N F O R M E

S/REF.

N/REF. 2021-00158

DESTINATARIO: AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
Sr. D. Carlos María Conde O'Donnell
Avda. Cervantes nº 4 (29016 Málaga)

ASUNTO:

Tasa por estacionamiento de vehículos en zonas de estacionamiento regulado (ORA). Naturaleza jurídica.

Se ha recibido para informe escrito del Ayuntamiento de Málaga en el que plantea la siguiente cuestión en relación con las tasas locales:

El Ayuntamiento es titular del 51% del capital social de una sociedad mixta (Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A.). Esta sociedad presta a los ciudadanos, entre otros servicios, el control y explotación de los sectores de aparcamiento regulado (SARE).

El Ayuntamiento quiere aprobar una ordenanza no fiscal estableciendo una prestación patrimonial de carácter público no tributaria a percibir por la sociedad por los servicios del SARE.

Dado que esta sociedad es titular de la gestión del servicio del SARE en virtud de sus estatutos y del contrato administrativo, si la retribución que perciba de los ciudadanos tiene la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributaria

En relación con el asunto de referencia, esta Subdirección General de Tributos Locales, en el ámbito de sus competencias, informa lo siguiente:

El artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, señala que:

“1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

CORREO ELECTRÓNICO

registro@tributos.hacienda.gob.es

ALCALÁ, 5
28014 MADRID
TEL: 91 595 80 00
FAX: 91 595 84 46

Código Seguro De Verificación	yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49
Observaciones		Página	7/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==		



Nº PAGINA: 2

N/REF: 2021-00158

ASUNTO:

Tasa por estacionamiento de vehículos en zonas de estacionamiento regulado (ORA). Naturaleza jurídica.

A) *La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.*

B) *La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:*

Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) *Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.*

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.”

En este mismo sentido se pronuncia la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), al clasificar el apartado 2 del artículo 2 los tributos en tasas, contribuciones especiales e impuestos, e inmediatamente después definir a las primeras como:

“Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.”

De esta forma, el artículo 20 del TRLRHL contempla dos supuestos dentro del hecho imponible de las tasas:

- La utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, de forma que en todo caso la prestación patrimonial que se establezca por ello tendrá la naturaleza jurídica de tasa.
- La prestación de servicios públicos o realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos

MINISTERIO
DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

Código Seguro De Verificación	yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49
Observaciones		Página	8/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==		



ASUNTO:

Tasa por estacionamiento de vehículos en zonas de estacionamiento regulado (ORA). Naturaleza jurídica.

pasivos. La prestación patrimonial que se establezca en estos casos, tendrá la naturaleza jurídica de tasa cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- Que la prestación del servicio o la realización de la actividad venga impuesta por Ley o Reglamento.
- Que el bien, servicio o actividad sea imprescindible para la vida social o privada del solicitante.
- Que el servicio o actividad no sea prestado por el sector privado (monopolio de hecho o de derecho).

A continuación, el apartado 3 del artículo 20 del TRLRHL establece que las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular (tal y como señala la letra u):

“u) Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.”.

Y el apartado 4 del mismo artículo 20 del TRLRHL regula distintos supuestos de prestación de servicios públicos o realización de actividades administrativas por los que las Entidades Locales pueden establecer tasas.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014, introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias. La disposición final duodécima de esta Ley introduce, con efectos desde el 9 de marzo de 2018, un nuevo apartado 6 al artículo 20 del TRLRHL, con la siguiente redacción:

“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán

MINISTERIO
DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

Código Seguro De Verificación	yNd1jSfPd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49
Observaciones		Página	9/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNd1jSfPd2TBmOC3/QmzOQ==		



ASUNTO:

Tasa por estacionamiento de vehículos en zonas de estacionamiento regulado (ORA). Naturaleza jurídica.

informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 20 del TRLRHL, las contraprestaciones satisfechas por los usuarios de un servicio público tendrán la naturaleza jurídica de prestación patrimonial de carácter público no tributario cuando la prestación de tal servicio público no se preste directamente por la Entidad Local.

Pero este concepto de prestación patrimonial de carácter público no tributario contenido en el citado apartado 6 del artículo 20 del TRLRHL no resulta de aplicación para el caso de las prestaciones patrimoniales exigidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a que se refiere el apartado 3 de dicho artículo, que tendrán la condición de tasa, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del mismo artículo.

De todo lo anterior se desprende la naturaleza tributaria de las prestaciones satisfechas por los usuarios por el estacionamiento regulado de vehículos con limitación horaria en las vías públicas, que tendrá la condición de tasa.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
TRIBUTOS LOCALES
Óscar del Amo Galán

MINISTERIO
DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

Código Seguro De Verificación	yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49
Observaciones		Página	10/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==		





ANEXO III

Informe Técnico Económico Cuota General

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu>

Código Seguro De Verificación	yNd1jSfPd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49
Observaciones		Página	11/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNd1jSfPd2TBmOC3/QmzOQ==		





INFORME

VALORACION APROVECHAMIENTO VÍA PÚBLICA.

Cliente: SMASSA

ECONOMISTAS - ABOGADOS - AUDITORES DE CUENTAS - ASESORES FISCALES

Pl. Uncibay, 8. 2º8
29008 Málaga
952 217 346
info@rdasesores.com



Código Seguro De Verificación	yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49
Observaciones		Página	12/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==		





SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS S. A. MÁLAGA

A/A D. Manuel Díaz
Gerente de la Sociedad SMASSA

Tenemos el gusto de emitir el presente informe sobre la valoración del valor del aprovechamiento de suelo demanial para la explotación de los aparcamientos en superficie regulados (SARE).

I. INTRODUCCIÓN

Se solicita la emisión de informe con el cálculo a valor de mercado del aprovechamiento del suelo urbano para su explotación como aparcamientos regulados (SARE) en la vía pública de la ciudad de Málaga.

II. NORMATIVA DE APLICACIÓN AL DESARROLLO DEL TRABAJO

Para abordar el presente trabajo debemos ubicar el propósito del mismo en el marco normativo en que se sustenta.

De acuerdo con el art 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, donde se define el hecho Imponible del impuesto

Artículo 20 Hecho imponible

1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

(...)

3. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los siguientes:

(...)

u) Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

Código Seguro De Verificación	yNd1jSfPd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49
Observaciones		Página	13/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNd1jSfPd2TBmOC3/QmzOQ==		





Por su parte, el artículo 24 del mismo texto legal, establece la cuota tributaria como:

Artículo 24 Cuota tributaria

1. El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

En definitiva, para una adecuada valoración, para valorar a valor de mercado el aprovechamiento del suelo público destinado a apartamiento regulado, deberemos calcular el valor en el mercado que tendría dicha utilidad si los bienes no fuesen de dominio público.

Esto es, calcular qué valor tendría el suelo destinado a aparcamiento regulado para una entidad privada que realizara dicha explotación.

III. DESARROLLO DEL TRABAJO

Para realizar una valoración de mercado del uso suelo urbano mediante la explotación del servicio de gestión de aparcamientos regulados SARE debemos establecer y delimitar dicho mercado, no solo en la definición de los activos de producción (plazas de aparcamiento SARE), sino también la capacidad de generación de ingresos vía tasas municipales.

Para ello, procederemos a analizar el mercado actual de la explotación del servicio de aparcamientos regulados realizada por SMASSA, al objeto de identificar todos los componentes que afectan a su valor de producción. Así, analizaremos los vienes objeto de valoración, el mercado de oferta y demanda actual mediante un análisis histórico y las capacidades máximas de producción de los vienes analizados en dicho mercado.

Posteriormente, estableceremos diferentes hipótesis de mercados y definiremos diferentes escenarios plausibles en los que realizaremos una valoración de mercado de las plazas de aparcamiento objeto del presente análisis.

Una vez seleccionadas la hipótesis y escenario más razonable, formularemos la valoración del aprovechamiento de dichas plazas a valor de mercado.

Código Seguro De Verificación	yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49
Observaciones		Página	14/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==		





Finalmente, realizaremos un test de contraste mediante la comparación del valor de mercado con otros bienes equivalentes de similar explotación y de titularidad privada, al objeto de verificar la corrección y razonabilidad del valor calculado por nosotros.

1. IDENTIFICACIÓN DEL MERCADO – PLAZAS OFERTADAS

SECTOR 2 URBANISMO	NORMALES		SARE 30		MIXTAS		TOTAL
	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	
JOSE MARIA GARNICA		59					59
JACINTO VERDAGUER	7	65					72
CANALES	15	41					56
CONSTANCIA	27	64					91
SAN ANDRES	37						37
SALITRE	45						45
PLAZA DE TOROS VIEJA	20						20
PASILLO MATADERO	4						4
TOTAL	155	229					384

SECTOR 3 PARQUE TECNOLOGICO	NORMALES		SARE 30		MIXTAS		TOTAL
	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	
AV. J. LOPEZ PEÑALVER		84					84
SEVERO OCHOA		24					24
TOTAL		108					108

SECTOR 4 SOHO	NORMALES		SARE 30		MIXTAS		TOTAL
	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	
ALAMEDA DE COLON		71					71
SOMERA	9						9
TRINIDAD GRUND	12		14		2		28
VENDEJA	20		9				29
BARROSO	31						31
CORDOBA (Baja desde el 1 / 2 / 2021	0						0
MANUEL AGUSTIN HEREDIA	10		6				16
SAN LORENZO	45						45
DUQUESA DE PARCENT	14	26	5				45
PINZON	14				5		19
MARTINEZ CAMPOS	33						33
TOTAL	188	97	34		7		326

Código Seguro De Verificación	yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49
Observaciones		Página	15/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==		





SECTOR 5 MALAGUETA	NORMALES		SARE 30		MIXTAS		TOTAL
	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	
GUTEMBERG	8	34			4		46
NAVAS DE TOLOSA	44						44
SANTA CRISTINA	38						38
AVENIDA PRIES	25						25
PSO REDING	24						24
KEROMNES	0						0
PUERTO	9		11				20
MAESTRANZA	9		5				14
ARENAL	30	5	9				44
FERNANDO CAMINO	69						69
CERVANTES	6	29					35
CAMPOS ELISEOS	13	30					43
IBARRA	4						4
SEFONIAS	9						9
TOTAL	288	98	25		4		415

SECTOR 6-8 AURORA	NORMALES		SARE 30		MIXTAS		TOTAL
	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	
AV DE LA AURORA	70	30	19				119
WALT WHITMAN	24		7				31
TOTAL	94	30	26				150

SECTOR 7 COMP. LEHMBERG RUIZ	NORMALES		SARE 30		MIXTAS		TOTAL
	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	
COMPOSITOR LEMBERG RUIZ	40		13				53
PLAZA COMPOSITOR LEMBERG RUIZ		39					39
TOTAL	40	39	13				92

SECTOR 9 BABEL	NORMALES		SARE 30		MIXTAS		TOTAL
	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	
PLAZA DE BABEL		94		22			116
MAURICIO MORO PARETO		14		19			33
TOTAL		108		41			149

SECTOR 10 HUELIN	NORMALES		SARE 30		MIXTAS		TOTAL
	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	
EMILIO LA CERDA	10				12		22
INFANTES	20				17		37
TOTAL	30				29		59

Código Seguro De Verificación	yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49
Observaciones		Página	16/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==		





SECTOR 11 ECHEVARRIA EL PALO	NORMALES		SARE 30		MIXTAS		TOTAL
	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	
SALVADOR ALLENDE	24						24
PIO BAROJA	36	56		10			102
ARQ. EDUARDO ESTEVE	5	54					59
ESCULTOR MARIN HIGUERO		53					53
PNTOR ENRIQUE FLORIDO	40						40
AVD. JUAN SEBASTIAN ELCANO	40		6				46
TOTAL	145	163	6	10			324

SECTOR 12 MÁRMOLES	NORMALES		SARE 30		MIXTAS		TOTAL
	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	
MARMOLES	14						14
ALONSO DE PALENCIA	19						19
ZAMARRILLA	13	2					15
PESO DE LA HARINA	26	41					67
ESTEBANEZ CALDERON	45						45
NARCISO PEREZ TEIXEIRA	35						35
ENRIQUE SHOLTZ	10						10
MONTES DE OCA	40	13					53
DON RICARDO	24						24
DON CRISTIAN	47						47
RIOS ROSAS	36						36
CALVO	13						13
CERROJO	10						10
TOTAL	332	56					388

SECTOR 13 SANCHA-LIMONAR	NORMALES		SARE 30		MIXTAS		TOTAL
	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	
PASEO DE SANCHA	99						99
IDRIS	10				3		13
AVD PINTORO JOAQUIN SOROLLA	46				3		49
TOTAL	155				6		161

SECTOR 14 AYUNTAMIENTO	NORMALES		SARE 30		MIXTAS		TOTAL
	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	
GUILLEN SOTELO	35						35
TOTAL	35						35

Código Seguro De Verificación	yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49
Observaciones		Página	17/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==		





SECTOR 15 EL CARMEN	NORMALES		SARE 30		MIXTAS		TOTAL
	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	
JOVELLANOS	17	26					43
MENDIVIL	10						10
ESLAVA	52						52
LA SERNA	24						24
PLAZA DE TOROS VIEJA	21		10				31
RACHMANINOV	9	18					27
TOTAL	133	44	10				187

SECTOR 16 LA TRINIDAD	NORMALES		SARE 30		MIXTAS		TOTAL
	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	
LA REGENTE	74						74
VENTURA RODRIGUEZ	44						44
SAN QUINTIN	57						57
FRANCISCO MONJE	33						33
SEVILLA	85						85
DON JUAN DE AUSTRIA	19						19
MALASAÑA	52						52
JUAN DE HERRERA	44						44
JUAN DE MENA	12						12
LUCHANA	20						20
AVDA GALVEZ GINACHERO	19	33					52
ADELA QUIGUISOLA	9						9
PASAJE ZAMBRANA	10						10
AVDA FÁTIMA (09/12/2020)	34	65					99
TOTAL	512	98					610

SECTOR 17 MALAGUETA	NORMALES		SARE 30		MIXTAS		TOTAL
	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	
P. M. CIUDAD DE MELILLA	42	94					136
TOPETE		18					18
PSO DE LA FAROLA	37						37
SAN NICOLAS	28	12					40
FARO	12						12
REDING	19	15					34
VELEZ MALAGA		3					3
PINTOR MARTINEZ VIREL	9						9
TOTAL	147	142					289

Código Seguro De Verificación	yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49
Observaciones		Página	18/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==		





SECTOR 18 CRUZ DEL HUMILLADERO	NORMALES		SARE 30		MIXTAS		TOTAL
	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	
CAMINO DE SAN RAFAEL	27	12					39
ANTONIO MARTELO	7	59					66
ALAGÓN	24						24
ALFAMBRA	30						30
LA UNIÓN	13						13
AMARGUILLO	34						34
ANDARAX	20	15					35
TOTAL	155	86					241

SECTOR 19 ECHEVARRIA HUELIN	NORMALES		SARE 30		MIXTAS		TOTAL
	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	
Pº Mº ANTONIO MACHADO		95					95
PINTOR DE LA FUENTE GRIMA		91					91
CARMEN DE BURGOS	5	28					33
ANTONIO SOLER	21	18					39
TOMÁS ECHEVARRÍA	4	119					123
RÍO ROCIO	17						17
CAPULINO JÁUREGUI		50					50
TOTAL	47	401					448

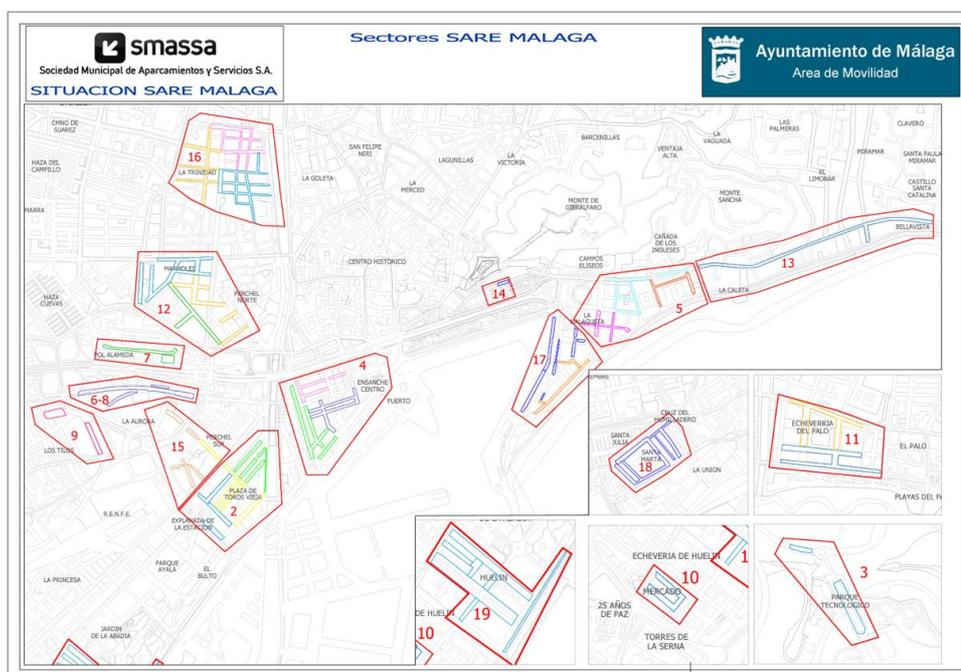
TODAS ZONAS PLAZAS 2021	NORMALES		SARE 30		MIXTAS		TOTAL
	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	LÍNEA	BATERÍA	
TOTALES	2456	1699	114	51	46		4366

Código Seguro De Verificación	yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49
Observaciones		Página	19/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==		





2. IDENTIFICACIÓN DEL MERCADO. UBICACIÓN ZONAS DE APARCAMIENTO REGULADO EN SUPERFICIE



3. DEFINICIÓN DEL MERCADO. HORARIO DE SERVICIO DE LAS PLAZAS DE APARCAMIENTO

El horario de servicio de las plazas de aparcamiento SARE es:

- Lunes a viernes: 9'00 a 14'00 horas y 16'00 a 20'00 horas.
- Sábados: 9'00 a 14'00 horas

4. DEFINICIÓN DEL MERCADO. ESTANCIA MÁXIMA EN PLAZAS DE APARCAMIENTO

- Plazas normales: 150 minutos
- Plazas alta rotación: 30 minutos

(*) Nota: Existen plazas de uso mixto si bien, dado su carácter accesorio no se incluirán en el presente informe.

Código Seguro De Verificación	yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49
Observaciones		Página	20/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==		





5. DEFINICIÓN DEL MERCADO. TARIFAS APARCAMIENTO

De acuerdo con la Ordenanza Fiscal en vigor, las tarifas de aparcamiento son:

5.1. Modalidad zona normal (no residente):

- Tarifa horaria: 1,00€ IVA incluido
- 1ª Fracción 30 min: 0,30€ IVA incluido
- Fracc. Intermedias: 0,05€ IVA incluido (pago parquímetro)
- Fracc. Intermedias: 0,01€ IVA incluido (pago Smartphone)

5.2. Modalidad zona alta rotación:

- Tarifa 30 min (max): 0,30€ IVA incluido

5.3. Modalidad residente:

- Tarifa diaria: 0,20€ IVA incluido
- Tarifa semanal: 1,00€ IVA incluido

5.4. Modalidad persona movilidad reducida:

- Tarifa diaria: 0,20€ IVA incluido
- Tarifa semanal: 1,00€ IVA incluido

5.5. Tarifa cancelación de multa:

- Por exceso horario: 3,80€ IVA incluido
- Por falta ticket: 7,67€ IVA incluido

6. ANÁLISIS DE OFERTA Y DEMANDA. OCUPACIÓN DE PLAZAS – ANALISIS HISTÓRICO

Hemos analizado la producción del servicio en los últimos ejercicios a través de las horas ofertadas y contrastado con el número de plazas para realizar la estimación de capacidad máxima y capacidad consumida, lo que nos permitirá identificar los valores de referencia para establecer el valor de producción que nos permita obtener el valor de mercado del aprovechamiento.

Código Seguro De Verificación	yNd1jSfPd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49	
Observaciones		Página	21/39	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNd1jSfPd2TBmOC3/QmzOQ==			



	2018	2019	2020 (*)	2021 (Octubre)
Nº plazas	3.640	3.598	4.078	4.366
Nº usuarios	2.775.285	2.684.803	2.050.878	2.393.621
Nº de horas totales ofertadas	8.827.060	9.370.921	7.308.252	8.603.992

(*): En 2020 se produjo un cese de servicio con motivo de los efectos del confinamiento durante la pandemia, que puede distorsionar el análisis. Por ello, los ratios relativos a 2020 se incluyen a meros efectos ilustrativos pero sin ser tenidos en consideración para el análisis de valoración del servicio.

Capacidad máxima de producción – Selección de escenarios:

Para determinar el valor máximo de producción del servicio, estableceremos la hipótesis de plena ocupación, esto es, bajo el supuesto de que el 100% de las horas ofertadas han sido utilizadas por usuarios de aparcamiento.

No existen registros de la distribución de las horas de producción en función de las tarifas por lo que estableceremos los siguientes escenarios de trabajo:

Escenario 1	%
Tarifa normal	90%
Tarifa SARE30	8%
Otros	2%
Total	100%

Escenario 2	%
Tarifa normal	80%
Tarifa SARE30	15%
Otros	5%
Total	100%

Escenario 3	%
Tarifa normal	70%
Tarifa SARE30	25%
Otros	5%
Total	100%

*Nota: La tarifa etiquetada como "otros" incluye los epígrafes tarifarios de "Residentes", "Movilidad reducida" y "Cancelación de multa"

Código Seguro De Verificación	yNd1jSfPd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49
Observaciones		Página	22/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNd1jSfPd2TBmOC3/QmzOQ==		





Una vez establecidos los escenarios de las distintas distribuciones de usos tarifarios, calcularemos para cada escenario, la capacidad máxima de producción del servicio en la hipótesis de ocupación plena de las horas ofertadas.

Escenario 1	%	Tarifa (€)	Producción max			
			2018	2019	2020	2021 (octubre)
Tarifa normal	90%	1,00	7.944.354,00	8.433.828,90	8.262.048,60	8.065.803,60
Tarifa 30	8%	0,60	423.698,88	449.804,21	440.642,59	430.176,19
Otros	2%	0,025	423.698,88	449.804,21	440.642,59	430.176,19
Total	100%		8.791.751,76	9.333.437,32	9.143.333,78	8.926.155,98

Escenario 2	%	Tarifa (€)	Producción max			
			2018	2019	2020	2021 (octubre)
Tarifa normal	80%	1,00	7.061.648,00	7.496.736,80	7.344.043,20	7.169.603,20
Tarifa 30	15%	0,60	794.435,40	843.382,89	826.204,86	806.580,36
Otros	5%	0,025	11.033,83	11.713,65	11.475,07	11.202,51
Totales	100%		7.867.117,23	8.351.833,34	8.181.723,13	7.987.386,07

Escenario 3	%	Tarifa (€)	Producción max			
			2018	2019	2020	2021 (octubre)
Tarifa normal	70%	1,00	6.178.942,00	6.559.644,70	6.426.037,80	6.273.402,80
Tarifa 30	25%	0,60	1.324.059,00	1.405.638,15	1.377.008,10	1.344.300,60
Otros	5%	0,025	11.033,83	11.713,65	11.475,07	11.202,51
Totales	100%		7.514.034,83	7.976.996,50	7.814.520,97	7.628.905,91

Producción según ocupación:

Una vez obtenidas las estimaciones de capacidad máxima de producción del servicio en hipótesis de plena ocupación, debemos calcular los importes de producción razonables a partir de diferentes hipótesis de ocupación.

Código Seguro De Verificación	yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49
Observaciones		Página	23/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==		





Escenario 1	% ocupación	Producción según ocupación			
		2018	2019	2020	2021 (octubre)
Hipótesis ocupac.	100%	8.791.751,76	9.333.437,32	9.143.333,78	8.926.155,98
Hipótesis ocupac	80%	7.033.401,41	7.466.749,85	7.314.667,03	7.140.924,79
Hipótesis ocupac	70%	6.154.226,23	6.533.406,12	6.400.333,65	6.248.309,19
Hipótesis ocupac	50%	4.395.875,88	4.666.718,66	4.571.666,89	4.463.077,99
Hipótesis ocupac	40%	3.516.700,70	3.733.374,93	3.657.333,51	3.570.462,39
Hipótesis ocupac	20%	1.758.350,35	1.866.687,46	1.828.666,76	1.785.231,20

Escenario 2	% ocupación	Producción según ocupación			
		2018	2019	2020	2021 (octubre)
Hipótesis ocupac.	100%	7.867.117,23	6.559.644,70	6.426.037,80	6.273.402,80
Hipótesis ocupac	80%	6.293.693,78	5.247.715,76	5.140.830,24	5.018.722,24
Hipótesis ocupac	70%	5.506.982,06	4.591.751,29	4.498.226,46	4.391.381,96
Hipótesis ocupac	50%	3.933.558,61	3.279.822,35	3.213.018,90	3.136.701,40
Hipótesis ocupac	40%	3.146.846,89	2.623.857,88	2.570.415,12	2.509.361,12
Hipótesis ocupac	20%	1.573.423,45	1.311.928,94	1.285.207,56	1.254.680,56

Escenario 3	% ocupación	Producción según ocupación			
		2018	2019	2020	2021 (octubre)
Hipótesis ocupac.	100%	7.514.034,83	7.976.996,50	7.814.520,97	7.628.905,91
Hipótesis ocupac	80%	6.011.227,86	6.381.597,20	6.251.616,77	6.103.124,72
Hipótesis ocupac	70%	5.259.824,38	5.583.897,55	5.470.164,68	5.340.234,13
Hipótesis ocupac	50%	3.757.017,41	3.988.498,25	3.907.260,48	3.814.452,95
Hipótesis ocupac	40%	3.005.613,93	3.190.798,60	3.125.808,39	3.051.562,36
Hipótesis ocupac	20%	1.502.806,97	1.595.399,30	1.562.904,19	1.525.781,18

Una vez establecidos las hipótesis y escenarios obtenemos una horquilla de valor del servicio (como expresión del valor de producción) que oscila entre:

Valores

	2018	2019	2020	2021 (octubre)
Valores máximos	8.791.751,76	9.333.437,32	9.143.333,78	8.926.155,98
Valores mínimos	1.502.806,97	1.595.399,30	1.562.904,19	1.525.781,18

Código Seguro De Verificación	yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49
Observaciones		Página	24/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==		





7. CÁLCULO DEL VALOR DEL APROVECHAMIENTO

7.1 Selección de hipótesis y escenario razonable:

Una vez obtenidas las estimaciones de capacidad máxima de producción del servicio así como las distintas evaluaciones de producción en función de distintas hipótesis y escenarios, procederemos a seleccionar una hipótesis y escenario razonable que permita una adecuación del valor del aprovechamiento a parámetros lógicos desde una perspectiva conservadora.

Los importes consignados en este epígrafe para el calcular valor del aprovechamiento no tienen en cuenta el efecto impositivo (IVA), correspondiendo a los valores netos de producción.

De acuerdo con los registros históricos de la sociedad, observamos que, en los últimos ejercicios, la distribución de la tarificación está concentrada de forma muy mayoritaria en la tarifa normal de SARE, superando, en la práctica totalidad de los ejercicios analizados, el 90% de la producción por servicios de aparcamiento regulado. Por ello, para el presente estudio seleccionaremos el escenario 1.

En cuanto a la ocupación, hemos observado el histórico de la sociedad y promediado las horas producidas respecto de las horas disponibles arrojando una horquilla entre el 29% y el 46%. Es por ello por lo que seleccionaremos la hipótesis de ocupación número 2, con un 40%.

Selección:

Escenario Distribución Tarifa seleccionado: **Escenario 1**

Hipótesis ocupación seleccionada: **Ocupación 40%**

De acuerdo con esta selección, la valoración del aprovechamiento en la serie temporal sería:

Escenario 1	% ocupación	Valor servicio				
		2018	2019	2020	2021 (octubre)	2021 (año)
Hipótesis ocupac	40%	3.516.700,70	3.733.374,93	3.657.333,51	3.570.462,39	4.284.554,87

Procedemos a promediar el valor de producción de todos los ejercicios en el escenario e hipótesis seleccionado.

Escenario 1	% ocupación	Valor servicio				
		2018	2019	2020	2021	Media
Hipótesis ocupac	40%	3.146.846,89	2.623.857,88	2.570.415,12	4.284.554,87	3.606.846,01

Código Seguro De Verificación	yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49
Observaciones		Página	25/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==		





De acuerdo con la evaluación del servicio a partir de datos históricos reales de plazas disponibles, tarifas ciertas vigentes y las distintas hipótesis de trabajo detalladas, el valor del aprovechamiento con la selección de razonabilidad mencionada es:

7.2. Valor Total del aprovechamiento

De acuerdo con los datos antes detallados y bajo el escenario e hipótesis antes mencionadas, el **valor total del aprovechamiento asciende a 3.606.846,01 euros**

7.3 Elasticidad del valor en función de los elementos de producción. Valor Individual por plaza de aparcamiento.

Tal y como hemos desglosado en este informe, el número de plazas disponible para la prestación del servicio varía cada año, lo que genera un impacto directo en la producción y por tanto en la valoración global de dicho servicio.

Por tanto, una vez establecido el valor global, estableceremos el valor individual de cada plaza de aparcamiento:

Concepto	Valor
Valor Global Aprovechamiento	3.606.846,01€
Numero medio plazas	3.688
Valor individual por plaza (€)	932,48€

7.4 Elasticidad del valor en función de los elementos de producción. Valor Individual por hora de producción.

Una vez determinado el valor del aprovechamiento unitario de cada plaza de aparcamiento, quedaría calcular el valor unitario de la hora de producción de cada plaza de aparcamiento. Para ello, nos apoyaremos en la hipótesis y escenario seleccionado en el presente informe.

Concepto	Valor
Valor Global Aprovechamiento	3.606.846,01€
Nº medio horas ofertadas	8.933.991
% horas producción s/hipótesis	40%
Nº total horas producción s/hipótesis	3.573.596
Valor unitario hora de producción (€)	1,01€

Código Seguro De Verificación	yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49
Observaciones		Página	26/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==		





8. TEST DE CONTRASTE – MODELO DE REGRESIÓN LINEAL MÚLTIPLE

Una vez obtenidas las estimaciones del valor de mercado del aprovechamiento del suelo público municipal para la explotación como aparcamiento regulado por horas, realizaremos un test de contraste con otros mercados conocidos que sean homologables con el mercado del SARE.

Para ello, analizaremos los precios y tarifas del mercado de servicios de aparcamiento privados, tanto en superficie como en interior y compararemos la razonabilidad de las conclusiones obtenidas en el presente estudio a través de un sistema de validación mediante un modelo de regresión lineal múltiple.

Mediante un modelo de regresión lineal múltiple, podemos predecir o validar el valor de una hipótesis mediante la interacción de determinadas variables explicativas.

$$Y = \beta_0 + \beta_1 X_1 + \beta_2 X_2 + \dots + \beta_n X_n$$

Donde:

- Y:** Variable independiente a predecir o validar
- β_0 :** Intersección o constante
- β_n :** Coeficiente angular de la regresión para cada variable
- X_n :** Matriz variables independientes

8.1 Definición del modelo de regresión

Para confeccionar el modelo de regresión utilizaremos las observaciones realizadas en una muestra de diferentes parkings tanto públicos como privados y obteniendo cual es la variable dependiente (su precio de tarifa horaria) así como registrando diferentes variables independientes explicativas de la variable dependiente anterior.

La variable a validar será el valor unitario de la hora de explotación de la plaza de aparcamiento. Por ello, el valor de contraste como variables dependientes observadas en la muestra serán las tarifas horarias estándar de cada uno de los elementos de la muestra seleccionada.

Por tanto, los valores aplicados al modelo son:

Código Seguro De Verificación	yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49	
Observaciones		Página	27/39	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==			



Variable Dependiente:

(Y): Tarifa horaria

Variables independientes (dicotómicas):

X1: Característica de resguardo de vehículos (cubierto/superficie)
 X2: Característica de seguridad (Con vigilancia/sin vigilancia)
 X3: Característica de disponibilidad (disponible 24h/no disponible 24h)

8.2 Definición de matriz de variables de la muestra

Seleccionamos una muestra de plazas de aparcamientos en rotación distribuidos por la ciudad de Málaga y el adjudicamos un valor de tabla tanto para la variable dependiente (Y), como para las variables independientes (X_1 , X_2 y X_3).

La asignación del valor de Y vendrá dada por la tarifa observada en cada elemento de la muestra, siendo este el valor de tarifa estándar (IVA incluido) publicado por esa empresa o entidad de aparcamientos para dicha ubicación.

Las variables independientes (X) son variables cualitativas y dicotómicas por lo que no tienen valor cuantitativo propio y requieren de asignación en tabla para la elaboración del modelo.

Así, a cada una de estas variables se le asignará un valor binario (0 ó 1) en función de que ostenten o no la cualidad descrita en la variable.

Tabla de asignaciones de valor en variables dicotómicas X_n :

Variable	Cualidad	Cualidad referencia	Cumple	No cumple
X1:	Resguardo de vehículos (Cubierto/superficie)	Cubierto	1	0
X2:	Seguridad (Con vigilancia/sin vigilancia)	Con vigilancia	1	0
X3:	Disponibilidad (disponible 24h/no disponible 24h)	Disponible 24h	1	0

Código Seguro De Verificación	yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49
Observaciones		Página	28/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==		





8.2 Matriz de variables de la muestra observada

Parking	Cubierto	Vigilado	24h	Valor (IVA incl)
SARE (a validar)	0	0	1	1,01
Granados	1	1	1	2,50
SABA Muelle Uno	1	1	1	2,22
Indigio Parking Mena	1	1	1	2,40
Parking Las Delicias	1	1	1	2,25
SABA Vialia	1	1	1	1,95
Parking Juzgado Front	0	1	0	1,20
Parking Juzgado Lateral	0	1	0	1,00
Parking Las Delicias	0	1	0	1,15
Aparcamiento no regulado	0	0	1	1,00

Seleccionamos una muestra de plazas de aparcamientos en rotación distribuidos por la ciudad de Málaga y el adjudicamos un valor de tabla tanto para la variable dependiente (Y), como para las variables independientes (X_1 , X_2 y X_3).

8.3 Modelo de regresión aplicado

<i>Estadísticas de la regresión</i>	
Coefficiente de correlación múltiple	0,963841681
Coefficiente de determinación R^2	0,928990787
R^2 ajustado	0,886385259
Error típico	0,163176581
Observaciones	9

ANÁLISIS DE VARIANZA

	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Promedio de los cuadrados	F	Valor crítico de F
Regresión	3	1,741736166	0,580578722	21,80446611	0,002666859
Residuos	5	0,133132983	0,026626597		
Total	8	1,874869148			

Código Seguro De Verificación	yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49
Observaciones		Página	29/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==		





	<i>Coefficientes</i>	<i>Error típico</i>	<i>Estadístico t</i>	<i>Probabilidad</i>	<i>Inferior 95%</i>	<i>Superior 95%</i>	<i>Inferior 95,0%</i>	<i>Superior 95,0%</i>
Intercepción	0,826446281	0,163176581	5,064735862	0,003884366	0,406987526	1,245905036	0,40698753	1,24590504
Variable X 1	0,613140496	0,268126483	2,286758436	0,070936137	-0,07610057	1,302381562	-0,0761006	1,30238156
Variable X 2	0,247933884	0,199849681	1,240601854	0,269788999	-0,265796074	0,761663843	-0,2657961	0,76166384
Variable X 3	0,183553719	0,230766534	0,795408745	0,462447478	-0,409650541	0,776757979	-0,4096505	0,77675798

Análisis de los residuales

<i>Observación</i>	<i>Pronóstico para Y</i>	<i>Residuos</i>
1	1,01	0
2	1,87107438	0,195041322
3	1,87107438	-0,036363636
4	1,87107438	0,112396694
5	1,87107438	-0,011570248
6	1,87107438	-0,259504132
7	1,074380165	-0,082644628
8	1,074380165	0,082644628
9	0,826446281	-1,11022E-16

Resultados de datos de probabilidad

<i>Percentil</i>	<i>Y</i>
5,555555556	0,826446281
16,66666667	0,991735537
27,77777778	1,01
38,88888889	1,157024793
50	1,611570248
61,11111111	1,834710744
72,22222222	1,859504132
83,33333333	1,983471074
94,44444444	2,066115702

8.4 Validación del modelo de regresión:

Comprobamos que el coeficiente de correlación es superior al 96% y el coeficiente de determinación R² es de casi un 95% (0,928990787). Ello nos indica que la fiabilidad del modelo es la adecuada.

Por su parte, en el análisis de la varianza, el coeficiente de Fisher (F) es muy superior al coeficiente F crítico.

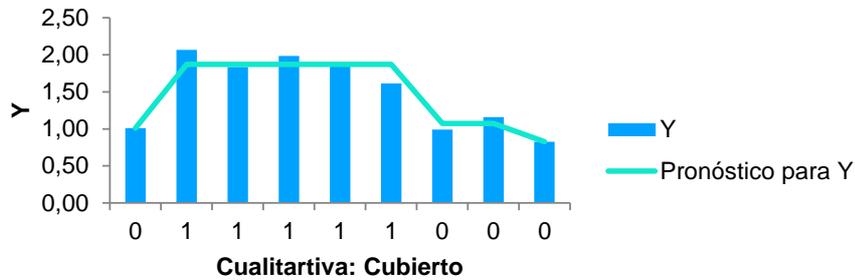
Las variable dependiente Y presenta una escasa dispersión respecto de la proyección pronosticada por el modelo para cada una de las variables dicotómicas (X_n).

Código Seguro De Verificación	yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49
Observaciones		Página	30/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==		

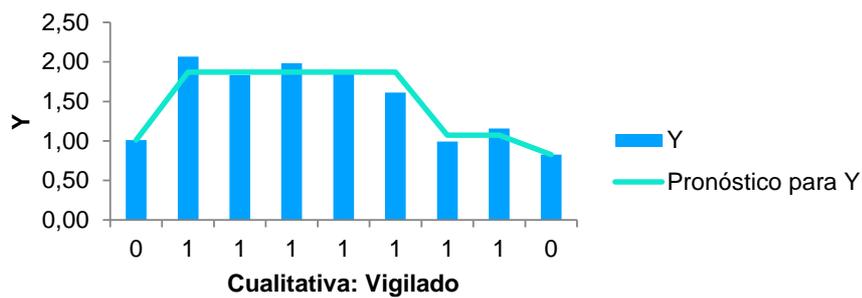




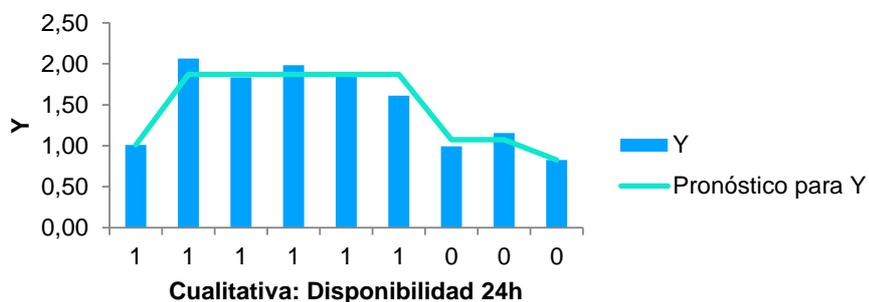
Variable X 1 Curva de regresión ajustada



Variable X 2 Curva de regresión ajustada



Variable X 3 Curva de regresión ajustada

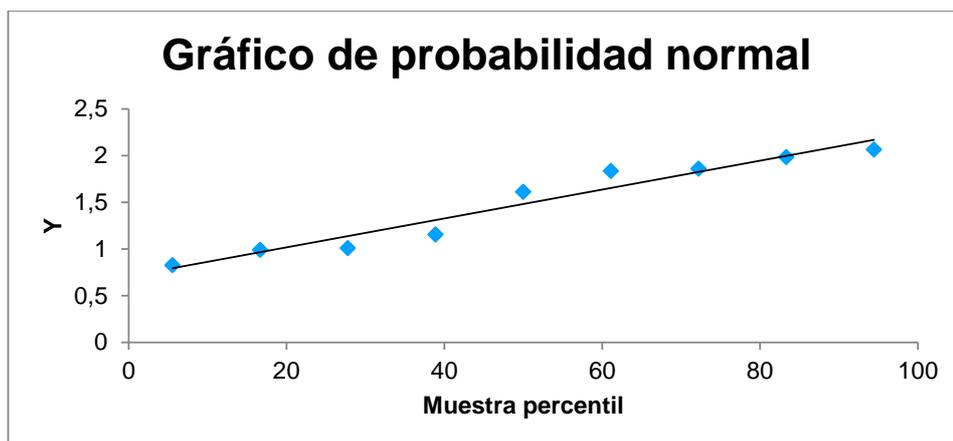


Código Seguro De Verificación	yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49
Observaciones		Página	31/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==		





Además, la curva de probabilidad se encuentra distribuida de manera uniforme.



De acuerdo con el modelo de regresión, una vez validado, el valor predecible para la variable dependiente Y (valor unitario -IVA incluido- de hora de producción de una plaza de aparcamiento en explotación por rotación) será:

$$Y = \beta_0 + \beta_1 X_1 + \beta_2 X_2 + \dots + \beta_n X_n$$

$$Y = 0,826446821 + 0,613140496 \times 0,268126484 + 0,247933884 \times 0,199849681 + 0,183553719 \times 0,230766534 = 1,082753$$

Por tanto, el modelo de regresión lineal múltiple generado asigna un valor de pronóstico de la variable de 1,08 que, comparado con el valor calculado en el presente informe (1,01) presenta una desviación de en torno al 6% lo que, a su vez, es consecuente con el error típico y coeficientes de correlación y determinación del propio modelo.

En definitiva, el modelo de regresión es robusto y valida los valores de aprovechamiento calculados en el presente informe.

Código Seguro De Verificación	yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49
Observaciones		Página	32/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==		





IV. CONCLUSIÓN

El valor de mercado del valor de aprovechamiento del suelo público municipal destinado a la explotación de aparcamientos en rotación es:

Concepto	Valor (euros)
Valor global aprovechamiento	3.606.846,01
Valor unitario plaza aparcamiento	932,48
Valor unitario hora explotación	1,01

El margen de tolerancia base del cálculo de regresión aplicado es de un 95%, arrojando una desviación típica del 0,163176581.

Dado que el modelo regresivo arroja un resultado de coeficiente de determinación R^2 del 0,928990787, aplicaremos el mismo nivel de precisión para establece la horquilla de valores máximo y mínimo de los valores del aprovechamiento para cada una de sus manifestaciones explicativas (Valor total-Valor por plaza-Valor por hora de producción).

Así, la horquilla de valores del aprovechamiento para el margen de confianza del modelo será:

Concepto	Valor mínimo	Valor calculado	Valor máximo
Valor global aprovechamiento	3.350.726,71	3.606.846,01	3.862.965,31
Valor unitario plaza aparcamiento	866,27	932,48	998,69
Valor unitario hora explotación	0,94	1,01	1,08

Málaga, 30 de septiembre de 2022

Juan Carlos Robles Díaz

Código Seguro De Verificación	yNd1jSfPd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49	
Observaciones		Página	33/39	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNd1jSfPd2TBmOC3/QmzOQ==			



ANEXO IV

Informe Técnico Económico, Ausencia Tique/Exceso Tiempo

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu>

Código Seguro De Verificación	yNd1jsfPd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49
Observaciones		Página	34/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNd1jsfPd2TBmOC3/QmzOQ==		



INFORME ANTECEDENTES SOBRE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHICULOS EN LAS VIAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

Los Sectores de Aparcamientos Regulados (S.A.RE.), son el instrumento de control y ordenación de los estacionamientos en superficie en zonas terciaria de la ciudad.

Las zonas en las que se implanta este tipo de regulación son aquellas en las que existe una demanda de aparcamiento por vehículos foráneos que tienen que desplazarse hacia estas zonas desde otros puntos de la ciudad, ofreciendo un tiempo de aparcamiento limitado con el fin de obtener la máxima rotación de vehículos por plaza.

El alto nivel de rotación que permite este programa cubre el déficit de estacionamiento en zonas caracterizadas por su alta actividad comercial o de negocio.

El aparcamiento en la vía pública con horario limitado sirve para disuadir el vehículo privado, como instrumento al servicio del sector terciario, y una oportunidad para dar respuesta a las necesidades de la ciudadanía de encontrar una plaza de aparcamiento por la rotación de los vehículos en las zonas en las que está implantado, teniendo una mejora en la movilidad de la ciudad prestándose en estrecha colaboración con la policía y fomentando el transporte público.

La regulación y vigilancia de los aparcamientos se desarrolla con el fin de obtener la máxima rotación por cada plaza de aparcamiento, limitando el tiempo de permanencia, dotando de personal suficiente las distintas zonas de aparcamiento para la vigilancia de estas en colaboración con la policía local y teniendo un seguro de responsabilidad civil con las limitaciones establecidas en la póliza de seguros.

La contraprestación por la ocupación de plazas en los sectores de aparcamientos regulados en superficie (S.A.RE), consiste en la exigencia del pago de una tasa proporcional a la duración de la ocupación.

Fundamentalmente se persiguen los siguientes objetivos:

- Adecuar y ordenar una reducida oferta de estacionamiento disponiéndola para aportar una demanda especializada y segregada por la propia regulación y su control.
- Mejorar sustancialmente las condiciones del tráfico rodado, para lo que:
 - Disminuye o anula los estacionamientos ilegales en la vía pública (doble fila, pasos de peatones, aceras, vados, etc.)
 - Ordena el aparcamiento evitando oclusiones viarias.
 - Anula los estacionamientos de larga duración en las plazas reguladas, restringiendo de esta forma el tráfico en vehículo privado (fundamentalmente por motivos de trabajo, que son los coincidentes con las horas punta de la congestión vial).
 - A su vez, favorece la utilización de los transportes colectivos en desplazamientos hacia el centro de la ciudad.
 - Permite la vigilancia estricta.
- Impulsa las actividades terciarias en base al incremento de accesibilidad en vehículo privado, con duraciones de estacionamiento de corta duración, adecuadas para su desarrollo.

Esta acción supone, entre otras, un mecanismo de regulación del aparcamiento para disuadir el uso inadecuado del automóvil, estableciendo diferentes niveles de restricción. Priorizando residentes y generando transferencias modales para los viajeros hacia modos de transporte colectivos.

SMASSA es la Responsable del tratamiento de los datos personales del Interesado y le informa que estos datos serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (GDPR) y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre (LOPDGDD). Dicho tratamiento se realizará exclusivamente para la prestación del servicio o ejecución del contrato y los datos se conservarán indefinidamente para fines de archivo mientras exista un interés mutuo para ello. No está previsto comunicar los datos a terceros (salvo obligación legal), y si fuera necesario hacerlo para la prestación del servicio, se informará previamente al Interesado. Se informa al Interesado que tiene derecho a retirar el consentimiento para tratar sus datos en cualquier momento y que, si ejerce este derecho, se deberá proceder a la rescisión del contrato o a la finalización de la prestación del servicio en los términos expuestos en el mismo ya que el tratamiento de datos es imprescindible para la ejecución del contrato o la prestación del servicio. De la misma forma también podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos y los de limitación u oposición al tratamiento dirigiéndose a SMASSA, Plaza Jesús El Rico, 2 y 3 29012 Málaga (MÁLAGA), y si considera que el tratamiento de datos personales no se ajusta a la normativa vigente, también tiene derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.agpd.es). Puede ampliar esta información en <https://www.smassa.eu/avisolegal.php>

Plaza Jesús 'El Rico', 2 | 29012 | Málaga | T:952.06.01.04 | F:952.60.11.23 | www.smassa.eu

Código Seguro De Verificación	yNd1jSfPd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49
Observaciones		Página	35/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNd1jSfPd2TBmOC3/QmzOQ==		



A) Cuota tributaria por exceder el tiempo de autoliquidación.

En caso de rebasar el tiempo de aparcamiento autorizado mediante la autoliquidación se considerará infracción a efectos de lo establecido en la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga y en el real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

De acuerdo con los datos obrantes de años anteriores la estimación del tiempo que transcurre desde la formulación hasta la regularización es de cinco horas, por tanto, la cuota sería el importe de cinco horas. Si se formulase denuncia por tal hecho, la cuota tributaria será el equivalente a cinco horas de estacionamiento -cinco euros (5,00€).

B) Cuota tributaria por carecer de comprobante horario.

El estacionamiento sin efectuar la simultánea autoliquidación de la Tasa se considerará infracción a efectos de lo establecido en la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga y en el real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

De acuerdo con los datos obrantes de años anteriores la estimación del tiempo que transcurre desde la formulación hasta la regularización es de nueve horas, por tanto, la cuota sería el importe de nueve horas. En caso de formularse denuncia por tal omisión, la cuota tributaria será el equivalente a nueve horas de estacionamiento -nueve euros (9,00€).

Málaga a 13 de diciembre de 2022

CORDERO CODES
LEONARDO -
25048109M

Firmado digitalmente por
CORDERO CODES LEONARDO -
25048109M
Fecha: 2022.12.13 11:58:03 +01'00'

Leonardo Cordero Codes
Subdirector

Nº. Ratro. Entidades locales 01290672 - C.I.F. A-29178902 - Registro Mercantil de Málaga. Inscripción 1ª. Hoja 6.133-A. Folio 1. Tomo 805. Sección 3ª.

SMASSA es la Responsable del tratamiento de los datos personales del Interesado y le informa que estos datos serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (GDPR) y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre (LOPDGDD). Dicho tratamiento se realizará exclusivamente para la prestación del servicio o ejecución del contrato y los datos se conservarán indefinidamente para fines de archivo mientras exista un interés mutuo para ello. No está previsto comunicar los datos a terceros (salvo obligación legal), y si fuera necesario hacerlo para la prestación del servicio, se informará previamente al Interesado. Se informa al Interesado que tiene derecho a retirar el consentimiento para tratar sus datos en cualquier momento y que, si ejerce este derecho, se deberá proceder a la rescisión del contrato o a la finalización de la prestación del servicio en los términos expuestos en el mismo ya que el tratamiento de datos es imprescindible para la ejecución del contrato o la prestación del servicio. De la misma forma también podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos y los de limitación u oposición al tratamiento dirigiéndose a SMASSA. Plaza Jesús El Rico, 2 y 3 29012 Málaga (MALAGA), y si considera que el tratamiento de datos personales no se ajusta a la normativa vigente, también tiene derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.agpd.es). Puede ampliar esta información en <https://www.smassa.eu/avisolegal.php>

Plaza Jesús 'El Rico', 2 | 29012 | Málaga | T:952.06.01.04 | F:952.60.11.23 | www.smassa.eu

Código Seguro De Verificación	yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49
Observaciones		Página	36/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==		





ANEXO V

Informe Técnico Económico Cuota Residentes

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu>

Código Seguro De Verificación	yNd1jsfPd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49
Observaciones		Página	37/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNd1jsfPd2TBmOC3/QmzOQ==		



INFORME SOBRE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHICULOS EN LAS VIAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA PARA RESIDENTES.

Los Sectores de Aparcamientos Regulados (S.A.RE.), son el instrumento de control y ordenación de los estacionamientos en superficie en zonas terciaria de la ciudad.

Las zonas en las que se implanta este tipo de regulación son aquellas en las que existe una demanda de aparcamiento por vehículos foráneos que tienen que desplazarse hacia estas zonas desde otros puntos de la ciudad, ofreciendo un tiempo de aparcamiento limitado con el fin de obtener la máxima rotación de vehículos por plaza.

El alto nivel de rotación que permite este programa cubre el déficit de estacionamiento en zonas caracterizadas por su alta actividad comercial o de negocio.

El aparcamiento en la vía pública con horario limitado sirve para disuadir el vehículo privado, como instrumento al servicio del sector terciario, y una oportunidad para dar respuesta a las necesidades de la ciudadanía de encontrar una plaza de aparcamiento por la rotación de los vehículos en las zonas en las que está implantado, teniendo una mejora en la movilidad de la ciudad prestándose en estrecha colaboración con la policía y fomentando el transporte público.

La regulación y vigilancia de los aparcamientos se desarrolla con el fin de obtener la máxima rotación por cada plaza de aparcamiento, limitando el tiempo de permanencia, dotando de personal suficiente las distintas zonas de aparcamiento para la vigilancia de estas en colaboración con la policía local y teniendo un seguro de responsabilidad civil con las limitaciones establecidas en la póliza de seguros.

La contraprestación por la ocupación de plazas en los sectores de aparcamientos regulados en superficie (S.A.RE), consiste en la exigencia del pago de una tasa proporcional a la duración de la ocupación.

Fundamentalmente se persiguen los siguientes objetivos:

- Adecuar y ordenar una reducida oferta de estacionamiento disponiéndola para aportar una demanda especializada y segregada por la propia regulación y su control.
- Mejorar sustancialmente las condiciones del tráfico rodado, para lo que:
 - Disminuye o anula los estacionamientos ilegales en la vía pública (doble fila, pasos de peatones, aceras, vados, etc.)
 - Ordena el aparcamiento evitando oclusiones viarias.
 - Anula los estacionamientos de larga duración en las plazas reguladas, restringiendo de esta forma el tráfico en vehículo privado (fundamentalmente por motivos de trabajo, que son los coincidentes con las horas punta de la congestión vial).
 - A su vez, favorece la utilización de los transportes colectivos en desplazamientos hacia el centro de la ciudad.
 - Permite la vigilancia estricta.
- Impulsa las actividades terciarias en base al incremento de accesibilidad en vehículo privado, con duraciones de estacionamiento de corta duración, adecuadas para su desarrollo.

Esta acción supone, entre otras, un mecanismo de regulación del aparcamiento para disuadir el uso inadecuado del automóvil, estableciendo diferentes niveles de restricción. **Priorizando residentes** y generando transferencias modales para los viajeros hacia modos de transporte colectivos.

Nº. Retiro. Entidades locales 01290672 – C.I.F. A-29178902 – Registro Mercantil de Málaga. Inscripción 1ª. Hoja 6.133-A. Folio 1. Tomo 805. Sección 3ª.

SMASSA es la Responsable del tratamiento de los datos personales del Interesado y le informa que estos datos serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (GDPR) y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre (LOPDGDD). Dicho tratamiento se realizará exclusivamente para la prestación del servicio o ejecución del contrato y los datos se conservarán indefinidamente para fines de archivo mientras exista un interés mutuo para ello. No está previsto comunicar los datos a terceros (salvo obligación legal), y si fuera necesario hacerlo para la prestación del servicio, se informará previamente al Interesado. Se informa al Interesado que tiene derecho a retirar el consentimiento para tratar sus datos en cualquier momento y que, si ejerce este derecho, se deberá proceder a la rescisión del contrato o a la finalización de la prestación del servicio en los términos expuestos en el mismo ya que el tratamiento de datos es imprescindible para la ejecución del contrato o la prestación del servicio. De la misma forma también podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos y los de limitación u oposición al tratamiento dirigiéndose a SMASSA. Plaza Jesús El Rico, 2 y 3 29012 Málaga (MALAGA), y si considera que el tratamiento de datos personales no se ajusta a la normativa vigente, también tiene derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.aepd.es). Puede ampliar esta información en <https://www.smassa.eu/avisolegal.php>

Plaza Jesús "El Rico", 2 | 29012 | Málaga | T:952.06.01.04 | F:952.60.11.23 | www.smassa.eu

Código Seguro De Verificación	yNdljSFpd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49
Observaciones		Página	38/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNdljSFpd2TBmOC3/QmzOQ==		



Por todo ello:

La reducción de la presión física del automóvil sobre los barrios en los centros históricos se ha constituido como una máxima de las políticas municipales que, tras un periodo de reordenación de los sistemas de aparcamientos de rotación, debe dejar paso a nuevas formas de entender los barrios y su funcionamiento, priorizando espacios destinados a tránsito del peatón sobre el automóvil.

Por ello, las ciudades vienen reordenando el escaso espacio disponible priorizando el aparcamiento de residentes de un modo organizado, asignando prioridades de aparcamiento a los vecinos de cada zona, en proximidad a su vivienda, lo que se convierte en un criterio obligado que debe primar en la asignación de los escasos espacios destinados a aparcamiento en el barrio.

En este contexto no es infrecuente que los municipios a la hora de establecer las zonas de estacionamiento regulado prevean alguna tarifa singularizada como ocurre con las personas usuarias que residen, justamente, en las propias vías públicas o aledañas donde se impone tal regulación. El objetivo en estos casos responde a la lógica de que, de no establecerse tal tarifa, se verían obligados los residentes a obtener el correspondiente tique horario en el expendedor que, además, solo permite un uso temporal y muy limitado del estacionamiento.

Estas tarifas suelen consistir, o bien en una autorización anual/semestral por importes que no suelen sobrepasar los 60€ anuales, o bien como ocurre en Barcelona y Málaga donde se establecen tarifas diarias (o semanales). En ambas Ciudades se ha establecido y se viene exigiendo la cantidad de 0.20€/día o un euro semanal en la Ciudad de Málaga.

Esta tarifa reducida, en comparación con la establecida para los visitantes, se justifica, como se ha indicado, en la necesidad de que los vecinos residentes puedan disponer de plazas de aparcamiento cercanas a su domicilio, abonando una tasa que les permita poder estacionarlos sin rotación horaria y, al mismo tiempo, a un precio casi simbólico pues, a la postre, para favorecer tal rotación, se ven privados de los aparcamientos que hasta la implantación de la correspondiente zona azul eran gratuitos.

Por otra parte, aunque no es su finalidad principal, lo cierto es que el establecimiento de tarifas para residentes sirven para lograr la rotación pretendida, pero también para disuadir el tráfico a zonas saturadas, donde normalmente están implantadas estos tipos de aparcamientos con horario limitado.

En cuanto a la cuantía que se exige en Málaga (0.20€ día y 1€ semana -53€/año si se utiliza continuamente-) está en consonancia con lo que se viene exigiendo en el resto de ciudades donde está implantado como Madrid o Barcelona.

Málaga a 27 de febrero de 2023

CORDERO CODES
LEONARDO -
25048109M

Firmado digitalmente por
CORDERO CODES LEONARDO -
25048109M
Fecha: 2023.02.27 11:18:42 +01'00'

Leonardo Cordero Codes
Subdirector

Nº. Retiro. Entidades locales 01290672 - C.I.F. A-29178902 - Registro Mercantil de Málaga. Inscripción 1ª. Hoja 6.133-A. Folio 1. Tomo 805. Sección 3ª.

SMASSA es la Responsable del tratamiento de los datos personales del Interesado y le informa que estos datos serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (GDPR) y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre (LOPDGDD). Dicho tratamiento se realizará exclusivamente para la prestación del servicio o ejecución del contrato y los datos se conservarán indefinidamente para fines de archivo mientras exista un interés mutuo para ello. No está previsto comunicar los datos a terceros (salvo obligación legal), y si fuera necesario hacerlo para la prestación del servicio, se informará previamente al Interesado. Se informa al Interesado que tiene derecho a retirar el consentimiento para tratar sus datos en cualquier momento y que, si ejerce este derecho, se deberá proceder a la rescisión del contrato o a la finalización de la prestación del servicio en los términos expuestos en el mismo ya que el tratamiento de datos es imprescindible para la ejecución del contrato o la prestación del servicio. De la misma forma también podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos y los de limitación u oposición al tratamiento dirigiéndose a SMASSA. Plaza Jesús El Rico, 2 y 3 29012 Málaga (MALAGA), y si considera que el tratamiento de datos personales no se ajusta a la normativa vigente, también tiene derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.aepd.es). Puede ampliar esta información en <https://www.smassa.eu/avisolegal.php>

Plaza Jesús "El Rico", 2 | 29012 | Málaga | T:952.06.01.04 | F:952.60.11.23 | www.smassa.eu

Código Seguro De Verificación	yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	21/03/2023 11:03:49
Observaciones		Página	39/39
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yNd1jSFpd2TBmOC3/QmzOQ==		



Nº Doc.: 2023/238410

Al objeto de que se emita el oportuno dictamen previo, adjunto el expediente relativo a la aprobación de la Ordenanza Fiscal nº 22, reguladora de la **TASA POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA**.

La propuesta que se somete a dictamen implica supresión de la tasa actualmente regulada en la OF 39, derogación de su ordenanza reguladora (39), establecimiento de la nueva tasa por aprovechamiento especial y aprobación de la nueva ordenanza fiscal reguladora de la misma (22).

Es esta espera, atentamente,

Málaga, a fecha de la firma electrónica.

EL GERENTE DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA.
José María Jaime Vázquez.

D. Antonio Felipe Morente Cebrián
PRESIDENTE DEL JURADO TRIBUTARIO.

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu>

Código Seguro De Verificación	TuhkonC40B2DaoLmXxwABQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	21/03/2023 08:12:41
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/TuhkonC40B2DaoLmXxwABQ==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
JURADO TRIBUTARIO
Nº Doc.: 238.410/2023
Fecha: 28/03/2023

Presidente: D. Antonio Felipe Morente Cebrián
Vocal: D. Manuel Garrido Mora
Secretario: D. Francisco Javier Martínez Domingo

El Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, en sesión celebrada el día

24 de marzo de 2023, con asistencia de los miembros que al margen se expresan, ha examinado el expediente del Anteproyecto de aprobación de la Ordenanza Fiscal Nº 22, reguladora de la Tasa por el Estacionamiento Regulado de Vehículos en la Vías Públicas de la Ciudad de Málaga, remitido por el Sr. Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y ha emitido el siguiente dictamen:

“ANTEPROYECTO DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 22, REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

Examinado el expediente del anteproyecto de aprobación de la Ordenanza de anterior mención, se procede a dictaminar el mismo en el sentido que se expresa seguidamente.

*El Jurado Tributario, por unanimidad de sus miembros, acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** el anteproyecto de aprobación de la Ordenanza Fiscal Nº 22, reguladora de la Tasa por el Estacionamiento Regulado de Vehículos en la Vías Públicas de la Ciudad de Málaga, de conformidad con la Ponencia del siguiente tenor:*

*“El Sr. Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, ha remitido al Jurado Tributario el Expediente relativo a la propuesta de aprobación de la **Ordenanza Fiscal Nº 22, reguladora de la Tasa por el Estacionamiento Regulado de Vehículos en la Vías Públicas de la Ciudad de Málaga**, a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, para la emisión del dictamen a que se refiere el artículo 137.1.b) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.*

La petición de dictamen va acompañada de la Memoria justificativa de las modificaciones propuestas, estudio económico y texto íntegro de la Ordenanza Nº 22, tal y como habrá de regir después de su aprobación definitiva y posterior publicación.

La Ordenanza, de nueva creación, propone el establecimiento de una tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas en la ciudad de Málaga, lo que supondrá la derogación de la vigente Ordenanza Fiscal nº 39, correspondiente a la Tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas.

Como se indica expresamente en la Memoria justificativa incorporada al expediente, la nueva ordenanza cuya aprobación se propone trae causa en el informe de Fiscalización de las tasas y precios públicos aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2020, en

Código Seguro De Verificación	dZs8UXwsH5xQpiuyQVa4gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	28/03/2023 13:08:54
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dZs8UXwsH5xQpiuyQVa4gw==		



relación a la gestión de los ingresos generados en aplicación de la Ordenanza Fiscal nº 39, así como en el informe emitido por la Dirección General de Tributos con el nº de referencia 2021-00158, sobre la naturaleza jurídica de dicho ingreso, concretando que debe tener la consideración de tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Dado que el texto sometido a dictamen supondrá una nueva ordenanza fiscal, resulta adecuado proceder a un estudio sistemático de su contenido:

Se propone como **título** de la Ordenanza, un texto coincidente con el hecho imponible que se somete a tributación; en concreto el aprovechamiento especial del dominio público local consistente en el “Estacionamiento Regulado de Vehículos en la Vías Públicas de la Ciudad de Málaga.”

Se incluye un **preámbulo** con la finalidad de dar cumplimiento a las prescripciones contenidas en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la observancia de principios de buena regulación al tiempo del ejercicio de la potestad reglamentaria, justificando el texto cuya aprobación se propone en que la nueva ordenanza recogerá únicamente aspectos netamente fiscales, suprimiendo los referidos a la gestión del S. A. R. E., y, en segundo lugar, el cambio de naturaleza jurídica de la tasa, que no se exigirá por la prestación de un servicio, sino por el disfrute de un aprovechamiento especial del dominio público local.

El **artículo 1** recoge las disposiciones legales que habilitan al Ayuntamiento de Málaga para imponer el cobro de una tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por el estacionamiento de vehículos en las zonas de la ciudad con estacionamiento regulado con limitación horaria (S.A.R.E).

La naturaleza jurídica que le corresponde al ingreso cuya imposición se pretende es la de tasa, resultando así de lo dispuesto en los apartados 1 y 3 u) del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como de la interpretación que, del mismo precepto, hace la Dirección General de Tributos en el informe antes citado, a resultas del cual debe entenderse que el Ayuntamiento puede establecer una tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por el estacionamiento de vehículos, sin que sea posible atribuirle a dicho ingreso la consideración de prestación patrimonial de carácter público no tributario.

El **artículo 2**, define correctamente el **hecho imponible** de la tasa, que consiste en el aprovechamiento especial del dominio público local a través del uso común especial consistente en el estacionamiento de vehículos en las zonas de estacionamiento regulado establecidas con limitación horaria de la ciudad.

El concepto de estacionamiento y los tipos de vehículos autorizados para la utilización de las zonas S. A. R. E., serán los definidos por la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga.

Código Seguro De Verificación	dZs8UXwsH5xQpiuyQVa4gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	28/03/2023 13:08:54
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dZs8UXwsH5xQpiuyQVa4gw==		





Quedan fuera del ámbito de aplicación de la nueva ordenanza fiscal los supuestos de ocupaciones por motivos distintos del estacionamiento de vehículos previstos en el artículo 79 de la vigente Ordenanza de Movilidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 b) de la citada Ley de Haciendas Locales, el **artículo 3** del texto atribuye la condición de **sujeto pasivo** a quienes aprovechen especialmente el dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos en las zonas S. A. R. E..

El **artículo 4** está dedicado a la **base imponible**, que se define por referencia con el período de tiempo de estacionamiento del vehículo en las zonas habilitadas, elemento cuantitativo autorizado por los artículos 50.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 19.4 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

El **artículo 5**, regulador de la **cuota** del tributo, se acomoda a lo previsto para este tipo de tasa en el artículo 24.1 a) de la Ley de Haciendas Locales y así se manifiesta expresamente en el informe técnico-económico exigido por el artículo 25 de la misma norma y que figura como documento en el anteproyecto recibido en este Jurado Tributario, si bien su estudio no corresponde a este órgano en su función consultiva.

En relación al importe de la cuota, figuran tres modalidades de tarifa: general, para residentes y de regularización en los supuestos de estacionamiento careciendo de tique o habiendo excedido el tiempo autorizado.

El **artículo 6** establece como período impositivo el tiempo de duración del estacionamiento en las zonas S. A. R. E., debiendo entenderse que será en la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga donde se fijen elementos tales como la duración máxima del estacionamiento en estos sectores, así como las vías, días y horas de funcionamiento del sistema S. A. R. E.

En cuanto al **devengo** de la tasa, el **artículo 7** de la propuesta señala que se producirá en el momento de estacionar el vehículo en las zonas delimitadas como de estacionamiento regulado y con limitación horaria, lo que es conforme con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) de la Ley de Haciendas Locales, siendo exigida la tasa en régimen de autoliquidación en el momento de presentación de la solicitud, como dispone el **artículo 8** del texto propuesto, ajustándose su contenido a las propuestas efectuadas al respecto por la Tesorería Municipal.

En el citado artículo 8, se hace mención expresa a que la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S. A. M. realizará tareas de auxilio a la Administración Tributaria municipal en la gestión, inspección y recaudación de la tasa en período voluntario de pago, **siempre que no supongan ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos**.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, aprobó en sesión de 22 de diciembre de 2020, el Informe de Fiscalización de las tasas y precios públicos de los ayuntamientos de municipios de población superior a 500.000 habitantes, ejercicio 2017, y en lo que respecta a la tasa regulada por la vigente Ordenanza Fiscal nº 39, decía:

Código Seguro De Verificación	dZs8UXwsH5xQpiuyQVa4gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	28/03/2023 13:08:54
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dZs8UXwsH5xQpiuyQVa4gw==		



“Por lo que se refiere a las tasas por estacionamiento de vehículos y por retirada de los mismos de la vía pública, el Ayuntamiento de Málaga no había registrado ingreso alguno en su contabilidad, ni lo había imputado a su presupuesto, siendo contabilizados por SMASSA, la entidad que gestiona la recaudación de ambas tasas.

El Pleno del Ayuntamiento de Málaga, en sesiones celebradas el 27 de febrero y el 30 de marzo del 1987, respectivamente, aprobó la cesión de la prestación del servicio de aparcamiento regulado en la vía pública y la cesión de la prestación del servicio de la grúa municipal, disponiendo que el cobro de las tasas fijadas por la ordenanza se efectuara por SMASSA, participada íntegramente por el ayuntamiento en ese momento, al entender que no existía impedimento en la legislación aplicable, a tenor de lo establecido en los artículos 101 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con las formas de gestión de los servicios públicos a través de la diferentes formas de empresas municipales y organismos especializados.

En 1998, el Ayuntamiento de Málaga procedió a la conversión de SMASSA, como sociedad íntegramente de capital público, en una empresa participada para la gestión de los servicios de su competencia, incluyendo en el acta de la mesa de contratación la afirmación de que SMASSA tiene atribuida durante su vigencia (presente y futura) la gestión directa del servicio público municipal de aparcamientos en edificios (subterráneos o en altura), el servicio de apoyo a la circulación y el servicio de aparcamientos regulado, con derecho a las cantidades que abonen los usuarios o el Ayuntamiento por la recepción de tales servicios.

Esta forma de proceder implica que recursos de naturaleza tributaria, procedentes de las mencionadas tasas de estacionamiento y retirada de vehículos, no se estaban imputando al presupuesto de la entidad titular de dichos recursos, el Ayuntamiento de Málaga, registrándose como ingresos de una sociedad con participación privada.”

Por último, en el punto 34 de las Conclusiones, pone de manifiesto el citado Informe del Tribunal de Cuentas que: “(...) El Ayuntamiento de Málaga, por su parte, tampoco ha justificado que llevara a cabo un control sobre las actuaciones recaudatorias que realizaba la empresa SMASSA, que gestionaba la tasa, mayoritariamente participada por la Corporación.”

Entendemos que la referencia a las tareas de auxilio de S. M. A. S. S. A. que figura en la redacción del artículo 8, trata de resolver la cuestión planteada por el Tribunal de Cuentas y que el contenido de dichas tareas y la participación de la mercantil en la gestión, inspección y recaudación de la tasa, será convenientemente regulado en el acuerdo al que también se hace mención y que, pese a que no debe ser parte del texto de la nueva ordenanza, sí es necesario que, a la fecha de entrada en vigor de ésta, haya sido adoptado por el órgano competente a los efectos de una adecuada aplicación y efectividad de la tasa que se exigirá a los ciudadanos, así como del control de los derechos de cobro e ingresos generados.

En el **artículo 9** se regula el régimen de infracciones y sanciones de la tasa por referencia a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza

Código Seguro De Verificación	dZs8UXwsH5xQpiuyQVa4gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	28/03/2023 13:08:54
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dZs8UXwsH5xQpiuyQVa4gw==		



General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga.

Se establece una **Disposición Transitoria** relativa a la exención del pago de la tasa respecto de los titulares de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad, cuyo mantenimiento resulta obligado hasta que el Ayuntamiento de Málaga determine mediante ordenanza las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad, garantizándose la ratio de una plaza de aparcamiento, reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, por cada cuarenta plazas o fracción. Hasta que el ayuntamiento cumpla con dicha obligación, los titulares de las citadas tarjetas quedarán eximidos de abonar la tasa regulada en la presente ordenanza, de conformidad con las previsiones del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.

Se introduce una disposición de **derogación expresa** de la Ordenanza Fiscal nº 39, de modo que se evita la posibilidad de que no resulten simultáneas la derogación de esta norma y la entrada en vigor del texto regulador de la nueva tasa.

Por último, la **Disposición Final** establece su fecha de entrada en vigor desde el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga. Sin embargo, desconocemos el contenido y la fecha de entrada en vigor de futuras normas reglamentarias que puedan encontrarse en tramitación y afectar a la nueva ordenanza fiscal, así como la posible modificación del Acuerdo del Pleno municipal de fecha 27 de febrero de 1987.

Examinada la propuesta que se formula, procede proponer al Jurado Tributario que **DICTAMINE FAVORABLEMENTE** el Expediente de la nueva **Ordenanza Fiscal Nº 22, reguladora de la Tasa por el Estacionamiento Regulado de Vehículos en la Vías Públicas de la Ciudad de Málaga**, que habrá de regir desde su entrada en vigor, debiendo advertirse, en relación con el procedimiento de aprobación que, con carácter previo a la tramitación plenaria, deberá someterse el citado Expediente a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Es cuanto el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga dictamina.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO
Francisco Javier Martínez Domingo

GERENCIA DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Página 5 de 5

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ TLF_ 951.927.263/264/265 ■ FAX 951.926.515 ■ www.malaga.eu ■ juradotributario@malaga.eu

Código Seguro De Verificación	dZs8UXwsH5xQpiuyQVa4gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	28/03/2023 13:08:54
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/dZs8UXwsH5xQpiuyQVa4gw==		



Nº DOC.: 2023/268776

Al objeto de que pueda ser sometido a la consideración de la Ilma. Junta de Gobierno Local y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento del Pleno, le adjunto el expediente relativo a la aprobación de la Ordenanza Fiscal nº 22, reguladora de la **TASA POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA**.

La propuesta que se somete a informe implica supresión de la tasa actualmente regulada en la OF 39 (tasa por servicios), derogación de su ordenanza reguladora (39), establecimiento de la nueva tasa (por aprovechamiento especial) y aprobación de la nueva ordenanza fiscal reguladora de la misma (22).

En esta espera, atentamente,

Málaga, a fecha de la firma electrónica.

EL GERENTE DEL O.A DE GESTIÓN TRIBUTARIA.
José María Jaime Vázquez.

Sr. D. Fermín Vallecillo Moreno.
INTERVENTOR GENERAL DE FONDOS.

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
 REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu>

Código Seguro De Verificación	iSrDfhsJ0YyGTPKuWfoieQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	29/03/2023 08:52:28
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/iSrDfhsJ0YyGTPKuWfoieQ==		





INFORME DE INTERVENCIÓN

OBJETO DEL INFORME:

PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 22, REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA

De conformidad con lo establecido en el art. 214.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), el funcionario que suscribe, en el estricto orden económico y siempre que jurídicamente sea procedente, tiene el honor de informar que:

- 1º) Se recibe el pasado 29 de marzo solicitud de informe a esta Intervención, por parte del Sr. Gerente del O.A. de Gestión Tributaria, respecto al expediente de aprobación de la ordenanza de referencia, el cual implica la supresión de la tasa por prestación de servicios actualmente regulada en la ordenanza fiscal nº 39 y la derogación de dicha ordenanza, según se indica en la propia solicitud. Consta en dicho expediente la siguiente documentación:
- Acuerdo de la Dirección General de Movilidad de fecha 29/03/2023, disponiendo el inicio del procedimiento administrativo necesario para adecuar la ordenanza fiscal nº 39 a las consideraciones realizadas por el Tribunal de Cuentas.
 - Informes con las conclusiones resultantes de la realización de los trámites previos de consulta pública y audiencia en el portal de participación ciudadana del Ayuntamiento de la derogación de la vigente ordenanza 39 y creación de la nueva.
 - Memoria justificativa de la propuesta de acuerdo de establecimiento de la tasa por el estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Málaga y aprobación de su ordenanza fiscal reguladora. Dicha memoria, que viene firmada por el Subdirector de Gestión de Tributos, contempla los apartados siguientes:
 - I. Justificación y contenido de la modificación propuesta
 - II. Estudio económico de la modificación
 - III. Texto propuesto de la ordenanza
 - IV. Procedimiento de modificación
 - V. Propuesta final
 - VI. Anexo I: Fotocopia acuerdo Pleno 27/02/1987
 - VII. Anexo II: Consulta DGT 11/02/2021
 - VIII. Anexo III: Informe técnico económico, cuota general
 - IX. Anexo IV: Informe técnico económico, ausencia tique/exceso tiempo
 - X. Anexo V: Informe técnico económico, cuota residentes
 - Dictamen favorable del Jurado Tributario, de fecha 24 de marzo de 2023.
- 2º) La modificación propuesta, según se especifica en la memoria justificativa, responde a la consideración de las conclusiones del Tribunal de Cuentas, puestas de manifiesto en el Informe de Fiscalización de las tasas y precios públicos de los ayuntamientos de municipios de población superior a 500.000 habitantes correspondientes al ejercicio 2017, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de fecha 22/12/2020, respecto a las tasas por estacionamiento de vehículos y retirada de los mismos de la vía pública del Ayuntamiento, así como a la respuesta emitida por la Dirección General de Tributos de fecha 11/02/2021, en relación a consulta elevada sobre las mismas.

1/4

Código Seguro De Verificación	zZUUhsBL4Bj8Ii09T2WZ/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	25/04/2023 13:16:40
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/zZUUhsBL4Bj8Ii09T2WZ/Q==		





Como consecuencia de ello, se propone la creación de la tasa por el estacionamiento regulado de vehículos por el aprovechamiento especial del dominio público local, en sustitución de la vigente tasa por prestación de un servicio, cuyos ingresos se aplicarán al presupuesto del Ayuntamiento y no en la Sociedad, como se viene haciendo hasta ahora, cuyo papel será una mera colaboración en la gestión y recaudación voluntaria de la tasa.

- 3º) Obra en el expediente Dictamen del Jurado Tributario, que tras realizar un estudio sistemático del contenido de la ordenanza, excepto del importe de la cuota del tributo regulada en el artículo 5 por no corresponderle, dictamina favorablemente el expediente.

No obstante, respecto de la referencia que se hace en el artículo 8 de la ordenanza a la suscripción de un acuerdo con la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A (SMASSA), a propuesta del O.A. de Gestión Tributaria y la Tesorería Municipal, con el objeto de que se definan y controlen las tareas de auxilio a realizar por dicha Sociedad a la Administración Tributaria municipal en la gestión, inspección y recaudación de la tasa en periodo voluntario de pago, siempre que no supongan ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos, tal como se recoge en el citado artículo, dicho Jurado realiza unas apreciaciones que esta Intervención comparte, ya que entiende que es necesario que, a la fecha de entrada en vigor de ésta, haya sido adoptado dicho acuerdo a los efectos de una adecuada aplicación y efectividad de la tasa que se exigirá a los ciudadanos, así como del control de los derechos de cobro e ingresos generados.

- 4º) Respecto a los importes propuestos de las cuotas tributarias, agrupadas en varias modalidades (general, para residentes, para titulares de tarjetas de estacionamientos para personas con discapacidad con movilidad reducida, por exceder el tiempo autorizado o por carecer de comprobante horario), se concluye por la Subdirección de Gestión de Tributos, en el apartado II.a de la memoria aportada, que entiende justificada la procedencia de dichas tarifas y la existencia de un adecuado equilibrio entre el valor del aprovechamiento derivado de la utilización del dominio público local destinado a esos fines y el presunto y potencial rendimiento para las arcas municipales derivado de la aplicación de las tarifas que se proponen. Dicha conclusión se argumenta y basa en varios informes que se adjuntan en el expediente, como Anexos III, IV y V, correspondientes a estudio técnico económico elaborado por el despacho RDasesores, previo encargo de la entidad SMASSA, e informes técnicos económicos elaborados por la propia SMASSA respecto a la justificación de las cantidades correspondientes a los supuestos recogidos en las modalidades de cuotas por exceso de tiempo autorizado o carencia de autorización y para residentes, respectivamente.

Esta Intervención considera que, en base a la exactitud de los datos aportados en el expediente, se estaría dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 y 25 del TRLRHL, al proponerse el establecimiento de estas tasas a la vista del estudio económico que se realiza en la memoria y los informes técnicos económicos que se incorporan al expediente, respecto al valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dichos aprovechamientos, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

- 5º) En relación al impacto económico que pudiera derivar de la aprobación de la ordenanza propuesta, éste se valora en el apartado II de la memoria dedicado al estudio económico, en concreto el II.b, sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria establecidos en el art. 7.3 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LO 2/2012), así como en el art. 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación	zZUUhSBL4Bj8IiO9T2WZ/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	25/04/2023 13:16:40	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/zZUUhSBL4Bj8IiO9T2WZ/Q==			



De esta forma, se informa que, con independencia de las fórmulas que se puedan utilizar para compensar los gastos derivados de la prestación del servicio de aparcamientos regulados que la sociedad instrumental, hasta el momento SMASSA, pueda prestar y bajo la fórmula que finalmente se adopte, se prevé que la aprobación de esta ordenanza supondrá un crecimiento de unos 3,3 millones de euros anuales en los medios de financiación propios del Ayuntamiento, con el consiguiente incremento de esta misma cantidad en el techo del gasto de los próximos ejercicios.

A este respecto, esta Intervención considera que la realización de dicha valoración responde a lo dispuesto en el artículo 12.4 de la citada LO 2/2012, que establece que, cuando se aprueben cambios normativos que supongan variaciones permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto podrá variar en la cuantía equivalente. Entendemos que, una vez cuantificado el efecto que supone el cambio normativo en la recaudación del ejercicio, habrá que tener en cuenta que:

- Caso de que se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.
- Cuando los cambios normativos supongan disminuciones de recaudación, el nivel de gasto computable en los años en que se produzcan estas disminuciones deberá reducirse en la cuantía equivalente.
- Cuando el cambio normativo afecte a impuestos, tasas o precios públicos cuya recaudación se produzca de una sola vez para todo el año, el incremento o disminución de la recaudación que este cambio produzca se cuantificará en el primer ejercicio en que tenga su efecto.
- Para el resto de impuestos, tasas o precios públicos, si el cambio normativo no se produce al inicio del ejercicio, sino que tiene lugar en un momento posterior, la valoración anual será el aumento o disminución de la recaudación que dicho cambio normativo haya producido en el período devengado inferior al año. Por tanto, en este supuesto, el aumento o disminución de la recaudación por el cambio normativo tendrá efectos en dos ejercicios consecutivos conforme al incremento o decremento que produce en cada uno de ellos respectivamente.

El 22 de septiembre 2022 el Congreso de los Diputados ha respaldado la petición del Gobierno sobre la apreciación de que España está sufriendo las consecuencias del estallido de la guerra en Europa y de una crisis energética sin precedentes, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en el artículo 135.4 de la Constitución y 11.3 de la LO 2/2012, por lo que se decide extender la suspensión de las reglas fiscales al ejercicio 2023, de forma que la información sobre la evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria se realiza a título informativo, no evaluándose el cumplimiento de la regla de gasto al no existir tasa de referencia para el cálculo del límite de gasto computable.

No obstante, la suspensión de las reglas fiscales no implica renunciar a la **prudencia en la gestión financiera** a la que hace referencia el art. 7.2 LOEPSF, resultando aplicable en todos sus preceptos la normativa presupuestaria contenida en el TRLRHL en su totalidad.

Es por lo que, se deberá cuantificar el importe anual que supone el incremento de recaudación derivada de la aplicación de la tasa propuesta en esta ordenanza, al objeto de que se tenga en cuenta su incidencia aunque sea meramente informativa, dada la actual suspensión de las reglas fiscales y posible continuidad de la misma en ejercicios futuros o, en caso contrario, poder obtener

Código Seguro De Verificación	zZUUhsBL4Bj8IiO9T2WZ/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	25/04/2023 13:16:40
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/zZUUhsBL4Bj8IiO9T2WZ/Q==		





el techo del gasto en el ejercicio correspondiente; límite que también se verá afectado por el incremento de los gastos que, en su caso, tenga que asumir el Ayuntamiento, en relación a los servicios de regulación de dichos estacionamientos.

A este respecto, la derogación de la ordenanza de la tasa por Prestación de Servicio del SARE, por los motivos recogidos en el expediente, afecta de una manera esencial al artículo 2 de los Estatutos de SMASSA, así como al acuerdo de pleno de 30 de marzo de 1987, sobre la aplicación del cobro de la tasa derogada, y al contrato de 3 de septiembre de 1998, por el que se selecciona el socio particular para la conversión de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, de íntegro capital público, en empresa participada para la gestión de los servicios de su competencia, según el cual la sociedad SMASSA tiene derecho a las cantidades que abonen los usuarios por la recepción de los servicios entre ellos del SARE y que, como hemos señalado, con este expediente se propone derogar. Ello debe conllevar, de acuerdo con el artículo 164 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, al restablecimiento del equilibrio económico de la sociedad SMASSA por la pérdida de dichos ingresos, cuya estimación no se aporta en el expediente, y el cual deberá tramitarse y, en su caso, aprobarse antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza para evitar incidencias en la prestación del servicio SARE, todo ello con los informes jurídicos y técnico-económicos necesarios. En este mismo sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales por el que la empresa de economía mixta debe tener intervención en el expediente de modificación de las tarifas, entiendo que también en este caso de derogación debe tener dicha intervención.

El presente informe es FAVORABLE desde el orden estrictamente económico, aunque con las siguientes observaciones:

- Deberá aportarse en el expediente, antes de su aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el informe relativo al asesoramiento legal preceptivo al que se refiere el artículo 3.3.d) 1º del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
- Es necesario que, a la fecha de entrada en vigor de ésta, haya sido adoptado acuerdo con la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A (SMASSA), a propuesta del O.A. de Gestión Tributaria y la Tesorería Municipal, con el objeto de que se definan y controlen las tareas de auxilio a realizar por dicha Sociedad a la Administración Tributaria municipal en la gestión, inspección y recaudación de la tasa en periodo voluntario de pago, siempre que no supongan ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos, a los efectos de una adecuada aplicación y efectividad de la tasa que se exigirá a los ciudadanos, así como del control de los derechos de cobro e ingresos generados.
- También es necesaria la tramitación del procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico financiero de la sociedad SMASSA que garantice la continuidad en la prestación del servicio SARE del que es titular este Ayuntamiento, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales la empresa debe tener intervención en el expediente de derogación.

En Málaga, a la fecha que consta en la firma electrónica

EL INTERVENTOR ADJUNTO,

Fdo.: Jesús Jiménez Campos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

4/4

Código Seguro De Verificación	zZUUhSBL4Bj8IiO9T2WZ/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	25/04/2023 13:16:40	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/zZUUhSBL4Bj8IiO9T2WZ/Q==			

N. DOC.:2023/360743

Como le es sabido en virtud de las diversas reuniones mantenidas sobre este asunto, por este Organismo Autónomo de Gestión Tributaria, con relación a la Ordenanza Fiscal Nº 39, relativa la tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas, se viene tramitando expediente al objeto de dar cumplimiento a lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas en informe aprobado el 22 de diciembre de 2020.

En este informe de Fiscalización de las tasas y precios públicos de los ayuntamientos de municipios de población superior a 500.000 habitantes, para el ejercicio 2017, se señalaba que el Ayuntamiento de Málaga no contabilizaba ni imputaba a su presupuesto los ingresos correspondientes a las tasas por estacionamiento y retirada de vehículos de la vía pública, procediéndose a su registro contable por la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. (SMASSA), que gestiona ambas tasas, participada mayoritariamente por el Ayuntamiento y con participación privada minoritaria. Ello supone que recursos de derecho público de naturaleza tributaria no se imputan al presupuesto de la Corporación, entidad titular de las referidas tasas, contabilizándose como ingresos de una sociedad con participación privada.

En este sentido, en el referido expediente que se viene tramitando, se contempla la supresión de la tasa y correlativa derogación de la vigente Ordenanza Fiscal Nº 39, reguladora de la tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas y la correlativa implantación de la nueva tasa y aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por el estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Málaga.

El informe emitido por la Intervención General Municipal es favorable a la tramitación del expediente si bien señala que es necesaria la tramitación del procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico financiero de la sociedad SMASSA que garantice la continuidad en la prestación del servicio SARE del que es titular este Ayuntamiento y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la empresa debe tener intervención en el expediente de derogación.

Al objeto de dar cumplimiento a dicha observación y dar por cumplimentada su intervención en el mismo, le rogamos que en el plazo de diez días hábiles a contar de la recepción de la presente realice y nos remita las alegaciones que estime oportunas sobre la propuesta de derogación de la Ordenanza Fiscal Nº 39.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica

EL GERENTE DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA
José María Jaime Vázquez

Sr. D. Manuel Díaz Guirado
GERENTE SMASSA

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
 REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu>

Código Seguro De Verificación	QyyTrQ1OQSoRnuYXI4cs1A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	28/04/2023 11:42:02
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/QyyTrQ1OQSoRnuYXI4cs1A==		



INFORME DE LA DEGORACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 39, REGULADORA DE LA TASA CORRESPONDIENTE POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN VIAS PUBLICAS (S.A.RE.)

ANTECEDENTES

En **mayo de 1985** se constituye la empresa denominada Aparcamientos Málaga, S.A.M. (actualmente SMASSA)

Con fecha de **27 de febrero del año 1987**, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria aprobó entre otros puntos la **cesión de la prestación del servicio de SARE**, y por lo tanto de la remuneración del mismo a esta Sociedad, al entender que no existía impedimento en la legislación vigente para ello, a lo tenor de lo establecido en los artículos 101 y siguientes del Texto Refundido en materia de Régimen Local con relación a las formas de gestión de los servicios a través de la diferentes formas de empresas municipales y organismos especializados. (acuerdo de pleno de 27 de febrero de 1987)

En el año 1998, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga celebra contrato administrativo para la **conversión de la SMASSA de integro capital público en empresa participada** para la gestión de los servicios de su competencia, en cuyo anexos figura el acta de la Mesa de Contratación aprobada con fecha 24 de julio de dicho año, en la que se recoge la afirmación de que *“SMASSA tiene atribuida durante su vigencia (presente y futuro) la gestión directa del servicio público municipal de aparcamientos en edificios (subterráneos o en altura), el servicio de apoyo a la circulación (SAC) y el servicio de aparcamientos regulado (SARE) con derecho a las cantidades que abonen los usuarios o el Ayuntamiento por la recepción de tales servicios”*. (contrato de 3 de septiembre de 1998)

La Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. tiene como parte de su objeto social, entre otros, el control y explotación de los Sectores de Aparcamiento Regulado (SARE) en las zonas que se marquen por la Delegación que en cada momento ostente las competencias en materia de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de conformidad con la Ordenanza Reguladora. (Artículo 2.3 de sus Estatutos Sociales).

La modificación propuesta, según se especifica en la memoria justificativa, responde a la consideración de las conclusiones del Tribunal de Cuentas, puestas de manifiesto en el Informe de Fiscalización de las tasas y precios públicos de los ayuntamientos de municipios de población superior a 500.000 habitantes correspondientes al ejercicio 2017, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de fecha 22/12/2020, respecto a las tasas por estacionamiento de vehículos y retirada de los mismos de la vía pública del Ayuntamiento, así como a la respuesta emitida por la Dirección General de Tributos de fecha 11/02/2021, en relación a consulta elevada sobre las mismas.

Como consecuencia de ello, se propone la creación de la tasa por el estacionamiento regulado de vehículos por el aprovechamiento especial del dominio público local, en sustitución de la vigente tasa por prestación de un servicio, cuyos ingresos se aplicarán al presupuesto del Ayuntamiento y no en la SMASSA, como se viene haciendo hasta ahora.

DEROGACIÓN

Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios S.A.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 151 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales:

La Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. **está de acuerdo** con la derogación de la ordenanza fiscal número 39 “REGULADORA DE LA TASA CORRESPONDIENTE POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN VIAS PUBLICAS (S.A.RE.)”. No obstante, se traslada lo siguiente.

La Sociedad entiende que la derogación de la ordenanza numero 39 no debe afectar a la situación actual, dado que aunque el informe de intervención establece “....*al contrato de 3 de septiembre de 1998, por el que se selecciona el socio particular para la conversión de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, de íntegro capital público, en empresa participada para la gestión de los servicios de su competencia, según el cual la sociedad SMASSA tiene derecho a las cantidades que abonen los usuarios por la recepción de los servicios entre ellos del SARE*”, la redacción correcta y que figura en el contrato administrativo firmado el 3 de septiembre de 1998 es la que se detalla a continuación **“.....SMASSA tiene atribuida durante su vigencia (presente y futuro) la gestión directa del servicio público municipal de aparcamientos en edificios (subterráneos o en altura), el servicio de apoyo a la circulación (SAC) y el servicio de aparcamientos regulado (SARE) con derecho a las cantidades que abonen los usuarios o el Ayuntamiento por la recepción de tales servicios”**

Del mismo modo el acuerdo de pleno de 28 de febrero de 1987, sobre la aplicación del cobro de la tasa, se emitieron informes de Asesoría Jurídica de 25 de marzo de 1987 e Intervención de 26 de marzo de 1987, donde ya se indicaban que todos los ingresos que deriven de las citadas tasas, deberían ingresarse en las arcas municipales, sin perjuicio, de que posteriormente, esa cantidad se transfiriera a esta Sociedad.

Por todo ello, la derogación de la ordenanza número 39 y aprobación de la nueva ordenanza **debe respetar el status quo actual**, de derechos y garantías para la Sociedad, desde el punto de vista económico, y para los trabajadores de la misma, desde el punto de vista laboral, no suponiendo ninguna modificación respecto a las cuantías que vienen siendo liquidadas y recaudadas, dado que si bien los cobros se ingresarían en la partida presupuestaria del Ayuntamiento, se deberá abonar a la Sociedad el mismo importe recaudado, en virtud de la cesión del servicio de SARE, no afectándose por tanto, el equilibrio económico de la Sociedad, no teniendo ninguna incidencia en los ingresos ni en los gastos de la Sociedad, por lo que el equilibrio económico financiero de la sociedad SMASSA debería ser el mismo y por tanto se garantiza la continuidad en la prestación del servicio SARE.

Por las razones expuestas anteriormente, también entendemos la innecesaridad de la modificación de los Estatutos sociales de la Sociedad Municipal, en los artículos 2 y 3.

Reciba un cordial saludo.

25676307G

MANUEL

JAVIER DIAZ

(R: A29178902)

Firmado digitalmente
por 25676307G

MANUEL JAVIER DIAZ

(R: A29178902)

Fecha: 2023.05.15

11:19:13 +02'00'

INFORME SOBRE LA CONFORMIDAD A DERECHO DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL PROYECTO DE CREACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22, REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN VÍAS PÚBLICAS Y LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 39.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 127.1.a) de la ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de ordenanzas y, entre ellas, las de carácter fiscal, como trámite previo a su aprobación plenaria.

En consecuencia, se someterá a la Ilma. Junta de Gobierno Local el anteproyecto de creación de la ordenanza fiscal N° 22, tras cuya aprobación, si procede, como Proyecto y previo dictamen, en su caso, de la Comisión del Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, se someterá a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno, conforme al art. 123.1.g) del citado texto legal.

Correlativamente el expediente conlleva la derogación de la vigente ordenanza fiscal N° 39 reguladora de la tasa por prestación del servicio, a través de la disposición derogatoria prevista en la nueva ordenanza.

Igualmente el expediente supone el establecimiento de la nueva tasa por aprovechamiento especial del dominio público y la subsiguiente supresión de la tasa vigente por prestación de servicio. Dicho establecimiento y supresión corresponde acordarla al Excmo. Ayuntamiento Pleno (artículo 123.1.d) y g)) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El contenido del expediente queda resumido en la justificación y contenido de la modificación que se propone, folios 9 a 11 del mismo, por lo que nos remitimos a ella al objeto de evitar reiteraciones.

El expediente responde a la consideración de las conclusiones del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, puestas de manifiesto en el informe de fiscalización de las tasas y precios públicos de los ayuntamientos de municipios de población superior a 500.000 habitantes correspondientes al ejercicio 2017, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de fecha 22 de diciembre de 2020, respecto a las tasas por estacionamiento de vehículos y retirada de los mismos de la vía pública del Ayuntamiento, así como a la respuesta emitida por la Dirección General de Tributos de fecha 11 de febrero de 2021, en relación a consulta elevada sobre las mismas.

En el citado informe del Tribunal de Cuentas se recoge que “por lo que se refiere a las tasas por estacionamiento de vehículos y por retirada de los mismos de la vía pública, el Ayuntamiento de Málaga no había registrado ingreso alguno en su contabilidad, ni lo había imputado a su presupuesto, siendo contabilizados por SMASSA, la entidad que gestiona la recaudación de ambas tasas.” Por ello, los ingresos futuros se aplicarán al presupuesto del Ayuntamiento y no en el de la Sociedad, como se viene haciendo en la actualidad, cuyo papel será de mera colaboración en la gestión y recaudación voluntaria en la tasa.

Consta en el expediente, dando así cumplimiento al art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que con carácter previo se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal Málaga Contesta con el objeto de recabar la opinión de la ciudadanía. No se han presentado comentarios o argumentos al respecto, entre los días 25 de mayo al 11 de junio de 2022, fecha de exposición. Igualmente se ha dado cumplimiento al trámite previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Hay que indicar que esta consulta se realizó antes de dictarse la Sentencia 108/2023, de 21 de enero de 2023, del Tribunal Supremo, que fijaba como criterio que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
 REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu>

Código Seguro De Verificación	JJ1pGJcVb4Pa3LHZTP08Dg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	16/05/2023 08:47:39
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/JJ1pGJcVb4Pa3LHZTP08Dg==		



5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17TRLHL.

El proyecto de Ordenanza se circunscribe a los aspectos exclusivamente fiscales, a diferencia de la vigente cuya derogación se propone que regula aspectos administrativos relativos al funcionamiento del servicio. Ello hace que sea necesario que estos aspectos sean regulados en un Reglamento separado.

Consta informe de la Intervención General Municipal y Dictamen del Jurado Tributario.

El expediente contiene la redacción de la nueva ordenanza y su fecha de entrada en vigor al día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga una vez aprobada definitivamente por el Pleno Municipal (o por su aprobación provisional elevada a definitiva por falta de reclamaciones).

El presente informe se emite siempre a salvo y sin perjuicio de las facultades de asesoramiento que corresponden a la Asesoría Jurídica Municipal respecto a la Ilma. Junta de Gobierno Local (artículo 129.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local) y del preceptivo informe jurídico que ha de emitir la Secretaría general del Pleno al amparo de lo dispuesto por el artículo 3.3.d.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En cualquier caso ha de tenerse presente lo informado por la Intervención General Municipal en el sentido de:

- Es necesario que, a la fecha de entrada en vigor de la nueva Ordenanza Fiscal, haya sido adoptado acuerdo con la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A (SMASSA), a propuesta del O.A. de Gestión Tributaria y la Tesorería Municipal, con el objeto de que se definan y controlen las tareas de auxilio a realizar por dicha Sociedad a la Administración Tributaria municipal en la gestión, inspección y recaudación de la tasa en periodo voluntario de pago, siempre que no supongan ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos, a los efectos de una adecuada aplicación y efectividad de la tasa que se exigirá a los ciudadanos, así como del control de los derechos de cobro e ingresos generados.

- También es necesaria la tramitación del procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico financiero de la sociedad SMASSA que garantice la continuidad en la prestación del servicio SARE del que es titular este Ayuntamiento, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales la empresa debe tener intervención en el expediente de derogación.

A este respecto consta que mediante escrito de 28 de abril de 2023 se ha solicitado a la entidad SMASSA que realizara las alegaciones que estimara oportunas sobre la propuesta de derogación de la Ordenanza fiscal Nº 39. Dicho trámite ha sido evacuado con fecha 15 de mayo por dicha entidad indicando, entre otras cuestiones, que:

*“Por todo ello, la derogación de la ordenanza número 39 y aprobación de la nueva ordenanza **debe respetar el status quo actual**, de derechos y garantías para la Sociedad, desde el punto de vista económico, y para los trabajadores de la misma, desde el punto de vista laboral, no suponiendo ninguna modificación respecto a las cuantías que vienen siendo liquidadas y recaudadas, dado que si bien los cobros se ingresarían en la partida presupuestaria del Ayuntamiento, se deberá abonar a la Sociedad el mismo importe recaudado, en virtud de la cesión del servicio de SARE, no afectándose por tanto, el equilibrio económico de la Sociedad, no teniendo ninguna incidencia en los ingresos ni en los gastos de la Sociedad, por lo que el*

Código Seguro De Verificación	JJ1pGJcVb4Pa3LHZTP08Dg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	16/05/2023 08:47:39
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/JJ1pGJcVb4Pa3LHZTP08Dg==		



equilibrio económico financiero de la sociedad SMASSA debería ser el mismo y por tanto se garantiza la continuidad en la prestación del servicio SARE.”

En última instancia, entiende el informante que la fecha de entrada en vigor de la ordenanza que se informa debería coincidir con la del Reglamento de Servicio al que se ha hecho mención en el presente informe.

Por todo lo anterior y con las observaciones apuntadas, se puede concluir que el contenido del proyecto se adecua a las prescripciones del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica.
EL SUBDIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
Fdo: Juan Martos de la Torre.

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu>

Código Seguro De Verificación	JJ1pGJcVb4Pa3LHZTP08Dg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	16/05/2023 08:47:39
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/JJ1pGJcVb4Pa3LHZTP08Dg==		





Sr^a Tesorera.-

Sr.- Gerente del O.A. de Gestión Tributaria.-

En relación a su petición de informe sobre la propuesta conjunta suscrita por el Gerente del O.A. de Gestión Tributaria y por la Tesorera Municipal para la aprobación del Acuerdo regulatorio de las tareas auxiliares de gestión y recaudación de la tasa por el estacionamiento regulado de los vehículos en las vías públicas por parte de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios (SMASSA) en periodo voluntario de pago, esta Asesoría Jurídica muestra su conformidad desde el punto de vista jurídico, si bien se deben hacer las siguientes apreciaciones:

Primera.- En la propuesta se establecen una serie de cláusulas regulatorias de las tareas auxiliares de gestión y recaudación de la tasa por el estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas por parte de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios (SMASSA) en periodo voluntario de pago. Sin embargo, la sociedad obligada (SMASSA) no participa, ni expresa su voluntad, en dicha propuesta. O, dicho de otro modo, hace falta un negocio jurídico bilateral (e incluso trilateral): Ayuntamiento-GESTRISAM de una parte y la Sociedad Municipal de Aparcamientos, de otra, en el que se establezcan los derechos y obligaciones que se fijen para las partes, teniendo en especial consideración el contrato administrativo y condiciones estatutarias vigentes. Hace falta pues un informe previo en el que se analice que la propuesta que se somete a aprobación por la Junta de Gobierno tiene soporte jurídico tanto en dicho contrato como en el ámbito de actuación de la empresa.

Segunda.- Tanto en el anteproyecto de Ordenanza reguladora de la Tasa por el Establecimiento Regulado de Vehículos en las Vías Públicas de la Ciudad de Málaga tramitado por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria, como en los informes de Jurado Tributario y de la Intervención General se pone de manifiesto que “La Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios S.A.M. auxiliará a la Administración Tributaria municipal en la gestión, inspección y recaudación de la tasa en periodo voluntario de pago, siempre que no supongan ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos, mediante la aportación de los medios materiales y técnicos que resulten precisos para ello...”.

En la propuesta de “acuerdo” nada se dice sobre el cumplimiento de tal requisito.

Código Seguro De Verificación	HhTwbdakDTetKXif0IOPw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Jesús Suardiaz Pedrosa	Firmado	29/05/2023 10:36:33
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/HhTwbdakDTetKXif0IOPw==		





Tercera.- Por último no se motiva el porqué de que la aprobación de esta propuesta de acuerdo sea competencia última del Ayuntamiento Pleno, e incluso de si esta propuesta deba ser aprobada por la Junta de Gobierno, ya que al fin y al cabo se trata de una mera declaración unilateral para un futuro acuerdo bilateral, en su caso.

En Málaga a la fecha obrante en la firma electrónica.

El Letrado, Titular de la Asesoría Jurídica. -

Código Seguro De Verificación	HhTwbdakDTetKXif0IOPww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Jesús Suardiaz Pedrosa	Firmado	29/05/2023 10:36:33
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/HhTwbdakDTetKXif0IOPww==		



PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22, REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA ASÍ COMO LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 39.

Con fecha 16 de mayo de 2023, el Subdirector de Asesoría Jurídica del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria ha emitido informe sobre la conformidad a derecho del expediente relativo a la implantación de la nueva Tasa por el estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Málaga, la supresión de la actualmente existente, así como la aprobación y derogación correlativa de sus ordenanzas fiscales reguladoras.

A grandes rasgos, las novedades propuestas para la Ordenanza Fiscal N° 22 REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA, consisten:

- a) Tendrá la consideración de tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local y no por prestación de un servicio (como viene regulada en la vigente ordenanza).
- b) A pesar del mantenimiento de la naturaleza jurídica de tasa, se hace necesario definir a la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A como una mera colaboradora de la gestión, inspección y recaudación voluntaria de la tasa, ya que los ingresos deberán finalizar en las cuentas municipales y no podrán abonarse a la Sociedad, todo ello sin perjuicio de retribuirle el servicio que preste.
- c) En el art. 8 del proyecto se hace mención expresa a que la Sociedad realizará tareas de auxilio a la Administración Tributaria municipal en la gestión, inspección y recaudación de la tasa en período voluntario de pago, siempre que no suponga ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos.
- d) Se introduce una disposición de derogación expresa de la Ordenanza fiscal N° 39, de modo que se evita la posibilidad de que no resulten simultáneas la derogación de esta norma y la entrada en vigor del texto regulador de la nueva tasa. Asimismo, deberá coincidir su entrada en vigor con el citado Reglamento de Servicio.

Por lo que al contenido en sentido estricto respecta, cabe añadir:

- La nueva ordenanza se circunscribe, como debe ser, a los aspectos exclusivamente fiscales, a diferencia de la vigente que regula aspectos administrativos relativos al funcionamiento del servicio. Ello hace necesario que estos últimos aspectos (tarjetas de residentes, etc...) sean regulados en un Reglamento separado.

- El hecho imponible lo constituye ahora el estacionamiento de toda clase de vehículos en las zonas establecidas. Será la Ordenanza de Movilidad la que determine en cada momento qué vehículos quedan autorizados a estacionar en tales zonas.

- Desaparece la exención de pago de la que gozaban los automóviles eléctricos al no existir en la actualidad normativa alguna que pueda amparar la misma. Por el contrario, en lo que respecta a personas titulares de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, se establece una disposición transitoria que supone:

a) Que hasta que el Ayuntamiento de Málaga determine mediante ordenanza las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad, garantizándose la ratio de una plaza de aparcamiento, reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de

Código Seguro De Verificación	9rnEjytHaZCossokJ2/E9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:21:00
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/9rnEjytHaZCossokJ2/E9A==		



estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, por cada cuarenta plazas o fracción, los titulares de dichas tarjetas quedarán eximidos de abonar la tasa regulada en la presente ordenanza. (RD 1056/2014, de 12 de diciembre).

b) Que una vez se determinen dichas zonas, abonaran la tarifa general cuando estacionen fuera de las plazas a ellos reservadas, si bien se permitirá a los vehículos que lleven personas titulares de una tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, el acceso a las áreas de circulación y estacionamiento restringido en las mismas condiciones que se establezcan para las personas residentes de las áreas afectadas (Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía).

- Respecto al importe de la cuota se distingue:

a) Modalidad general: 1€ por hora de estacionamiento (como en la actualidad) con importe mínimo de 0'50 €.

b) Modalidad residentes: 0'20€/día y 1€/semana (como en la actualidad).

c) Posibilidad de, en caso de denuncia por rebasar el tiempo autorizado o por carencia de ticket, abonar únicamente 5€ o 9€ respectivamente, siempre que se regularice en el plazo de 3 días siguientes a la denuncia (en la actualidad los importes respectivos son de 3,80€ y 7,66€).

- En cuanto a la gestión, se prevé el auxilio de SMASSA en la gestión, inspección y recaudación en período voluntario.

- Por último, en cuanto a la entrada en vigor, se prevé una entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP de Málaga.

Indicar que el expediente cuenta con el informe de la Intervención General Municipal y el Dictamen del Jurado Tributario. Asimismo se ha contado con informe emitido por SMASSA sobre la derogación de la Ordenanza Fiscal vigente N° 39.

A la vista del contenido del expediente y de los informes emitidos al respecto que lo conforman, se propone a la Ilma. Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

Primero.- Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno el establecimiento de la nueva tasa por el estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Málaga.

Segundo.- Aprobar el proyecto de la ordenanza fiscal número 22, reguladora de la tasa por el estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Málaga.

El texto de la Ordenanza fiscal es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA FISCAL N° 22 REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

- PREAMBULO
- Artículo 1º. Fundamento y naturaleza jurídica
- Artículo 2º. Hecho imponible
- Artículo 3º. Sujeto pasivo
- Artículo 4º. Base imponible
- Artículo 5º. Cuota tributaria

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
 REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu> - Pág. 2

Código Seguro De Verificación	9rnEjytHaZCossokJ2/E9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:21:00
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/9rnEjytHaZCossokJ2/E9A==		



- Artículo 6º. Período impositivo
- Artículo 7º. Devengo
- Artículo 8º. Gestión, recaudación e inspección de la tasa
- Artículo 9º. Infracciones y sanciones
- Disposición transitoria: Titulares de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad
- Disposición derogatoria.
- Disposición Final Única: Entrada en vigor

PREÁMBULO

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga tiene atribuidas competencias sobre el tráfico, el estacionamiento de vehículos, la movilidad y el transporte colectivo urbano de la ciudad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que ejercerá, en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, cuya regulación se encuentra prevista en el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Además, en base a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la citada Ley 7/1985 dispone de potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias.

En la esfera fiscal, el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 57 establece que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal. En este sentido el artículo 20.3.u) de esta Ley realiza una habilitación expresa para el aprovechamiento especial que representa el supuesto de estacionamientos de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

La regulación de las zonas de estacionamiento es un instrumento muy eficaz de gestión de la movilidad al actuar como un elemento disuasorio del uso del vehículo privado. Se contribuye así significativamente a una equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, garantizando la rotación de los mismos, la reducción del tráfico de agitación en la ciudad y a la disminución de las emisiones de contaminantes de la calidad del aire.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación en esta Ordenanza Fiscal:

- Necesidad y eficacia: es el instrumento legal adecuado para regular el establecimiento de esta tasa municipal en ejercicio de las competencias que la Ley atribuye al Ayuntamiento de Málaga.

Código Seguro De Verificación	9rnEjytHaZCossokJ2/E9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:21:00
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/9rnEjytHaZCossokJ2/E9A==		



- Proporcionalidad: contiene la regulación estrictamente necesaria y adecuada para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en el uso de los espacios públicos.
- Seguridad jurídica: está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico; recoge un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto para la ciudadanía.
- Transparencia: al margen de su preceptiva publicación en el BOP esta Ordenanza Fiscal, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento.
- Eficiencia: racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.

Por otra parte, de acuerdo con lo también dispuesto en el mencionado precepto, esta Ordenanza Fiscal cumple los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La modificación que se propone, que realmente supone la derogación de la ordenanza existente y la aprobación de una nueva que la sustituye, contempla dos novedades principales: por un lado la nueva ordenanza recoge sólo los aspectos netamente fiscales suprimiendo los referidos a la gestión del SARE contemplados en la redacción anterior, por otro, se produce un cambio en la naturaleza jurídica de la tasa de tal forma que ya no se exige por la prestación de un servicio sino por el disfrute de un aprovechamiento especial del dominio público cual es el que se produce con el estacionamiento de vehículos. En este sentido, conviene destacar como elemento diferencial de relevancia, la alteración de la definición del hecho imponible para adaptarla a este propósito.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA.

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad a lo establecido en los artículos 57 y 20.3 apartado u), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento viene a establecer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por el estacionamiento de vehículos en las zonas de la ciudad con estacionamiento regulado con limitación horaria (S.A.R.E), conforme a lo regulado en la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga y demás normativa que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial del dominio público local a través del uso común especial consistente en el estacionamiento de vehículos en las zonas de estacionamiento regulado establecidas con limitación horaria de la ciudad.

A estos efectos se considerará estacionamiento el definido como tal por la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga.

Si el vehículo estacionado ocupare más de una plaza deberá abonar la cuota prevista para cada una de las plazas ocupadas.

Código Seguro De Verificación	9rnEjytHaZCossokJ2/E9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:21:00
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/9rnEjytHaZCossokJ2/E9A==		



Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga en cuanto a los vehículos autorizados en cada momento para el estacionamiento.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, y estarán obligados al pago de la misma, quienes aprovechen especialmente el dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos en las zonas S.A.R.E.

ARTÍCULO 4º. BASE IMPONIBLE.

La base imponible coincidirá con el período de tiempo de estacionamiento del vehículo en las zonas a estos efectos habilitadas.

ARTÍCULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la fijada, para cada una de las siguientes modalidades y deberá satisfacerse por cada una de las plazas ocupadas con el estacionamiento del vehículo:

5.1 Cuota general:

Será de un euro (1,00€) por cada hora de uso de aparcamiento, con un importe mínimo de cincuenta céntimos de euro (0,50€) por treinta minutos, y máximo de dos euros con cincuenta céntimos (2,50€) por ciento cincuenta minutos.

Las fracciones de tiempo intermedias de la cuota general tendrán un importe mínimo de cinco céntimos de euro (0,05€) si la tasa se abona mediante la obtención de tique de estacionamiento en parquímetro, y de un céntimo de euro (0,01€) si se abona a través de medios electrónicos.

5.2 Cuota para residentes:

- a) Diaria: será de veinte céntimos de euro (0,20€) por veinticuatro horas (24h.) de estacionamiento a contar desde el momento del abono de la tasa.
- b) Semanal: será de un euro (1,00€) por ciento sesenta y ocho horas (168h.) de estacionamiento, a contar desde el momento del abono de la tasa.

5.3 Cuota para titulares de tarjetas de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida:

A salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria de esta ordenanza, dichos titulares quedarán sujetos a la cuota general salvo en aquellos casos de estacionamiento en plazas reservadas a residentes, en cuyo caso su utilización conllevará el abono de la cuota establecida para éstas (tarifa 5.2) en aplicación de lo dispuesto por el artículo 127.d) del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

5.4 Cuota tributaria por exceder el tiempo de autoliquidación:

En caso de rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado la cuota tributaria será el equivalente a cinco horas de estacionamiento –cinco euros (5,00€)- si la regularización por el

Código Seguro De Verificación	9rnEjytHaZCossokJ2/E9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:21:00
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/9rnEjytHaZCossokJ2/E9A==		



exceso de tiempo se realiza voluntariamente en el plazo máximo de tres días a contar desde el día siguiente al de la realización del exceso.

5.5 Cuota tributaria por carecer de comprobante horario:

En caso de estacionamiento sin efectuar la simultánea autoliquidación de la Tasa, la cuota a satisfacer será el equivalente a nueve horas de estacionamiento –nueve euros (9,00€)-, si la regularización por carecer de comprobante horario se realiza voluntariamente en el plazo máximo de tres días a contar desde el día siguiente al del estacionamiento sin comprobante.

ARTÍCULO 6º. PERÍODO IMPOSITIVO.

El período impositivo coincide con el tiempo de duración del estacionamiento en las zonas de la ciudad con estacionamiento regulado con limitación horaria (S.A.R.E).

ARTÍCULO 7º. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de estacionar el vehículo en las zonas delimitadas como de estacionamiento regulado y con limitación horaria.

ARTÍCULO 8º. GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LA TASA.

La Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios S.A.M. auxiliará a la Administración Tributaria municipal en la gestión, inspección y recaudación de la tasa en periodo voluntario de pago, siempre que no supongan ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos, mediante la aportación de los medios materiales y técnicos que resulten precisos para ello. La definición y control de estas tareas de auxilio serán las previstas en el correspondiente acuerdo que se suscriba a propuesta del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y de la Tesorería Municipal.

Cuando el sistema de abono de la tasa no incluya la identificación del vehículo por su matrícula, será necesario colocar en la parte interior del parabrisas, en lugar bien visible desde el exterior, el tique de estacionamiento.

La autoliquidación de la tasa podrá ser abonada en efectivo a través de los parquímetros instalados en la vía pública y con tarjeta de crédito o débito en los parquímetros que tengan habilitada esta forma de pago, así como en las plataformas de pago digitales que permitan el abono por vía telemática de esta tasa.

El abono de la tasa se efectuará al proveerse el sujeto pasivo del correspondiente tique de estacionamiento, por medios electrónicos o a través de los parquímetros a tal fin instalados, mediante el procedimiento de autoliquidación.

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de este Excmo. Ayuntamiento y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Código Seguro De Verificación	9rnEjytHaZCossokJ2/E9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:21:00
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/9rnEjytHaZCossokJ2/E9A==		



DISPOSICION TRANSITORIA. TITULARES DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Hasta que el Ayuntamiento de Málaga determine mediante ordenanza las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad, garantizándose la ratio de una plaza de aparcamiento, reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, por cada cuarenta plazas o fracción, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 5º y D.T. 3ª del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, los titulares de dichas tarjetas quedarán eximidos de abonar la tasa regulada en la presente ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Nº 39 reguladora de la Tasa correspondiente por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas, cuyo texto integrado fue publicado en el BOP de Málaga de fecha 21 de diciembre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Tercero.- Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la supresión de la Tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas.

Cuarto.- Someter el expediente al trámite legal y reglamentariamente previsto para su aplicación.

Málaga, a fecha de la firma electrónica.

**TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA.
D. Carlos María Conde O'Donnell.**

ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
 REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu> - Pág. 7

Código Seguro De Verificación	9rnEjytHaZCossokJ2/E9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	09/09/2023 19:21:00
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/9rnEjytHaZCossokJ2/E9A==		



ASUNTO: INFORME EXPEDIENTE CONCLUSO

D. Juan Martos de la Torre, responsable de la tramitación del expediente DELEGACIÓN DE ECONOMÍA/GESTRISAM Nº 001/2023, relativo a la **APROBACIÓN PROVISIONAL DEL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA Y APROBACION DE SU ORDENANZA FISCAL REGULADORA**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, informa que el mismo se halla concluido en todos sus trámites y que se presenta con arreglo a lo establecido en los artículos 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 164 del citado Reglamento.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

EL SUBDIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA.
Juan Martos de la Torre.

Código Seguro De Verificación	N6+FDi7xB/teszCNJLn26w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	09/09/2023 23:51:06
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/N6+FDi7xB/teszCNJLn26w==		





ACUERDO ADOPTADO POR LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22, REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA, ASÍ COMO LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 39 (EXPEDIENTE Nº 1/2023).

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 9 de septiembre de 2023, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Con fecha 16 de mayo de 2023, el Subdirector de Asesoría Jurídica del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria ha emitido informe sobre la conformidad a derecho del expediente relativo a la implantación de la nueva Tasa por el estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Málaga, la supresión de la actualmente existente, así como la aprobación y derogación correlativa de sus ordenanzas fiscales reguladoras.

A grandes rasgos, las novedades propuestas para la Ordenanza Fiscal Nº 22 REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA, consisten:

- a) Tendrá la consideración de tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local y no por prestación de un servicio (como viene regulada en la vigente ordenanza).*
- b) A pesar del mantenimiento de la naturaleza jurídica de tasa, se hace necesario definir a la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A como una mera colaboradora de la gestión, inspección y recaudación voluntaria de la tasa, ya que los ingresos deberán finalizar en las cuentas municipales y no podrán abonarse a la Sociedad, todo ello sin perjuicio de retribuirle el servicio que preste.*
- c) En el art. 8 del proyecto se hace mención expresa a que la Sociedad realizará tareas de auxilio a la Administración Tributaria municipal en la gestión, inspección y recaudación de la tasa en período voluntario de pago, siempre que no suponga ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos.*
- d) Se introduce una disposición de derogación expresa de la Ordenanza fiscal Nº 39, de modo que se evita la posibilidad de que no resulten simultáneas la derogación de esta norma y la entrada en vigor del texto regulador de la nueva tasa. Asimismo, deberá coincidir su entrada en vigor con el citado Reglamento de Servicio.*

Por lo que al contenido en sentido estricto respecta, cabe añadir:

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	+tnXQHsCQjDentihChFdmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 14:24:28
Observaciones		Firmado	12/09/2023 10:50:30
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/+tnXQHsCQjDentihChFdmQ==	Página	1/8





- La nueva ordenanza se circunscribe, como debe ser, a los aspectos exclusivamente fiscales, a diferencia de la vigente que regula aspectos administrativos relativos al funcionamiento del servicio. Ello hace necesario que estos últimos aspectos (tarjetas de residentes, etc...) sean regulados en un Reglamento separado.
- El hecho imponible lo constituye ahora el estacionamiento de toda clase de vehículos en las zonas establecidas. Será la Ordenanza de Movilidad la que determine en cada momento qué vehículos quedan autorizados a estacionar en tales zonas.
- Desaparece la exención de pago de la que gozaban los automóviles eléctricos al no existir en la actualidad normativa alguna que pueda amparar la misma. Por el contrario, en lo que respecta a personas titulares de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, se establece una disposición transitoria que supone:

a) Que hasta que el Ayuntamiento de Málaga determine mediante ordenanza las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad, garantizándose la ratio de una plaza de aparcamiento, reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, por cada cuarenta plazas o fracción, los titulares de dichas tarjetas quedarán eximidos de abonar la tasa regulada en la presente ordenanza. (RD 1056/2014, de 12 de diciembre).

b) Que una vez se determinen dichas zonas, abonaran la tarifa general cuando estacionen fuera de las plazas a ellos reservadas, si bien se permitirá a los vehículos que lleven personas titulares de una tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, el acceso a las áreas de circulación y estacionamiento restringido en las mismas condiciones que se establezcan para las personas residentes de las áreas afectadas (Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía).

- Respecto al importe de la cuota se distingue:

a) Modalidad general: 1€ por hora de estacionamiento (como en la actualidad) con importe mínimo de 0'50 €.

b) Modalidad residentes: 0'20€/día y 1€/semana (como en la actualidad).

c) Posibilidad de, en caso de denuncia por rebasar el tiempo autorizado o por carencia de ticket, abonar únicamente 5€ o 9€ respectivamente, siempre que se regularice en el plazo de 3 días siguientes a la denuncia (en la actualidad los importes respectivos son de 3,80€ y 7,66€).

- En cuanto a la gestión, se prevé el auxilio de SMASSA en la gestión, inspección y recaudación en período voluntario.

- Por último, en cuanto a la entrada en vigor, se prevé una entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP de Málaga.

Indicar que el expediente cuenta con el informe de la Intervención General Municipal y el Dictamen del Jurado Tributario. Asimismo se ha contado con informe emitido por SMASSA sobre la derogación de la Ordenanza Fiscal vigente Nº 39.

Código Seguro De Verificación	+tnXQHsCQjDentihChFdmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/09/2023 14:24:28
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 10:50:30
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/+tnXQHsCQjDentihChFdmQ==		



A la vista del contenido del expediente y de los informes emitidos al respecto que lo conforman, se propone a la Ilma. Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes:

ACUERDOS:

Primero.- Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno el establecimiento de la nueva tasa por el estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Málaga.

Segundo.- Aprobar el proyecto de la ordenanza fiscal número 22, reguladora de la tasa por el estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Málaga.

El texto de la Ordenanza fiscal es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

- **PREAMBULO**
- **Artículo 1º.** Fundamento y naturaleza jurídica
- **Artículo 2º.** Hecho imponible
- **Artículo 3º.** Sujeto pasivo
- **Artículo 4º.** Base imponible
- **Artículo 5º.** Cuota tributaria
- **Artículo 6º.** Período impositivo
- **Artículo 7º.** Devengo
- **Artículo 8º.** Gestión, recaudación e inspección de la tasa
- **Artículo 9º.** Infracciones y sanciones
- **Disposición transitoria:** Titulares de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad
- **Disposición derogatoria.**
- **Disposición Final Única:** Entrada en vigor

PREÁMBULO

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga tiene atribuidas competencias sobre el tráfico, el estacionamiento de vehículos, la movilidad y el transporte colectivo urbano de la ciudad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que ejercerá, en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, cuya regulación se encuentra prevista en el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Código Seguro De Verificación	+tnXQHsCQjDentihChFdmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 14:24:28
Observaciones		Firmado	12/09/2023 10:50:30
Url De Verificación	Página		3/8
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/+tnXQHsCQjDentihChFdmQ==		



Además, en base a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la citada Ley 7/1985 dispone de potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias.

En la esfera fiscal, el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 57 establece que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal. En este sentido el artículo 20.3.u) de esta Ley realiza una habilitación expresa para el aprovechamiento especial que representa el supuesto de estacionamientos de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

La regulación de las zonas de estacionamiento es un instrumento muy eficaz de gestión de la movilidad al actuar como un elemento disuasorio del uso del vehículo privado. Se contribuye así significativamente a una equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, garantizando la rotación de los mismos, la reducción del tráfico de agitación en la ciudad y a la disminución de las emisiones de contaminantes de la calidad del aire.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación en esta Ordenanza Fiscal:

- *Necesidad y eficacia:* es el instrumento legal adecuado para regular el establecimiento de esta tasa municipal en ejercicio de las competencias que la Ley atribuye al Ayuntamiento de Málaga.
- *Proporcionalidad:* contiene la regulación estrictamente necesaria y adecuada para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en el uso de los espacios públicos.
- *Seguridad jurídica:* está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico; recoge un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto para la ciudadanía.
- *Transparencia:* al margen de su preceptiva publicación en el BOP esta Ordenanza Fiscal, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento.
- *Eficiencia:* racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.

Por otra parte, de acuerdo con lo también dispuesto en el mencionado precepto, esta Ordenanza Fiscal cumple los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

 CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
 Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	+tnXQHsCQjDentihChFdmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/09/2023 14:24:28
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 10:50:30
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/+tnXQHsCQjDentihChFdmQ==		





La modificación que se propone, que realmente supone la derogación de la ordenanza existente y la aprobación de una nueva que la sustituye, contempla dos novedades principales: por un lado la nueva ordenanza recoge sólo los aspectos netamente fiscales suprimiendo los referidos a la gestión del SARE contemplados en la redacción anterior, por otro, se produce un cambio en la naturaleza jurídica de la tasa de tal forma que ya no se exige por la prestación de un servicio sino por el disfrute de un aprovechamiento especial del dominio público cual es el que se produce con el estacionamiento de vehículos. En este sentido, conviene destacar como elemento diferencial de relevancia, la alteración de la definición del hecho imponible para adaptarla a este propósito.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA.

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad a lo establecido en los artículos 57 y 20.3 apartado u), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento viene a establecer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por el estacionamiento de vehículos en las zonas de la ciudad con estacionamiento regulado con limitación horaria (S.A.R.E), conforme a lo regulado en la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga y demás normativa que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial del dominio público local a través del uso común especial consistente en el estacionamiento de vehículos en las zonas de estacionamiento regulado establecidas con limitación horaria de la ciudad.

A estos efectos se considerará estacionamiento el definido como tal por la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga.

Si el vehículo estacionado ocupare más de una plaza deberá abonar la cuota prevista para cada una de las plazas ocupadas.

Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga en cuanto a los vehículos autorizados en cada momento para el estacionamiento.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, y estarán obligados al pago de la misma, quienes aprovechen especialmente el dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos en las zonas S.A.R.E.

ARTÍCULO 4º. BASE IMPONIBLE.

 CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
 Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	+tnXQHsCQjDentihChFdmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 14:24:28
Observaciones		Firmado	12/09/2023 10:50:30
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/+tnXQHsCQjDentihChFdmQ==	Página	5/8



La base imponible coincidirá con el período de tiempo de estacionamiento del vehículo en las zonas a estos efectos habilitadas.

ARTÍCULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la fijada, para cada una de las siguientes modalidades y deberá satisfacerse por cada una de las plazas ocupadas con el estacionamiento del vehículo:

5.1 Cuota general:

Será de un euro (1,00€) por cada hora de uso de aparcamiento, con un importe mínimo de cincuenta céntimos de euro (0,50€) por treinta minutos, y máximo de dos euros con cincuenta céntimos (2,50€) por ciento cincuenta minutos.

Las fracciones de tiempo intermedias de la cuota general tendrán un importe mínimo de cinco céntimos de euro (0,05€) si la tasa se abona mediante la obtención de tique de estacionamiento en parquímetro, y de un céntimo de euro (0,01€) si se abona a través de medios electrónicos.

5.2 Cuota para residentes:

- a) *Diaria: será de veinte céntimos de euro (0,20€) por veinticuatro horas (24h.) de estacionamiento a contar desde el momento del abono de la tasa.*
- b) *Semanal: será de un euro (1,00€) por ciento sesenta y ocho horas (168h.) de estacionamiento, a contar desde el momento del abono de la tasa.*

5.3 Cuota para titulares de tarjetas de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida:

A salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria de esta ordenanza, dichos titulares quedarán sujetos a la cuota general salvo en aquellos casos de estacionamiento en plazas reservadas a residentes, en cuyo caso su utilización conllevará el abono de la cuota establecida para éstas (tarifa 5.2) en aplicación de lo dispuesto por el artículo 127.d) del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

5.4 Cuota tributaria por exceder el tiempo de autoliquidación:

En caso de rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado la cuota tributaria será el equivalente a cinco horas de estacionamiento –cinco euros (5,00€)- si la regularización por el exceso de tiempo se realiza voluntariamente en el plazo máximo de tres días a contar desde el día siguiente al de la realización del exceso.

5.5 Cuota tributaria por carecer de comprobante horario:

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	+tnXQHsCQjDentihChFdmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 14:24:28
Observaciones		Firmado	12/09/2023 10:50:30
Url De Verificación	Página		6/8
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/+tnXQHsCQjDentihChFdmQ==		





En caso de estacionamiento sin efectuar la simultanea autoliquidación de la Tasa, la cuota a satisfacer será el equivalente a nueve horas de estacionamiento –nueve euros (9,00€)-, si la regularización por carecer de comprobante horario se realiza voluntariamente en el plazo máximo de tres días a contar desde el día siguiente al del estacionamiento sin comprobante.

ARTÍCULO 6º. PERÍODO IMPOSITIVO.

El período impositivo coincide con el tiempo de duración del estacionamiento en las zonas de la ciudad con estacionamiento regulado con limitación horaria (S.A.R.E).

ARTÍCULO 7º. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de estacionar el vehículo en las zonas delimitadas como de estacionamiento regulado y con limitación horaria.

ARTÍCULO 8º. GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LA TASA.

La Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios S.A.M. auxiliará a la Administración Tributaria municipal en la gestión, inspección y recaudación de la tasa en periodo voluntario de pago, siempre que no supongan ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos, mediante la aportación de los medios materiales y técnicos que resulten precisos para ello. La definición y control de estas tareas de auxilio serán las previstas en el correspondiente acuerdo que se suscriba a propuesta del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y de la Tesorería Municipal.

Cuando el sistema de abono de la tasa no incluya la identificación del vehículo por su matrícula, será necesario colocar en la parte interior del parabrisas, en lugar bien visible desde el exterior, el tique de estacionamiento.

La autoliquidación de la tasa podrá ser abonada en efectivo a través de los parquímetros instalados en la vía pública y con tarjeta de crédito o débito en los parquímetros que tengan habilitada esta forma de pago, así como en las plataformas de pago digitales que permitan el abono por vía telemática de esta tasa.

El abono de la tasa se efectuará al proveerse el sujeto pasivo del correspondiente tique de estacionamiento, por medios electrónicos o a través de los parquímetros a tal fin instalados, mediante el procedimiento de autoliquidación.

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza General de Gestión,

Código Seguro De Verificación	+tnXQHsCQjDentihChFdmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 14:24:28
Observaciones		Firmado	12/09/2023 10:50:30
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/+tnXQHsCQjDentihChFdmQ==	Página	7/8



Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de este Excmo. Ayuntamiento y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICION TRANSITORIA. TITULARES DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Hasta que el Ayuntamiento de Málaga determine mediante ordenanza las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad, garantizándose la ratio de una plaza de aparcamiento, reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, por cada cuarenta plazas o fracción, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 5º y D.T. 3ª del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, los titulares de dichas tarjetas quedarán eximidos de abonar la tasa regulada en la presente ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Nº 39 reguladora de la Tasa correspondiente por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas, cuyo texto integrado fue publicado en el BOP de Málaga de fecha 21 de diciembre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Tercero.- *Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la supresión de la Tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas.*

Cuarto.- *Someter el expediente al trámite legal y reglamentariamente previsto para su aplicación.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

**LA CONCEJALA-SECRETARIA DE
LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,**

Elisa Pérez de Siles Calvo

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
 Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	+tnXQHsCQjDentihChFdmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Pérez de Siles Calvo	Firmado	12/09/2023 14:24:28
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	12/09/2023 10:50:30
Observaciones		Página	8/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/+tnXQHsCQjDentihChFdmQ==		



Asunto: Petición Informe Secretaría
Artículo 3 RD 128/2018

Al objeto de que se emita el oportuno informe por esa Secretaría, adjunto se remite expediente administrativo número 1/2023 de la Delegación de Economía/Gestrisam en el que, con fecha 12 de septiembre de 2023, se ha dictado acuerdo por la Ilma. Junta de Gobierno Local, relativo a la aprobación del proyecto de **Ordenanza Reguladora de la Tasa por el Estacionamiento Regulado de Vehículos en las Vías Públicas de la Ciudad de Málaga** (Nueva OF N° 22 y derogación OF N°39).

La presente petición se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 3.3.d.1° del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional cuando dispone, como función pública de Secretaría, que "d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos: 1.º Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local.

En Málaga a la fecha de la firma electrónica
El Gerente del O.A.
de Gestión Tributaria

Sra. Doña Alicia Elena García Avilés
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ Tlf: 951 92 92 92 ■ e-mail: gestrisam@malaga.eu ■ web: gestrisam.malaga.eu
REALICE SUS TRÁMITES POR SEDE ELECTRÓNICA: <https://sede.malaga.eu>

Código Seguro De Verificación	q2FJJAD3y5d7tyTBn4Nqgg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	13/09/2023 07:30:55
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/q2FJJAD3y5d7tyTBn4Nqgg==		



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Asunto: Aprobación de la Ordenanza Fiscal nº 22, mediante la que se establece la tasa por el estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Málaga. Derogación de la Ordenanza Fiscal nº 39, reguladora de la tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas.

En cumplimiento del deber atribuido por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), y teniendo en cuenta que la función de asesoramiento legal preceptivo de la Secretaría General del Pleno comprende la emisión de informe previo en el supuesto de aprobación de Ordenanzas, de conformidad con el art. 3.3 d), 1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, es por lo que se emite el presente, y que se deducirá atendiendo a los siguientes,

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de septiembre de 2023, ha tenido entrada en el buzón de correo registrodepleno@malaga.eu, para la emisión del preceptivo informe previo a su aprobación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, el expediente relativo a la aprobación de la Ordenanza Fiscal nº 22, mediante la que se establece la tasa por el estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Málaga, así como, la derogación de la Ordenanza Fiscal nº 39, reguladora de la tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas. Se incluyen en dicho expediente los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CSV	PAG
Índice.	--	1
Resolución inicio expediente.	JVXL9DQYCBY574ZXGT53M7JNG	2-4
Trámite 133.1 L.P.A. (consulta pública).	--	5
Trámite 133.2 L.P.A. (Audiencia).	--	6
Memoria justificativa.	mUTSP7EZpymF3gsaGm5gZw==	7-24
Anexos I a V Memoria Justificativa.	yNd1jSfPd2TBmOC3/QmzOQ==	25-63
Dictamen del Jurado Tributario OF 22	dZs8UXwsH5xQpiuyQVa4gw==	64-69
Solicitud informe a Intervención General	iSrDfhsJ0YyGTPKuWfoieQ==	70
Informe de Intervención	zZUUhsBL4Bj8liO9T2WZ/Q==	71-74
Solicitud informe a SMASSA	QyyTrQIQSoRnuYXI4cs1A==	75
Informe emitido por SMASSA	--	76-77
Informe conformidad Jurídica	JJlpGJcVb4Pa3LHZTPO8Dg==	78-80
Informe del Titular de la Asesoría Jurídica Municipal sobre colaboración con SMASSA	HhTwbakDTetKXif0IOPww==	81-82
Propuesta del Concejal de Economía y Hacienda a la JGL	nEjytHaZCossokJ2/E9A==	83-89
Concluso	N6+FDi7xB/teszCNJLn26w==	90
Acuerdo J.G.L. aprobación OF 22 Derogación OF 39	+tnXQHsCQjDemtihChFdmQ==	91-98
Solicitud informe a Secretaría Pleno	q2FJJAD3y5d7tyTbn4Nqgg==	99

En el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Málaga para el año 2023, aprobado mediante Resolución del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de fecha 30 de diciembre de 2022¹, está prevista la aprobación durante el año en curso de la mencionada Ordenanza Fiscal nº 22,

¹ El documento electrónico se puede verificar mediante el localizador XJCFK9SPPWM7VMKDNPMJWK59 en <http://coteja.aytomalaga.intranet>.

Código Seguro De Verificación	HMco07Kuh1mrM4SGV58g+WA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles		Firmado	20/10/2023 13:19:56
	Margarita Mata Rodríguez		Firmado	20/10/2023 13:18:30
Observaciones			Página	1/10
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/HMco07Kuh1mrM4SGV58g+WA==			





por la que se establece la nueva tasa por el estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Málaga, así como, la derogación de la Ordenanza Fiscal nº 39.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El régimen jurídico que sirve de referencia para nuestro análisis es el siguiente:

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local* (en adelante, LRRL).
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* (en adelante, LPACAP).
- *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria* (en adelante, LGT).
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales* (en adelante, TRLRHL).
- *Ordenanza de Movilidad de la ciudad de Málaga*.

Además del régimen jurídico de aplicación descrito, a la hora de emitir el presente informe no puede desconocerse la existencia de un marco contractual al que se sujetan las relaciones entre este Ayuntamiento de Málaga y la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. (en adelante, SMASSA), empresa mayoritariamente participada por aquél, y prestadora, entre otros servicios, según literalmente recoge su objeto social en el artículo 2 de sus estatutos sociales, *“del control y explotación de los Sectores de Aparcamiento Regulado en las zonas que se marquen por la Delegación que en cada momento ostente las competencias en materia de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de conformidad con la Ordenanza Reguladora”*, aparcamientos regulados cuyo aprovechamiento especial constituye el hecho imponible de la tasa que vamos a informar, y cuyos ingresos, además, derivados de la Ordenanza nº 39 a la que viene a sustituir, constituyen parte del precio del contrato existente con la citada sociedad.

Según se deduce de la memoria justificativa que obra en el expediente suscrita por el Subdirector de Gestión de Tributos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria (en adelante, GESTRISAM), la motivación de la propuesta de establecimiento de esta nueva tasa por el estacionamiento de vehículos en sectores de aparcamiento regulado (en adelante, SARE), mediante la aprobación de la nueva Ordenanza Fiscal, junto con la consecuente supresión de la anteriormente establecida mediante la vigente Ordenanza Fiscal nº 39, se fundamenta jurídicamente en las consideraciones realizadas por el Tribunal de Cuentas² y en el posterior criterio expresado por la Dirección General de Tributos³ (en respuesta éste a consulta municipal), al encuadrarse dicha nueva tasa en un supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, y no de prestación de un servicio público como hasta la fecha aparece conceptuado en la aludida Ordenanza Fiscal nº 39. Asimismo, y como igualmente de manera textual se expresa en la citada memoria justificativa, la nueva Ordenanza viene a situar a SMASSA *“como una mera colaboradora de la gestión, inspección y recaudación voluntaria de la tasa, ya que los ingresos deberán finalizar en las cuentas municipales y no podrán abonarse a la Sociedad (sin perjuicio de retribuirle el servicio que preste)”*, conceptualización ésta de SMASSA como empresa meramente encargada de tales tareas de auxilio que ahora se le pretende dar a fin de resolver la cuestión también planteada por el Tribunal de Cuentas en el mismo Informe respecto a lo indebido de que, recursos de

² En su INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS DE POBLACIÓN SUPERIOR A 500.000 HABITANTES, EJERCICIO 2017 (Nº 1.417, aprobado en sesión de 22 de diciembre de 2020).

³ Número de referencia 2021-00158.

Código Seguro De Verificación	HMco07Kuh1mrM4SGV58g+WA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	20/10/2023 13:19:56	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	20/10/2023 13:18:30	
Observaciones		Página	2/10	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/HMco07Kuh1mrM4SGV58g+WA==			



naturaleza tributaria, se registren como ingresos de una sociedad con participación privada, sin imputación, por tanto, al presupuesto de este Ayuntamiento en cuanto entidad titular de dichos recursos. Sobre esta última cuestión que trae aparejada la nueva configuración de la tasa y que conlleva, en todo caso, la redefinición de las tareas a desempeñar por SMASSA contempladas en el artículo 8º del proyecto normativo en trámite, nos pronunciaremos más adelante, al tratar del contenido del mismo.

Pasando a informar el contenido de la nueva Ordenanza, y comenzando por lo expresado en su Preámbulo, en el mismo se hace referencia a la observancia en su redacción de los principios de buena regulación que deben de atender las Administraciones Públicas en el ejercicio de su potestad reglamentaria conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la LPACAP; entre tales principios, se alude al de seguridad jurídica, señalándose expresamente que la nueva norma “*está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico; recoge un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto para la ciudadanía.*” Al hilo de tal afirmación, ponemos de manifiesto que la normativa contenida en el nuevo proyecto normativo no es del todo coherente en algunos aspectos con el resto de nuestro ordenamiento jurídico propio y, en especial, con el previsto en la vigente Ordenanza de Movilidad de la ciudad de Málaga, a la que complementa desde el punto de vista fiscal, y como más adelante tendremos ocasión de señalar, siendo imprescindible, además, para que con ella se genere “*un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre*”⁴, la adaptación de otras normativas municipales vigentes en el momento que informamos esta propuesta de aprobación provisional de la nueva Ordenanza nº 22, como así se reconoce en el propio expediente.

En relación con el contenido del artículo 1º, FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA, mostramos nuestra conformidad respecto a la nueva naturaleza de la tasa que ahora se establece como “*tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por el estacionamiento de vehículos en las zonas de la ciudad con estacionamiento regulado con limitación horaria (S.A.R.E), conforme a lo regulado en la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga y demás normativa que resulte de aplicación.*”. A efectos de la necesaria concordancia, advertimos que conforme a lo contemplado en la citada Ordenanza de Movilidad, las siglas S.A.R.E responde a la expresión “*Sectores de Aparcamiento Regulado*” (no de estacionamiento regulado), por lo cual la redacción del artículo 1º debería sufrir alguna adaptación si se usa entre paréntesis el acrónimo S.A.R.E. tomado de la Ordenanza de Movilidad.

Por lo que respecta al artículo 2º, dedicado al HECHO IMPONIBLE, mostramos nuestra conformidad con las previsiones de sus párrafos primero, segundo, y cuarto, y señalamos lo siguiente respecto a lo que dispone el tercero:

- Párrafo tercero: “*Si el vehículo estacionado ocupare más de una plaza deberá abonar la cuota prevista para cada una de las plazas ocupadas.*” Entendemos que esta previsión no se enmarca dentro del concepto tributario de “*hecho imponible*”⁵

⁴ LPACAP. Art.129. Principios de buena regulación.

.../...

4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

.../...

⁵ LGT. Artículo 20. Hecho imponible.

1. El hecho imponible es el presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.

Código Seguro De Verificación	HMco07Kuh1mrM4SGV58g+WA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	20/10/2023 13:19:56	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	20/10/2023 13:18:30	
Observaciones		Página	3/10	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/HMco07Kuh1mrM4SGV58g+WA==			



al ser materia relacionada más bien con el cobro de la cuota y estando, además, contemplada la misma previsión, aunque con otras palabras, en el artículo 5º al señalar en su párrafo primero que la cuota tributaria deberá satisfacerse por “cada una” de las plazas ocupadas con el estacionamiento del vehículo. Por ello, recomendaríamos su supresión.

Ninguna objeción respecto a los artículos 3º y 4º reguladores, respectivamente, del SUJETO PASIVO y de la BASE IMPONIBLE, a los que mostramos nuestra conformidad.

Respecto al artículo 5º que se dedica a la CUOTA TRIBUTARIA, en el mismo se fijan las que son de aplicación a las cinco modalidades que en dicho artículo se reflejan y así se enuncian: 5.1 Cuota general, 5.2 Cuota para residentes, 5.3 Cuota para titulares de tarjetas de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, 5.4 Cuota tributaria por exceder el tiempo de autoliquidación, y 5.5 Cuota tributaria por carecer de comprobante horario. En torno a esta regulación, y en aras a la coherencia que debe presentar nuestro marco normativo municipal, ponemos de manifiesto que tales “modalidades” no guardan correspondencia con las previsiones de la Ordenanza de Movilidad en la que se usa otra terminología, contemplándose distintas tipologías. Así, por un lado, los tres “tipos” de estacionamiento S.A.R.E. en su artículo 73.3, y que son: a) De alta rotación o S.A.R.E. 30, b) De Rotación Normal, y c) Zona Mixta, y por otro lado, los 4 “tipos” de usuarios en su artículo 75, y que son: 1. Residentes, 2. Usuarios de vehículos eléctricos, 3. Personas con movilidad reducida, y 4. Usuarios en general o visitantes. Con ello queremos poner de manifiesto que la nueva Ordenanza Fiscal introduce una clasificación para establecer las cuotas que no guarda concordancia con los dos tipos de clasificaciones que utiliza la Ordenanza de Movilidad, de forma que si ponemos en relación unas con otras, en la Ordenanza Fiscal que informamos queda sin encaje expreso la cuota correspondiente al tipo de estacionamiento de alta rotación o S.A.R.E. 30, o la que correspondería a los usuarios de vehículos eléctricos que se contemplan como grupo diferenciado en la Ordenanza de Movilidad, generándonos la duda de si es que debe interpretarse que ambos casos quedan sujetos a la cuota general, máxime cuando en la Ordenanza nº 39 vigente sí aparecen tratadas de manera diferenciada sus respectivas cuotas. Consecuentemente con ello, entendemos que la nueva Ordenanza Fiscal debe regular los supuestos de manera que concuerden con los previstos en la Ordenanza de Movilidad sin perjuicio del tratamiento fiscal que a cada uno de ellos se estime conveniente aplicar, a fin de impedir, en defensa del principio de seguridad jurídica, que algunos de tales supuestos queden a merced de futuras interpretaciones, sin que se establezca de forma clara cuál es su régimen tributario.

Siguiendo con la referencia a los supuestos de tributación que contemplan las cuotas 5.4 y 5.5 de este mismo artículo 5º, y atendiendo a la necesidad de contar con un marco normativo integrado, claro y de certidumbre, ponemos de manifiesto que la Ordenanza de Movilidad remite a disposiciones de la Ordenanza Fiscal que no encontramos en el texto normativo que se tramita para su aprobación provisional por el Pleno. Tales remisiones se encuentran en su artículo 78 cuya redacción pasamos a transcribir, subrayando los aspectos para cuya regulación se remite a la normativa fiscal:

Artículo 78. Generación y cancelación de la denuncia.

Los conductores que, habiendo estacionado el vehículo en una de las zonas S.A.R.E., hayan sido denunciados por unos de los motivos previstos en la ordenanza fiscal reguladora, podrán obtener un comprobante especial por el importe establecido en la misma. La denuncia

Código Seguro De Verificación	HMco07Kuh1mrM4SGV58g+WA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	20/10/2023 13:19:56	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	20/10/2023 13:18:30	
Observaciones		Página	4/10	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/HMco07Kuh1mrM4SGV58g+WA==			



quedará sin efecto a través de la presentación de ésta, junto con el citado comprobante, en la forma y plazo descritos en la citada ordenanza fiscal.

Consideramos que la regulación de estos supuestos que comportan dejar sin efecto una denuncia y para los que la Ordenanza de Movilidad remite a la Ordenanza fiscal, deberían ser objeto en ésta de una regulación más clara y precisa sobre la determinación de tales motivos y la forma en la que deba proceder el usuario a efectos de la cancelación de la misma, no limitándose a la mera referencia en el momento de determinar las cuantías de las cuotas tributarias y los plazos para su abono.

En el mismo sentido nos referimos a la remisión que vuelve a hacer la Ordenanza de Movilidad a la Ordenanza fiscal en su artículo 79, cuya regulación no encontramos en el texto normativo que informamos, generando un vacío reglamentario. Dice así el citado precepto:

Artículo 79. Ocupación de S.A.R.E. por motivos diferentes a la regulación horaria.

En el supuesto de que las plazas de estacionamiento S.A.R.E. se encuentren ocupadas por motivos diferentes al de la regulación horaria de vehículos de tracción mecánica, como los supuestos de reserva por obras, mudanzas, contenedores, etc., los solicitantes deberán satisfacer la tasa y requisitos establecidos en la ordenanza fiscal reguladora correspondiente. Estarán obligados al pago los usuarios responsables de la ocupación, los propietarios de las obras o las empresas constructoras que las realicen.

En relación con las regulaciones que, con carácter general, se prevén en el artículo 6º, PERIODO IMPOSITIVO, y en el artículo 7º, DEVENGO, ambas nos plantean dudas ya que el periodo impositivo y el devengo de la tasa podrán variar en función de cómo se establezca la gestión de este tributo para los sujetos que se acojan a la cuota para residentes, por lo que, de ser así, deberían de quedar también determinados, periodo y devengo, respecto a estos usuarios, en la nueva Ordenanza.

Pasando a la regulación prevista en el artículo 8º, bajo la rúbrica GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LA TASA, centramos nuestro comentario en su párrafo primero que transcribimos a continuación:

*La Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios S.A.M. auxiliará a la Administración Tributaria municipal en la gestión, inspección y recaudación de la tasa en periodo voluntario de pago, siempre que no supongan ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos, mediante la aportación de los medios materiales y técnicos que resulten precisos para ello. La definición y control de estas tareas de auxilio serán las previstas en el correspondiente **acuerdo** que se suscriba a propuesta del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y de la Tesorería Municipal.*

Nos parece de especial trascendencia esta previsión, dado que tal como expresamente se recoge en la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda de aprobación de este proyecto normativo, acordada por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente de 12 de septiembre de 2023, "a pesar del mantenimiento de la naturaleza jurídica de tasa, se hace necesario definir a la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A como una mera colaboradora de la gestión, inspección y recaudación voluntaria de la tasa, ya que los ingresos deberán finalizar en las cuentas municipales y no podrán abonarse a la Sociedad, todo ello sin perjuicio de retribuirle el servicio que preste", definición de tareas de auxilio que son las que se han previsto en un documento que ha sido denominado "ACUERDO REGULATORIO DE LAS TAREAS AUXILIARES DE

Código Seguro De Verificación	HMco07Kuh1mrM4SGV58g+WA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	20/10/2023 13:19:56	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	20/10/2023 13:18:30	
Observaciones		Página	5/10	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/HMco07Kuh1mrM4SGV58g+WA==			



GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR EL ESTABLECIMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS (SMASSA) EN PERIODO VOLUNTARIO DE PAGO” (en adelante, el Acuerdo regulatorio), aprobado por la Junta de Gobierno Local en la misma sesión, y a cuyos antecedentes hemos acudido para conocer el alcance del mismo, al ser dicho Acuerdo regulatorio el que se contempla en el artículo 8º que comentamos. La necesidad de que tal Acuerdo haya sido adoptado por el órgano competente a la fecha de la entrada en vigor de la Ordenanza cuya aprobación provisional ahora informamos se reitera en los distintos informes que obran en el expediente de la Ordenanza nº 22, y así citamos, según el orden en el que aparecen en el mismo, el dictamen emitido con fecha 28/03/2023 por el Jurado Tributario (págs.65 a 69), el informe del Interventor Adjunto de fecha 25/04/2023 (pags. 71 a 74), y en el informe del Subdirector de Asesoría Jurídica de GESTRISAM de fecha 16/05/2023 (pags. 78 a 80).

En relación con el contenido de este Acuerdo regulatorio que se entiende imprescindible para la entrada en vigor de la nueva Ordenanza fiscal, hemos de poner de manifiesto cuestiones que aparecen expuestas en el expediente que se nos somete a informe y que deben quedar aclaradas y, en su caso, resueltas, antes de la entrada en vigor de la nueva normativa, las cuales pasamos a reflejar. En primer lugar, nos referiremos a la necesidad de que se cuente con un informe en el que se analice si dicho Acuerdo regulatorio tiene soporte jurídico en el contrato y en el ámbito de actuación de la empresa, tal como así manifiesta el Titular de la Asesoría Jurídica en su informe de fecha 29/05/2023 (pags. 81 y 82), y con quien coincidimos en la apreciación de que tal informe debería haber sido previo a su aprobación por la Junta de Gobierno Local. A la cuestión anterior se une, asimismo, la duda sobre cuál órgano municipal tuviera atribuciones para la adopción del Acuerdo regulatorio en cuestión, hasta ahora aprobado mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local.

A ambas cuestiones se refiere la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda referida a la aprobación del Acuerdo regulatorio que ha sido sometida a la Junta de Gobierno Local, en estos términos: *“En cuanto al órgano competente para aprobar el presente Acuerdo, considerando que el Pleno de la Corporación tiene la competencia para aprobar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de estacionamiento regulado en la vía pública que desarrolla el presente Acuerdo, y teniendo en cuenta que la regulación vigente en esta materia se encuentra parcialmente regulada en los Acuerdos Plenarios de 27 de febrero de 1987 y de 3 de septiembre de 1998, cabe concluir que debe ser ese mismo órgano el que apruebe la regulación de las tareas auxiliares de gestión y recaudación de la citada tasa por parte de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios (SMASSA) en periodo voluntario de pago, todo ello sin perjuicio de la adaptaciones o modificaciones que, en su caso, proceda realizar sobre el contrato administrativo y/o las condiciones estatutarias vigentes.”*

Aprovechamos para señalar sobre las dudas en torno a la competencia en el ámbito municipal que, a juicio de esta Secretaría General del Pleno, y en atención al ámbito de atribuciones del Pleno dispuesto en el artículo 123 de la LRRL, el órgano plenario carece de atribución para adoptar acuerdos que guarden relación con aspectos contractuales, como sí ocurría en la legislación de régimen local existente a la fecha de adopción de los acuerdos plenarios de 1987 y 1998 que se citan, momentos anteriores a la incorporación a dicha ley del Título X que introdujo un régimen especial de organización para los municipios de gran población.

Código Seguro De Verificación	HMco07Kuh1mrM4SGV58g+WA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	20/10/2023 13:19:56	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	20/10/2023 13:18:30	
Observaciones		Página	6/10	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/HMco07Kuh1mrM4SGV58g+WA==			



Y por lo que respecta a la atribución competencial para la aprobación del Acuerdo regulatorio que nos ocupa, añadimos nosotros otra cuestión referida a la parte empresarial, dado que lo que hasta el momento consta en su expediente de aprobación es un “informe” firmado digitalmente por el Gerente de la SMASSA con fecha 14/07/2023 en el que expresa que la sociedad “está de acuerdo” con la propuesta de los órganos municipales relativas al Acuerdo regulatorio en cuestión, pero en el que no se hace constar, y debería incorporarse, en uso de cuáles atribuciones actúa en nombre de la sociedad.

Respecto a las previsiones contenidas en los párrafos tercero y cuarto del artículo 8º, nos genera la duda de si las mismas son también de aplicación al tipo de usuarios “residentes”, al no recogerse ninguna excepción al sistema de abono que se establece con carácter general.

En relación con el contenido del artículo 9º dedicado a las INFRACCIONES Y SANCIONES, y que remite a las disposiciones de la LGT y de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de este Excmo. Ayuntamiento y demás disposiciones que resulten de aplicación, mostramos nuestra conformidad.

Pasando al contenido de la única DISPOSICION TRANSITORIA, referida a los TITULARES DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, su objeto es eximir en un periodo transitorio, a tal colectivo, del abono de la tasa y, en concreto, del abono de la cuota general establecida en el apartado 5.1 del artículo 5º, en aplicación de lo que prevé el apartado 5.3 del mismo artículo. Dicho periodo transitorio se extenderá según la redacción propuesta: *“Hasta que el Ayuntamiento de Málaga determine mediante ordenanza las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad, garantizándose la ratio de una plaza de aparcamiento, reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, por cada cuarenta plazas o fracción, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 5º y D.T. 3ª del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad”*.

El artículo 5 -Plazas de aparcamiento reservadas para personas titulares de la tarjeta de estacionamiento- del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre al que alude la transcrita Disposición transitoria de la nueva Ordenanza municipal, establece el deber de disponer, en los principales centros de actividad de los núcleos urbanos, de un mínimo de una plaza de aparcamiento reservada y diseñada para su uso por dichas personas, siendo los Ayuntamientos, mediante ordenanza, los que han de determinar la condición de “centro de actividad”⁶.

En torno a dicha cuestión, la Disposición Transitoria 3ª -Situaciones preexistentes en relación con el estacionamiento en plazas de aparcamiento de tiempo limitado-, del mismo Real Decreto 1056/2014, y a la que también se alude, establece lo que sigue:

⁶ Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre .Artículo 5. Plazas de aparcamiento reservadas para personas titulares de la tarjeta de estacionamiento.
*Los principales centros de actividad de los núcleos urbanos deberán disponer de un mínimo de una plaza de aparcamiento reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento por cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo. Estas plazas deberán cumplir las condiciones reglamentariamente previstas.
Los ayuntamientos, mediante ordenanza, determinarán las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad.*

Código Seguro De Verificación	HMco07Kuh1mrM4SGV58g+WA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	20/10/2023 13:19:56	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	20/10/2023 13:18:30	
Observaciones		Página	7/10	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/HMco07Kuh1mrM4SGV58g+WA==			



“Los municipios en los que, a la entrada en vigor de este real decreto, se vinieran aplicando, con arreglo a la correspondiente ordenanza, tarifas por el estacionamiento en plazas de aparcamiento de tiempo limitado sin eximir a los titulares de las tarjetas de estacionamiento, podrán mantener este régimen para dicho supuesto, siempre que acrediten el cumplimiento de la obligación de garantizar el número mínimo de plazas de aparcamiento reservadas para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, prevista en la normativa que sea de aplicación.

Atendiendo a lo reglamentado en el Real Decreto 1056/2014, no se tiene constancia de la puesta en marcha de iniciativa normativa tendente a determinar la condición de “centro de actividad” en el Municipio de Málaga, determinación que, a nuestro juicio, debería recogerse dentro de la Ordenanza reguladora de Accesibilidad del municipio de Málaga. En cualquier caso, nada consta en el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Málaga para el año 2023 en orden a tal determinación. A la vista de ello, y ante lo incierto del plazo transitorio, entendemos que por razones de seguridad jurídica, los titulares de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad deberían quedar expresamente eximidos del abono de esta tasa, modificándose en tal sentido la cuota prevista en el apartado 5.3 del artículo 5º.

Continuando con la referencia a la DISPOSICION DEROGATORIA, en la que se prevé la derogación de la Ordenanza Fiscal Nº 39 reguladora de la Tasa correspondiente por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas, ponemos de manifiesto lo que ya se advierte a lo largo del expediente que informamos en cuanto a la necesidad de que a la entrada en vigor de la nueva Ordenanza nº 22, de estricto contenido fiscal, se cuente con la normativa que ahora contempla la Ordenanza nº 39 relativa a aspectos relacionados con el funcionamiento y gestión del S.A.R.E., regulación que es imprescindible para lo adecuado de ésta y que por aquélla quedaría derogada. Al hilo de ello, dejamos expuesta nuestra opinión acerca de que esta normativa necesaria se incorpore, mediante la oportuna modificación, a la Ordenanza de Movilidad de la ciudad de Málaga que ya dedica el capítulo III de su Título IX a los “Sectores de Aparcamiento Regulado (S.A.R.E.), y sin ser objeto, por tanto, de reglamentación independiente, cuya justificación no alcanzamos a entender, lo que permitiría contar con un marco normativo municipal integrado, atendiendo así al tan aludido principio de seguridad jurídica.

De otra parte, la derogación que se propone plantea también otra cuestión relacionada con el aspecto contractual puesta de manifiesto en el expediente que informamos, y que deberá ser abordada, en cuanto a la necesidad de que se tramite el correspondiente “procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico financiero de la sociedad SMASSA que garantice la continuidad en la prestación del servicio SARE del que es titular este Ayuntamiento”. Así advierte el Interventor Adjunto en su informe de fecha 25/04/2023 (pags. 71 a 74), a lo que añade que “de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales la empresa debe tener intervención en el expediente de derogación”. Respecto a esta última observación, la de intervención en el expediente de derogación, el Subdirector de Asesoría Jurídica de GESTRISAM, en su informe de fecha 16/05/2023 (pags. 78 a 80), hace constar lo siguiente:

A este respecto consta que mediante escrito de 28 de abril de 2023 se ha solicitado a la entidad SMASSA que realizara las alegaciones que estimara oportunas sobre la propuesta de derogación de la Ordenanza fiscal Nº 39. Dicho trámite ha sido evacuado con fecha 15 de mayo por dicha entidad indicando, entre otras cuestiones, que:

Código Seguro De Verificación	HMco07Kuh1mrM4SGV58g+WA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	20/10/2023 13:19:56	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	20/10/2023 13:18:30	
Observaciones		Página	8/10	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/HMco07Kuh1mrM4SGV58g+WA==			



<<Por todo ello, la derogación de la ordenanza número 39 y aprobación de la nueva ordenanza debe respetar el status quo actual, de derechos y garantías para la Sociedad, desde el punto de vista económico, y para los trabajadores de la misma, desde el punto de vista laboral, no suponiendo ninguna modificación respecto a las cuantías que vienen siendo liquidadas y recaudadas, dado que si bien los cobros se ingresarían en la partida presupuestaria del Ayuntamiento, se deberá abonar a la Sociedad el mismo importe recaudado, en virtud de la cesión del servicio de SARE, no afectándose por tanto, el equilibrio económico de la Sociedad, no teniendo ninguna incidencia en los ingresos ni en los gastos de la Sociedad, por lo que el equilibrio económico financiero de la sociedad SMASSA debería ser el mismo y por tanto se garantiza la continuidad en la prestación del servicio SARE.>>

En cuanto a la cumplimentación de dicho trámite por la empresa afectada en este procedimiento, también de derogación, y tal como ocurre respecto al Acuerdo al que remite el artículo 8º, lo que obra en el expediente que nos ocupa es un “informe” firmado digitalmente por el Gerente de la SMASSA con fecha 15/05/2023 en el que, además de lo que se acaba de transcribir, manifiesta que la Sociedad “está de acuerdo” con la derogación de la Ordenanza en cuestión. A la vista de la forma en la queda documentado dicho acuerdo societario sobre la derogación normativa que se tramita, entendemos que debe incorporarse al expediente la acreditación de las atribuciones que por la Gerencia se están ejerciendo en dicho acto en nombre de la sociedad.

CONCLUSIÓN

En atención a todo lo anterior, realizamos las siguientes observaciones respecto al texto de la Ordenanza Fiscal nº 22 mediante la que se propone establecer la tasa por el estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Málaga y derogar la Ordenanza Fiscal nº 39, reguladora de la tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas:

PRIMERA.- Su normativa deberá guardar coherencia con la prevista en la Ordenanza de Movilidad de la ciudad de Málaga al objeto de que exista concordancia entre ambas regulaciones.

SEGUNDA.- Respecto a su articulado, nos remitimos a los comentarios realizados a lo largo de nuestro informe.

TERCERA.- A la entrada en vigor de la nueva Ordenanza, con la consecuente derogación de la Ordenanza Fiscal nº 39, deberá contarse con la normativa que en ésta ahora se contempla relativa al funcionamiento y gestión del S.A.R.E., con las adaptaciones a las que hubiere lugar. A este respecto entendemos que dicha normativa debiera ser introducida, mediante el correspondiente procedimiento de modificación, en la Ordenanza de Movilidad de la ciudad de Málaga, que ya dedica el capítulo III de su Título IX a los “Sectores de Aparcamiento Regulado (S.A.R.E.).”

CUARTA.- A la entrada en vigor de la nueva Ordenanza, deben quedar resueltas las cuestiones expuestas en el expediente, y en este informe, relativas a la asunción por SMASSA de las nuevas tareas de auxilio y su incidencia en el contrato administrativo existente, con las formalidades requeridas respecto a la expresión de la voluntad de la sociedad.

Código Seguro De Verificación	HMco07Kuh1mrM4SGV58g+WA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	20/10/2023 13:19:56	
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	20/10/2023 13:18:30	
Observaciones		Página	9/10	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/HMco07Kuh1mrM4SGV58g+WA==			

Finalizaremos nuestro informe haciendo referencia a los trámites que proceden para la aprobación de la *Ordenanza Fiscal nº 22 mediante la que se propone establecer la tasa por el estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Málaga*, conforme a la normativa reguladora de las haciendas locales (art. 17 TRLRHL) y a la contenida en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, una vez aprobado el proyecto normativo por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria y urgente de fecha 12 de septiembre de 2023 (art.127.1 a) LRBRL):

- Remisión del expediente (con la incorporación del informe-propuesta que, en su caso, se emita por los servicios competentes a la vista de las observaciones realizadas por esta Secretaría General del Pleno y en el que se sustente la Propuesta que se someta al trámite plenario sobre la aprobación de la Ordenanza) a la Secretaría General del Pleno para su posterior remisión a la *Comisión del Pleno* competente en la materia, abriéndose un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas (art. 134.1 ROP).
- Acuerdo provisional de aprobación por el Pleno, el cual se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Málaga durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas (art. Art. 17.1 TRLRHL). El anuncio de exposición se publicará en el boletín oficial de la provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia (art. 17.2 TRLRHL). A este respecto deberá tenerse en cuenta la obligación en materia de transparencia contemplada en el artículo 13.1,d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.⁷
- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario (art. 17.3 TRLRHL), en cuyo supuesto debe procederse a la comunicación prevista en el art. 136 del ROP.
- El acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza, habrá de ser publicado en el "*Boletín Oficial*" de la provincia de Málaga, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. (art. 17.4 TRLRHL).

Todo esto es cuanto tenemos el honor de informar.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

LA TAG de STAFF de APOYOTÉCNICO
 Margarita Mata Rodríguez

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,
 Alicia E. García Avilés

ILTMO. SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA ESPECÍFICA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.-

⁷ De aplicación a las entidades que integran la Administración local andaluza conforme a lo dispuesto en el art.3.3 de la misma Ley1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Código Seguro De Verificación	HMcO7Kuh1mrM4SGV58g+WA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	20/10/2023 13:19:56
	Margarita Mata Rodríguez	Firmado	20/10/2023 13:18:30
Observaciones		Página	10/10
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/HMcO7Kuh1mrM4SGV58g+WA==		



INFORME COMPLEMENTARIO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22 REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA, A LA VISTA DE LAS APRECIACIONES SEÑALADAS POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO, CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2023.

Las principales cuestiones que se mencionan en el referido informe preceptivo de la Secretaría General del Pleno se detallan a continuación:

PRIMERA.- Necesidad de contar con un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre con el resto de nuestro ordenamiento jurídico propio y, en especial, con el previsto en la vigente Ordenanza de Movilidad de la ciudad de Málaga.

A la fecha de redactarse el presente, se han efectuado las adaptaciones necesarias a los siguientes proyectos aprobados con fecha 24 de mayo de 2024 por la Ilma. Junta de Gobierno Local:

1. Proyecto de Ordenanza de Movilidad de la ciudad de Málaga.
2. Proyecto de Ordenanza de Sectores de Aparcamiento Regulado (SARE) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga.

Ambos proyectos han sido aprobados definitivamente mediante acuerdos del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 4 de noviembre de 2024 y por ello entendemos que se da cumplida respuesta a la apreciación anterior.

SEGUNDA.- Adaptación del significado de las siglas S.A.R.E. a las disposiciones de la Ordenanza de Movilidad.

1/10

Se procede a adaptar el proyecto de ordenanza fiscal con la intención de unificar la terminología con relación a las Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga y Ordenanza de sectores de aparcamiento regulado (SARE) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga y al texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (L.S.V) para, con carácter general, utilizar los términos de “estacionamiento” y no aparcamiento (Art. 39 L.S.V), y de “sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga ” (tal como señalaba el título de la ordenanza aprobada).

Asimismo, la referencia que se hacía en el artículo 2º a la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga respecto a la definición de “estacionamiento”, se cree más oportuno hacerla directamente al texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, es decir, el estacionamiento será el definido como tal en el propio texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Con relación a lo anterior, en el artículo 2º se sustituye el término de “Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga” por el de “Ordenanza de sectores de aparcamiento regulado (SARE) en

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	i+mj80kEOszYN3c8/5LsGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	26/12/2024 16:35:42
Observaciones		Página	1/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/i+mj80kEOszYN3c8/5LsGw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga”, ya que va a ser en ésta, según las ordenanzas aprobadas, dónde se especifican los vehículos autorizados a estacionar.

TERCERA.- Se recomienda la supresión del contenido del artículo 2.3 para aquellos supuestos en los que el vehículo estacionado ocupare más de una plaza de estacionamiento.

Se procede a dicha supresión ya que efectivamente es redundante con el artículo 5º.

CUARTA.- Se deben regular los supuestos o modalidades de la tarifa de forma coherente con lo previsto en la Ordenanza de Movilidad.

Se han realizado las previsiones necesarias para que exista una plena concordancia entre los diferentes proyectos normativos citados.

Por tanto, no hay incongruencia entre ellos, puesto que el estacionamiento en SARE 30 abona la tarifa general, aunque exista diferente limitación horaria que puede dar lugar a una infracción de tráfico si se sobrepasan los 30 minutos de estacionamiento.

Respecto a vehículos eléctricos, no se establece especialidad alguna en la ordenanza fiscal, por lo que quedarían sujetos a la tasa general en las mismas condiciones que el resto de vehículos.

Por lo que se refiere a la carencia de tique o exceso de horario, entendemos que la Ordenanza fiscal, dada la naturaleza tributaria de la materia que regula, no debe establecer supuestos de denuncias de tráfico para la regulación de estos comportamientos.

2/10

Por último, si los sectores son ocupados mediante autorización con mudanzas, cubas, etc..., habrá que estar a lo dispuesto en las ordenanzas municipales reguladoras de la ocupación del dominio público y exigir las correlativas tasas establecidas en la normativa tributaria municipal si procede, por ocupaciones diferentes a la específica para vehículos. Si no media autorización, procederá además que por el Ayuntamiento se incoen los correspondientes expedientes sancionadores por infracción de la diversa normativa vulnerada.

QUINTA.- En cuanto al período impositivo y el devengo de la tasa de la cuota para residentes.

En nuestra propuesta se señala:

“ARTÍCULO 6º. PERÍODO IMPOSITIVO.

El período impositivo coincide con el tiempo de duración del estacionamiento en los sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga.

ARTÍCULO 7º. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de estacionar el vehículo en los sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga”.

Código Seguro De Verificación	i+mj80kEOszYN3c8/5LsGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	26/12/2024 16:35:42
Observaciones		Página	2/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/i+mj80kEOszYN3c8/5LsGw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Consideramos que su contenido no resulta contradictorio con lo regulado para estos usuarios en la Ordenanza de Movilidad y en la Ordenanza Reguladora del Servicio ni, por supuesto, con el contenido de la propia ordenanza fiscal.

Si bien la tarifa general implica una duración máxima de 150 minutos, la tarifa para residentes puede abonarse diaria o semanalmente; pero, en cualquiera de los casos, no se conculca el principio general de que el periodo impositivo coincidirá con el tiempo de duración del estacionamiento, es decir, con el máximo de 150 minutos, o con el día, o con la semana. Cada tarifa específica qué tiempo de estacionamiento queda autorizado.

Lo afirmado para el período impositivo es extensible para el devengo: la obligación de contribuir nace, en cualquier caso, con el estacionamiento con independencia del período de tiempo autorizado en cada una de estas modalidades.

SEXTA.- Sobre el órgano y la competencia para aprobar el acuerdo regulatorio de las tareas auxiliares de gestión y recaudación de la tasa.

Desde la aprobación del proyecto de esta Ordenanza Fiscal, por la Ilma. Junta de Gobierno Local con fecha 12 de septiembre de 2023, se han producido una serie de vicisitudes con relación tanto a la composición del capital de la sociedad SMASSA -que ahora se prevé que sea cien por cien municipal mediante la adquisición de las acciones que estaban en manos de terceros- como en relación a sus Estatutos -donde se prevé que dicha Sociedad colaborará con la gestión y recaudación de la nueva tasa-, que justifican los plazos tan dilatados que se han seguido para la tramitación de la propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la intención, precisamente, de coordinar adecuadamente esta cuestión.

3/10

En definitiva, como resultado de las referidas decisiones, en la actualidad resulta innecesario este acuerdo regulatorio, en la medida que será directamente la Tesorería Municipal y el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga los que dicten a la Sociedad, ya cien por cien municipal, las instrucciones precisas sobre el ejercicio de dichas tareas de colaboración en la gestión de la nueva tasa. Así se ha constatado en reuniones específicas que se han mantenido con la Asesoría Jurídica Municipal, la Intervención Municipal y la propia Secretaría General del Pleno.

En este sentido se propone también modificar el artículo 8º del proyecto para no aludir a acuerdo alguno sino a las instrucciones dadas por los órganos anteriores.

SÉPTIMA:- Soporte jurídico del acuerdo regulatorio con el contrato y el ámbito de actuación de la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios.

Como se ha expresado anteriormente, la alteración de la forma de gestión del servicio, que ya no sería prestado por una sociedad mixta, sino por una sociedad enteramente municipal, junto con la modificación de los Estatutos de la Sociedad, ha proporcionado un entorno jurídico y unas relaciones económicas radicalmente diferente a las existentes hasta el momento.

Código Seguro De Verificación	i+mj80kEOszYN3c8/5LsGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	26/12/2024 16:35:42
Observaciones		Página	3/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/i+mj80kEOszYN3c8/5LsGw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Por ello, las tareas de colaboración se prestarán por SMASSA siguiendo las directrices marcadas desde el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y la Tesorería Municipal, siendo la misma compensada por la realización de tales tareas en la forma que acuerde el Ayuntamiento.

OCTAVA.- Sobre las singularidades en el abono de la tasa para los residentes.

En el art. 8º del proyecto no se señalan singularidades específicas para los usuarios residentes en materia de medios de pago, entre ellos los parquímetros o por medios electrónicos; por ello, cabe entender que, también, en este caso, serían de aplicación las disposiciones de carácter general contenidas en dicho artículo.

NOVENA.- Sobre el régimen jurídico de aplicación para los titulares de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad, en base al contenido del Real Decreto 1056/2014.

La redacción que se propone resulta coherente con el contenido de la ordenanza reguladora de los sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga que resuelve de forma clara esta cuestión a través de su Disposición Adicional Única en las condiciones actuales, ante la inexistencia de centros de actividad formalmente delimitados.

DECIMA.- Sobre la entrada en vigor de la Ordenanza Fiscal.

La tramitación de esta ordenanza fiscal se ha retenido precisamente para lograr esta aplicación simultánea con los otros textos normativos con los que tiene relación directa que se han tramitado desde el Área de Movilidad: la Ordenanza de Movilidad y la ordenanza reguladora de los sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga.

4/10

De hecho, ya constan aprobados definitivamente éstos mediante acuerdos del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 4 de noviembre de 2024.

La pretensión es la entrada en vigor simultánea de las tres ordenanzas.

UNDÉCIMA.- Asunción de tareas auxilio y su incidencia en el contrato administrativo existente con la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, con las formalidades requeridas respecto a la expresión de la voluntad de la sociedad.

Como se ha indicado con anterioridad, con la adquisición de las acciones privadas de SMASSA por parte del Ayuntamiento y la conversión de aquella en una sociedad cien por cien municipal, junto con voluntad de que las instrucciones que en materia de gestión y recaudación de la tasa se dicten por parte del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y la Tesorería Municipal, quedaría solventada la problemática que la Secretaría General del Pleno apunta en su informe.

Ello no obsta para que a través del procedimiento que estime oportuno el Ayuntamiento compense la realización de tales tareas a la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios S.A.M.

Código Seguro De Verificación	i+mj80kEOszYN3c8/5LsGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	26/12/2024 16:35:42
Observaciones		Página	4/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/i+mj80kEOszYN3c8/5LsGw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En base a todo lo anterior, procedería hacer las correcciones al proyecto apuntadas, proponiendo al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de la ordenanza fiscal en los términos que figuran en la presente propuesta y en consecuencia proponer a la Delegación de Economía y Hacienda que eleve a la Comisión de Pleno de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación, para su posterior elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el establecimiento de la nueva tasa por el estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Málaga.

Segundo.- Aprobar inicialmente la ordenanza fiscal número 22, reguladora de la tasa por el estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Málaga. El texto de la Ordenanza fiscal que se propone es del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

- *PREAMBULO*
- *Artículo 1º. Fundamento y naturaleza jurídica*
- *Artículo 2º. Hecho imponible*
- *Artículo 3º. Sujeto pasivo*
- *Artículo 4º. Base imponible*
- *Artículo 5º. Cuota tributaria*
- *Artículo 6º. Período impositivo*
- *Artículo 7º. Devengo*
- *Artículo 8º. Gestión, recaudación e inspección de la tasa*
- *Artículo 9º. Infracciones y sanciones*
- *Disposición transitoria: Titulares de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad*
- *Disposición derogatoria.*
- *Disposición Final Única: Entrada en vigor*

5/10

PREÁMBULO

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga tiene atribuidas competencias sobre el tráfico, el estacionamiento de vehículos, la movilidad y el transporte colectivo urbano de la ciudad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que ejercerá, en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, cuya regulación se encuentra prevista en el Texto refundido de la Ley sobre

Código Seguro De Verificación	i+mj80kEOszYN3c8/5LsGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	26/12/2024 16:35:42
Observaciones		Página	5/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/i+mj80kEOszYN3c8/5LsGw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Además, en base a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la citada Ley 7/1985 dispone de potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias.

En la esfera fiscal, el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 57 establece que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal. En este sentido el artículo 20.3.u) de esta Ley realiza una habilitación expresa para el aprovechamiento especial que representa el supuesto de estacionamientos de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

La regulación de las zonas de estacionamiento es un instrumento muy eficaz de gestión de la movilidad al actuar como un elemento disuasorio del uso del vehículo privado. Se contribuye así significativamente a una equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, garantizando la rotación de los mismos, la reducción del tráfico de agitación en la ciudad y a la disminución de las emisiones de contaminantes de la calidad del aire.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación en esta Ordenanza Fiscal:

- *Necesidad y eficacia: es el instrumento legal adecuado para regular el establecimiento de esta tasa municipal en ejercicio de las competencias que la Ley atribuye al Ayuntamiento de Málaga.*
- *Proporcionalidad: contiene la regulación estrictamente necesaria y adecuada para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en el uso de los espacios públicos.*
- *Seguridad jurídica: está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico; recoge un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto para la ciudadanía.*
- *Transparencia: al margen de su preceptiva publicación en el BOP esta Ordenanza Fiscal, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento.*
- *Eficiencia: racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.*

6/10

Por otra parte, de acuerdo con lo también dispuesto en el mencionado precepto, esta Ordenanza Fiscal cumple los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La modificación que se propone, que realmente supone la derogación de la ordenanza existente y la aprobación de una nueva que la sustituye, contempla dos novedades principales: por un lado la nueva ordenanza recoge sólo los aspectos netamente fiscales suprimiendo los referidos a la gestión del SARE contemplados en la redacción anterior, por otro, se produce un cambio en la naturaleza jurídica de la tasa de tal forma que ya no se exige por la prestación de un servicio sino por el disfrute de un aprovechamiento especial del dominio público cual es el que se produce con

Código Seguro De Verificación	i+mj80kEOszYN3c8/5LsGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	26/12/2024 16:35:42
Observaciones		Página	6/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/i+mj80kEOszYN3c8/5LsGw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



el estacionamiento de vehículos. En este sentido, conviene destacar como elemento diferencial de relevancia, la alteración de la definición del hecho imponible para adaptarla a este propósito.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA.

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad a lo establecido en los artículos 57 y 20.3 apartado u), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento viene a establecer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por el estacionamiento de vehículos en los sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga, conforme a lo regulado en la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga y demás normativa que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial del dominio público local a través del uso común especial consistente en el estacionamiento de vehículos en los sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga.

A estos efectos se considerará estacionamiento el definido como tal por el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga en cuanto a los vehículos autorizados en cada momento para el estacionamiento.

7/10

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, y estarán obligados al pago de la misma, quienes aprovechen especialmente el dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos en los sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga.

ARTÍCULO 4º. BASE IMPONIBLE.

La base imponible coincidirá con el período de tiempo de estacionamiento del vehículo en los sectores a estos efectos habilitados.

ARTÍCULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la fijada, para cada una de las siguientes modalidades y deberá satisfacerse por cada una de las plazas ocupadas con el estacionamiento del vehículo:

5.1 Cuota general:

Será de un euro (1,00€) por cada hora de estacionamiento, con un importe mínimo de cincuenta céntimos de euro (0,50€) por treinta minutos, y máximo de dos euros con cincuenta céntimos (2,50€) por ciento cincuenta minutos.

Código Seguro De Verificación	i+mj80kEOszYN3c8/5LsGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	26/12/2024 16:35:42
Observaciones		Página	7/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/i+mj80kEOszYN3c8/5LsGw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Las fracciones de tiempo intermedias de la cuota general tendrán un importe mínimo de cinco céntimos de euro (0,05€) si la tasa se abona mediante la obtención de tique de estacionamiento en parquímetro, y de un céntimo de euro (0,01€) si se abona a través de medios electrónicos.

5.2 Cuota para residentes:

- a) *Diaria:* será de veinte céntimos de euro (0,20€) por veinticuatro horas (24h.) de estacionamiento a contar desde el momento del abono de la tasa.
- b) *Semanal:* será de un euro (1,00€) por ciento sesenta y ocho horas (168h.) de estacionamiento, a contar desde el momento del abono de la tasa.

5.3 Cuota para titulares de tarjetas de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida:

A salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria de esta ordenanza, dichos titulares quedarán sujetos a la cuota general salvo en aquellos casos de estacionamiento en plazas reservadas a residentes, en cuyo caso su utilización conllevará el abono de la cuota establecida para éstas (tarifa 5.2) en aplicación de lo dispuesto por el artículo 127.d) del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

5.4 Cuota tributaria por exceder el tiempo de autoliquidación:

En caso de rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado la cuota tributaria será el equivalente a cinco horas de estacionamiento –cinco euros (5,00€)- si la regularización por el exceso de tiempo se realiza voluntariamente en el plazo máximo de tres días a contar desde el día siguiente al de la realización del exceso.

8/10

5.5 Cuota tributaria por carecer de comprobante horario:

En caso de estacionamiento sin efectuar la simultánea autoliquidación de la Tasa, la cuota a satisfacer será el equivalente a nueve horas de estacionamiento –nueve euros (9,00€)-, si la regularización por carecer de comprobante horario se realiza voluntariamente en el plazo máximo de tres días a contar desde el día siguiente al del estacionamiento sin comprobante.

ARTÍCULO 6º. PERÍODO IMPOSITIVO.

El período impositivo coincide con el tiempo de duración del estacionamiento en los sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga.

ARTÍCULO 7º. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de estacionar el vehículo en los sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga.

Código Seguro De Verificación	i+mj80kEOszYN3c8/5LsGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	26/12/2024 16:35:42
Observaciones		Página	8/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/i+mj80kEOszYN3c8/5LsGw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ARTÍCULO 8º. GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LA TASA.

La Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios S.A.M. auxiliará a la Administración Tributaria municipal en la gestión, inspección y recaudación de la tasa en periodo voluntario de pago, siempre que no supongan ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos, mediante la aportación de los medios materiales y técnicos que resulten precisos para ello. La definición y control de estas tareas de auxilio serán las que dicte el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y la Tesorería Municipal adscrita funcionalmente al mismo en materia de recaudación.

Cuando el sistema de abono de la tasa no incluya la identificación del vehículo por su matrícula, será necesario colocar en la parte interior del parabrisas, en lugar bien visible desde el exterior, el tique de estacionamiento.

La autoliquidación de la tasa podrá ser abonada en efectivo a través de los parquímetros instalados en la vía pública y con tarjeta de crédito o débito en los parquímetros que tengan habilitada esta forma de pago, así como en las plataformas de pago digitales que permitan el abono por vía telemática de esta tasa.

El abono de la tasa se efectuará al proveerse el sujeto pasivo del correspondiente tique de estacionamiento, por medios electrónicos o a través de los parquímetros a tal fin instalados, mediante el procedimiento de autoliquidación.

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

9/10

En materia de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de este Excmo. Ayuntamiento y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICION TRANSITORIA. TITULARES DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Hasta que el Ayuntamiento de Málaga determine mediante ordenanza las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad, garantizándose la ratio de una plaza de aparcamiento, reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, por cada cuarenta plazas o fracción, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 5º y D.T. 3º del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, los titulares de dichas tarjetas quedarán eximidos de abonar la tasa regulada en la presente ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Nº 39 reguladora de la Tasa correspondiente por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas, cuyo texto integrado fue publicado en el BOP de Málaga de fecha 21 de diciembre de 2016.

Código Seguro De Verificación	i+mj80kEOszYN3c8/5LsGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	26/12/2024 16:35:42
Observaciones		Página	9/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/i+mj80kEOszYN3c8/5LsGw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Tercero.- Aprobar la supresión de la Tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas actualmente regulada en la ordenanza fiscal número 39.

Cuarto.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Quinto.- Entender definitivamente aprobado el establecimiento de la Tasa por el estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Málaga, la aprobación de su ordenanza reguladora (OF. N° 22) y la supresión de la Tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas (OF N° 39) en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra el expediente en el período de exposición pública.

Es cuanto se tiene el honor de informar y proponer

En Málaga a la fecha de la firma electrónica

**EL GERENTE DEL O.A. DE
GESTION TRIBUTARIA**
Fdo.: José María Jaime Vázquez

10/10

Ilmo. Sr. D. Carlos María Conde O'Donnell
TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Código Seguro De Verificación	i+mj80kEOszYN3c8/5LsGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	26/12/2024 16:35:42
Observaciones		Página	10/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/i+mj80kEOszYN3c8/5LsGw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



PROPUESTA QUE SE PRESENTA A LA COMISIÓN DE PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN PARA SU POSTERIOR TRASLADO AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, POR EL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN, POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DEL PROYECTO DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22, REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA, IMPLANTACIÓN DE LA MISMA Y SUPRESIÓN DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN VÍAS PÚBLICAS.

1. Antecedentes.

Con fecha 20 de marzo de 2023 por el Subdirector de Gestión de Tributos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga se ha emitido la Memoria Justificativa relativa al proyecto de ordenanza fiscal número 22, reguladora de la Tasa por el estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Málaga, implantación de la misma y supresión de la tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas. El detalle de la misma obra en el expediente.

Con fecha 12 de Septiembre de 2023, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el citado Proyecto así como el acuerdo para proponer la implantación de la citada tasa y la supresión de la tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas.

A estos efectos hay que significar que mientras que la tasa cuya supresión se propone (tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas) venía amparada en la prestación de un servicio, la nueva tasa cuyo establecimiento se propone (Tasa por el estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Málaga), viene amparada en la utilidad derivada del correspondiente aprovechamiento; todo ello en cumplimiento de lo dictaminado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 22 de diciembre de 2020.

Se ha emitido informe por la Secretaría General del Pleno con fecha 20 de octubre de 2023, e informe complementario por parte del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de fecha 27 de noviembre de 2024. La demora entre la emisión de uno y otro viene justificada por las consideraciones que se hacían en el primero de los informes aludidos que obligaban, cuando menos, a esperar a la aprobación de la nueva Ordenanza de Movilidad para poder continuar con la tramitación del presente expediente.

En atención a ello, con fecha 4 de noviembre de 2024, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se ha aprobado definitivamente la Ordenanza de Sectores de Aparcamiento Regulado (SARE) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga, así como la nueva Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga, habiendo entrado esta última ya en vigor a la fecha de la presente propuesta.

Constan asimismo en el expediente diversos informes (folios 68 del Jurado Tributario, 72 y 74 de la Intervención General, 79 de la Asesoría Jurídica de Gestrisam, 81 de la Asesoría Jurídica Municipal y 105 a 108 de la Secretaría General del Pleno) en los que, resumidamente, se indica que:

- Es necesario que, a la fecha de entrada en vigor de la nueva Ordenanza Fiscal, haya sido adoptado acuerdo con la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A (SMASSA), a propuesta del O.A. de Gestión Tributaria y la Tesorería Municipal, con el objeto de que se definan y controlen las tareas de auxilio a realizar por dicha Sociedad a la Administración Tributaria municipal en la gestión, inspección y recaudación de la tasa en periodo voluntario de pago, siempre que no supongan ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos,

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	rpliW7m8GvA07+YURk33Cg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	26/12/2024 17:09:35
Observaciones		Página	1/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rpliW7m8GvA07+YURk33Cg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



a los efectos de una adecuada aplicación y efectividad de la tasa que se exigirá a los ciudadanos, así como del control de los derechos de cobro e ingresos generados.

- También es necesaria la tramitación del procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico financiero de la sociedad SMASSA que garantice la continuidad en la prestación del servicio SARE del que es titular este Ayuntamiento, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales la empresa debe tener intervención en el expediente de derogación.

Habiéndose iniciado los trámites para solventar las dos cuestiones anteriores, procede continuar con la tramitación del expediente, sin perjuicio de que la publicación del acuerdo plenario que se adopte sobre el establecimiento de la tasa y aprobación de la ordenanza reguladora, así como de supresión de la actual tasa, quede demorada hasta la constancia en el expediente de los dos requisitos mencionados esto es:

- El restablecimiento del equilibrio económico para SMASSA como consecuencia de la tasa que se suprime.

- La modificación de los estatutos de la entidad SMASSA que contemple la colaboración en la gestión, inspección y recaudación de la tasa en periodo voluntario siguiendo las instrucciones dadas por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga o la Tesorería Municipal, ésta última adscrita funcionalmente al mismo en materia de recaudación.

2. Propuesta a la Comisión de Hacienda.

2/7

En virtud de lo anterior se propone al Pleno, previa apertura del plazo de presentación de enmiendas y dictamen de la Comisión del Pleno correspondiente, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el establecimiento de la nueva tasa por el estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Málaga.

Segundo.- Aprobar inicialmente la ordenanza fiscal número 22, reguladora de la tasa por el estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Málaga. El texto de la Ordenanza fiscal que se propone es del siguiente tenor literal:

"ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

- *PREAMBULO*
- *Artículo 1º. Fundamento y naturaleza jurídica*
- *Artículo 2º. Hecho imponible*
- *Artículo 3º. Sujeto pasivo*
- *Artículo 4º. Base imponible*

Código Seguro De Verificación	rpliW7m8GvA07+YURk33Cg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	26/12/2024 17:09:35
Observaciones		Página	2/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rpliW7m8GvA07+YURk33Cg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- *Artículo 5º. Cuota tributaria*
- *Artículo 6º. Período impositivo*
- *Artículo 7º. Devengo*
- *Artículo 8º. Gestión, recaudación e inspección de la tasa*
- *Artículo 9º. Infracciones y sanciones*
- *Disposición transitoria: Titulares de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad*
- *Disposición derogatoria.*
- *Disposición Final Única: Entrada en vigor*

PREÁMBULO

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga tiene atribuidas competencias sobre el tráfico, el estacionamiento de vehículos, la movilidad y el transporte colectivo urbano de la ciudad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que ejercerá, en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, cuya regulación se encuentra prevista en el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Además, en base a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la citada Ley 7/1985 dispone de potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias.

3/7

En la esfera fiscal, el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 57 establece que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal. En este sentido el artículo 20.3.u) de esta Ley realiza una habilitación expresa para el aprovechamiento especial que representa el supuesto de estacionamientos de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

La regulación de las zonas de estacionamiento es un instrumento muy eficaz de gestión de la movilidad al actuar como un elemento disuasorio del uso del vehículo privado. Se contribuye así significativamente a una equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, garantizando la rotación de los mismos, la reducción del tráfico de agitación en la ciudad y a la disminución de las emisiones de contaminantes de la calidad del aire.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación en esta Ordenanza Fiscal:

- *Necesidad y eficacia: es el instrumento legal adecuado para regular el establecimiento de esta tasa municipal en ejercicio de las competencias que la Ley atribuye al Ayuntamiento de Málaga.*
- *Proporcionalidad: contiene la regulación estrictamente necesaria y adecuada para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en el uso de los espacios públicos.*

Código Seguro De Verificación	rpliW7m8GvA07+YURk33Cg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	26/12/2024 17:09:35
Observaciones		Página	3/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rpliW7m8GvA07+YURk33Cg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- *Seguridad jurídica: está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico; recoge un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto para la ciudadanía.*
- *Transparencia: al margen de su preceptiva publicación en el BOP esta Ordenanza Fiscal, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento.*
- *Eficiencia: racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.*

Por otra parte, de acuerdo con lo también dispuesto en el mencionado precepto, esta Ordenanza Fiscal cumple los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La modificación que se propone, que realmente supone la derogación de la ordenanza existente y la aprobación de una nueva que la sustituye, contempla dos novedades principales: por un lado la nueva ordenanza recoge sólo los aspectos netamente fiscales suprimiendo los referidos a la gestión del SARE contemplados en la redacción anterior, por otro, se produce un cambio en la naturaleza jurídica de la tasa de tal forma que ya no se exige por la prestación de un servicio sino por el disfrute de un aprovechamiento especial del dominio público cual es el que se produce con el estacionamiento de vehículos. En este sentido, conviene destacar como elemento diferencial de relevancia, la alteración de la definición del hecho imponible para adaptarla a este propósito.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA.

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad a lo establecido en los artículos 57 y 20.3 apartado u), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento viene a establecer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por el estacionamiento de vehículos en los sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga, conforme a lo regulado en la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga y demás normativa que resulte de aplicación.

4/7

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial del dominio público local a través del uso común especial consistente en el estacionamiento de vehículos en los sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga.

A estos efectos se considerará estacionamiento el definido como tal por el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga en cuanto a los vehículos autorizados en cada momento para el estacionamiento.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, y estarán obligados al pago de la misma, quienes aprovechen especialmente el dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos en los sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga.

Código Seguro De Verificación	rpliW7m8GvA07+YURk33Cg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	26/12/2024 17:09:35
Observaciones		Página	4/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rpliW7m8GvA07+YURk33Cg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ARTÍCULO 4º. BASE IMPONIBLE.

La base imponible coincidirá con el período de tiempo de estacionamiento del vehículo en los sectores a estos efectos habilitados.

ARTÍCULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la fijada, para cada una de las siguientes modalidades y deberá satisfacerse por cada una de las plazas ocupadas con el estacionamiento del vehículo:

5.1 Cuota general:

Será de un euro (1,00€) por cada hora de estacionamiento, con un importe mínimo de cincuenta céntimos de euro (0,50€) por treinta minutos, y máximo de dos euros con cincuenta céntimos (2,50€) por ciento cincuenta minutos.

Las fracciones de tiempo intermedias de la cuota general tendrán un importe mínimo de cinco céntimos de euro (0,05€) si la tasa se abona mediante la obtención de tique de estacionamiento en parquímetro, y de un céntimo de euro (0,01€) si se abona a través de medios electrónicos.

5.2 Cuota para residentes:

- a) Diaria: será de veinte céntimos de euro (0,20€) por veinticuatro horas (24h.) de estacionamiento a contar desde el momento del abono de la tasa.
- b) Semanal: será de un euro (1,00€) por ciento sesenta y ocho horas (168h.) de estacionamiento, a contar desde el momento del abono de la tasa.

5/7

5.3 Cuota para titulares de tarjetas de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida:

A salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria de esta ordenanza, dichos titulares quedarán sujetos a la cuota general salvo en aquellos casos de estacionamiento en plazas reservadas a residentes, en cuyo caso su utilización conllevará el abono de la cuota establecida para éstas (tarifa 5.2) en aplicación de lo dispuesto por el artículo 127.d) del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

5.4 Cuota tributaria por exceder el tiempo de autoliquidación:

En caso de rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado la cuota tributaria será el equivalente a cinco horas de estacionamiento –cinco euros (5,00€)- si la regularización por el exceso de tiempo se realiza voluntariamente en el plazo máximo de tres días a contar desde el día siguiente al de la realización del exceso.

5.5 Cuota tributaria por carecer de comprobante horario:

En caso de estacionamiento sin efectuar la simultánea autoliquidación de la Tasa, la cuota a satisfacer será el equivalente a nueve horas de estacionamiento –nueve euros (9,00€)-, si la

Código Seguro De Verificación	rpliW7m8GvA07+YURk33Cg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	26/12/2024 17:09:35
Observaciones		Página	5/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rpliW7m8GvA07+YURk33Cg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



regularización por carecer de comprobante horario se realiza voluntariamente en el plazo máximo de tres días a contar desde el día siguiente al del estacionamiento sin comprobante.

ARTÍCULO 6º. PERÍODO IMPOSITIVO.

El período impositivo coincide con el tiempo de duración del estacionamiento en los sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga.

ARTÍCULO 7º. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de estacionar el vehículo en los sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga.

ARTÍCULO 8º. GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LA TASA.

La Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios S.A.M. auxiliará a la Administración Tributaria municipal en la gestión, inspección y recaudación de la tasa en periodo voluntario de pago, siempre que no supongan ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos, mediante la aportación de los medios materiales y técnicos que resulten precisos para ello. La definición y control de estas tareas de auxilio serán las que dicte el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y la Tesorería Municipal adscrita funcionalmente al mismo en materia de recaudación.

Cuando el sistema de abono de la tasa no incluya la identificación del vehículo por su matrícula, será necesario colocar en la parte interior del parabrisas, en lugar bien visible desde el exterior, el tique de estacionamiento. 6/7

La autoliquidación de la tasa podrá ser abonada en efectivo a través de los parquímetros instalados en la vía pública y con tarjeta de crédito o débito en los parquímetros que tengan habilitada esta forma de pago, así como en las plataformas de pago digitales que permitan el abono por vía telemática de esta tasa.

El abono de la tasa se efectuará al proveerse el sujeto pasivo del correspondiente tique de estacionamiento, por medios electrónicos o a través de los parquímetros a tal fin instalados, mediante el procedimiento de autoliquidación.

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de este Excmo. Ayuntamiento y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICION TRANSITORIA. TITULARES DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Hasta que el Ayuntamiento de Málaga determine mediante ordenanza las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad, garantizándose la ratio de una plaza de aparcamiento, reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, por cada cuarenta plazas o fracción, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 5º y D.T. 3º del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las

Código Seguro De Verificación	rpliW7m8GvA07+YURk33Cg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	26/12/2024 17:09:35
Observaciones		Página	6/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rpliW7m8GvA07+YURk33Cg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, los titulares de dichas tarjetas quedarán eximidos de abonar la tasa regulada en la presente ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal N° 39 reguladora de la Tasa correspondiente por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas, cuyo texto integrado fue publicado en el BOP de Málaga de fecha 21 de diciembre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Tercero.- Aprobar la supresión de la Tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas actualmente regulada en la ordenanza fiscal número 39.

Cuarto.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Quinto.- Entender definitivamente aprobado el establecimiento de la Tasa por el estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Málaga, la aprobación de su ordenanza reguladora (OF. N° 22) y la supresión de la Tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas (OF N° 39) en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra el expediente en el período de exposición pública.

7/7

Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

**EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO
DE ECONOMIA Y HACIENDA.
D. Carlos María Conde O'Donnell.**

COMISIÓN DE PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN.

Código Seguro De Verificación	rpliW7m8GvA07+YURk33Cg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	26/12/2024 17:09:35	
Observaciones		Página	7/7	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rpliW7m8GvA07+YURk33Cg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ASUNTO: INFORME EXPEDIENTE CONCLUSO

D. Juan Martos de la Torre, responsable de la tramitación del expediente **DELEGACIÓN DE ECONOMÍA/GESTRISAM N° 001/2023**, relativo a la **APROBACIÓN PROVISIONAL DEL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA Y APROBACION DE SU ORDENANZA FISCAL REGULADORA**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, informa que el mismo se halla concluido en todos sus trámites y que se presenta con arreglo a lo establecido en los artículos 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 164 del citado Reglamento.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

EL SUBDIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA.
Juan Martos de la Torre.

1/1

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	C/Kmk8TnXkOsWz/KRMG+6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	26/12/2024 17:44:10
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/C/Kmk8TnXkOsWz/KRMG+6Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ASUNTO: APERTURA PLAZO DE ENMIENDAS

Con relación al expediente de la DELEGACIÓN DE ECONOMÍA/GESTRISAM Nº 001/2023, relativo al **ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA Y APROBACIÓN DE SU ORDENANZA FISCAL REGULADORA**, habiéndose dictado con fecha 12/9/2023 acuerdo por la Ilma. Junta de Gobierno Local relativo al mismo, constando en el expediente informe de la Secretaría General del Pleno e informe de la Gerencia de Gestrisam emitido con relación al mismo, al objeto de continuar con el impulso del expediente se solicita la **APERTURA DEL PLAZO DE ENMIENDAS** previsto en el artículo 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, como trámite previo al dictamen de la Comisión competente.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica.
**EL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO
DE ECONOMIA Y HACIENDA**
Fdo.: Carlos María Conde O'Donnell.

1/1

COMISION DE PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	WTY6Yulou63XRZWKoRnlBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	27/12/2024 10:26:51
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WTY6Yulou63XRZWKoRnlBA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN

ASUNTO: *Apertura del plazo de presentación de enmiendas.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, le comunico la apertura del plazo para la presentación de enmiendas respecto de las siguientes propuestas, como trámite previo al inicio de su tramitación plenaria, y cuyos expedientes remitimos a través de correo electrónico:

- **Propuesta de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**
- **Propuesta de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).**
- **Propuesta de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 11 reguladora de la tasa por la celebración de bodas civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga.**
- **Propuesta de aprobación de la Ordenanza Fiscal n.º 22 reguladora de la tasa correspondiente al estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas.**

Teniendo en cuenta el número de Ordenanzas sometidas al plazo de presentación de enmiendas y el hecho de que nos encontremos en un periodo alterado con motivo de las fiestas navideñas, para no menoscabar el derecho de los Concejales y Concejales a examinar los expedientes relacionados, el plazo de cinco días hábiles para la presentación de enmiendas previsto en el art. 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno se ampliará hasta seis días hábiles. El plazo se iniciará a partir del día hábil siguiente a la recepción de esta comunicación.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en la *Instrucción 1/2023, de 4 de julio de 2023, de la Secretaría General del Pleno, relativa a la Presentación de documentación relacionada con el Pleno y sus Comisiones, o de cualquier solicitud, escrito o comunicación que los grupos políticos dirijan a la Secretaría General del Pleno o a las secretarías delegadas de las Comisiones del Pleno*, (CSV wgwjqe3TEBZfwNiOx1fg3A==), la presentación de enmiendas al proyecto normativo de referencia se realizará en el buzón de correo electrónico comisionplenoeconomia@malaga.eu.

Málaga, a fecha de firma electrónica

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Carlos María Conde O'Donnell

SRES/SRAS. PORTAVOCES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.-

Ayuntamiento de Málaga
Casa Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010
registrodepleno@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	wr7DIaVczBjawC0hb0Onmw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	27/12/2024 12:55:11
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/wr7DIaVczBjawC0hb0Onmw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





izquierda
unida

Podemos

Más país
ANDALUCÍA



Alianza
Verde



ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON PROPUESTA DE DEVOLUCIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA Y APROBACIÓN DE SU ORDENANZA FISCAL REGULADORA (Número 22)

Que presenta la portavoz del Grupo Municipal Con Málaga, Antonia Morillas González, con D.N.I nº 77343514B, y con domicilio a efectos de notificaciones en la Avenida de Cervantes nº4 (2ª Planta), 29016, Málaga

Exposición de motivos:

En cuanto a las tarifas del Servicio Público de Aparcamiento Regulado (SARE) proponemos una enmienda a la totalidad con propuesta de devolución, para que se congelen estas tarifas y se mantengan las tarifas actuales. Es decir, rechazamos la subida a 0,50 euros, del importe mínimo por media hora de estacionamiento; también rechazamos la subida a 5 euros, del importe de cancelación de las de las denuncias en caso de rebasar el tiempo autorizado; y rechazamos la subida a 9 euros de la cancelación por parecer del justificante de pago en lugar visible. Creemos que estas subidas de la tarifa del SARE junto a la ampliación del número de plazas de la zona azul y su extensión a los barrios tienen principalmente un afán recaudatorio.

No es el momento para implantar más zona azul ni para incrementar las tarifas del SARE. La zona azul por sí sola no resuelve los problemas de fondo en materia de movilidad que sufre Málaga, se trata de una iniciativa más encaminada a recaudar que a favorecer la accesibilidad comercial y resolver los problemas de aparcamientos.

Insistir, que además, tal como hemos advertido desde hace años y después de que se reconociera que se estaba cobrando el IVA indebidamente en la zona azul, en la propuesta se prevé que se comience a aplicar la nueva ordenanza fiscal, la número 22, reguladora de la tasa por estacionamiento regulado de vehículos en vías públicas de la ciudad, que va a derogar la ordenanza 39, por la cual tiene consideración de tasa el aprovechamiento especial de dominio público y no por la prestación de un servicio, tal y como se regulaba indebidamente hasta la actualidad.

La subida unilateral de determinados conceptos englobados en la tasa por aparcamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en la vía pública para el próximo 2025 es un nuevo giro de tuerca en las subidas recaudatorias del PP.

izquierda
unida**Podemos****Á** Más país
ANDALUCÍAANDALUCÍA
VERDES
EQUO**V** Alianza
Verde

iniciativa

Primero, se extiende la zona azul a nuevos barrios, para luego aplicarse una subida de los precios encubierta a través del incremento de diversos conceptos. Ya que, por más que nos lo quieran camuflar con el mantenimiento de los precios para residentes, la tozuda realidad es que se produce un aumento del importe mínimo de estacionamiento, por espacio de 30 minutos del SARE, desde los 30 a los 50 céntimos de euro. El aumento de la cancelación de denuncias desde los 3,80 a los 5 euros cuando se rebase el tiempo autorizado y de 7,66 a 9 euros en los casos en los que se carezca de justificante. En definitiva, una subida recaudatoria en toda regla.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

En atención a lo anterior, proponemos mantener inalterados durante el próximo 2025 los conceptos englobados en la tasa por estacionamiento regulado de vehículos en la vía pública (SARE) a través del sistema de zona azul que gestiona SMASSA para que se congelen estas tasas y se mantengan las tarifas que existían anteriormente

Antonia Morillas González
Portavoz del Grupo Municipal Con Málaga
Málaga, 8 de enero de 2025

ENMIENDA A LA ORDENANZA FISCAL N° 39 REGULADORA DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES AL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN VÍAS PÚBLICAS

El Grupo Municipal Vox en el Exc. Ayuntamiento de Málaga; en base al art. 97.5 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, viene a presentar ENMIENDAS a la propuesta de anteproyecto de “ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES AL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN VÍAS PÚBLICAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La nueva Ordenanza Fiscal N° 39, presentada para regular las tasas del estacionamiento regulado, supone un cambio necesario tras las exigencias del Tribunal de Cuentas y la Dirección General de Tributos, que han declarado improcedente el cobro de IVA en esta materia. Sin embargo, la propuesta presentada por el equipo de gobierno evidencia varias deficiencias en su planteamiento, especialmente en lo que respecta a los principios de eficiencia y efectividad que deben regir la gestión pública.

El cálculo de las tarifas propuesto en la nueva ordenanza se basa exclusivamente en los costes de estructura que actualmente tiene SMASSA, sin cuestionar la eficiencia de la gestión de estos recursos ni analizar si es posible prestar el mismo servicio con menores costes. Esto contraviene el principio básico de una administración pública responsable, que debe buscar la optimización de recursos para ofrecer el mejor servicio al menor coste posible para los ciudadanos.

Además, las tarifas propuestas no solo carecen de justificación en términos de eficiencia, sino que resultan considerablemente más elevadas que las de otros municipios de la provincia, como Estepona, donde se ofrece el mismo servicio a precios notablemente más bajos, incluso en un entorno turístico de alta demanda.

Por último, las subidas en el importe mínimo por media hora de estacionamiento, así como en las tarifas de cancelación de denuncias, resultan desproporcionadas y no están acompañadas de mejoras justificadas en el servicio que puedan explicar este incremento.

Por tanto, se proponen las siguientes, evitando que los ciudadanos sean penalizados por una gestión ineficiente o por la falta de análisis de alternativas más económicas.

Enmiendas propuestas:

PRIMERA. Revisión de las tarifas en base a criterios de eficiencia:

Se propone que las tarifas horarias de estacionamiento regulado sean recalculadas considerando un modelo de gestión eficiente, analizando si es posible reducir los costes actuales de estructura y adaptando las tarifas en consecuencia. Para ello, se deberán estudiar casos de municipios comparables, como Estepona, donde las tarifas son significativamente más bajas para un servicio de características similares.

SEGUNDA. Congelación de las tarifas actuales en los tramos menores:

Se solicita que no se aplique la subida de tarifas contemplada en el último párrafo del proyecto de ordenanza. Específicamente, se mantendrán los importes actuales:

- **Media hora de estacionamiento:** Se mantendrá en 0,30 euros, evitando el incremento a 0,50 euros.
- **Cancelación de denuncias:** Se mantendrán los importes actuales de 3,80 euros (exceso de tiempo) y 7,66 euros (ausencia de justificante), evitando los aumentos a 5,00 euros y 9,00 euros, respectivamente.

TERCERA. Revisión periódica de los costes de gestión:

Se insta a que el Ayuntamiento establezca un mecanismo de revisión periódica de los costes asociados a la prestación del servicio de estacionamiento regulado, con el objetivo de identificar posibles áreas de mejora en la eficiencia de la gestión y evitar que los ciudadanos paguen tarifas infladas por una gestión ineficiente.

En Málaga a 8 de enero de 2025

D. Yolanda Gómez Marín
Concejal del Grupo Municipal VOX Málaga



DILIGENCIA

Mediante la presente se hace constar que durante el plazo de presentación de enmiendas abierto de conformidad con lo dispuesto en el art. 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno (desde el 30 de diciembre de 2024 hasta el 8 de enero de 2025, ambos inclusive), a las propuestas de aprobación inicial de la modificación de la **Ordenanza Fiscal n.º 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, de aprobación inicial de la modificación de la **Ordenanza Fiscal n.º 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**, de aprobación inicial de la modificación de la **Ordenanza Fiscal n.º 11 reguladora de la tasa por la celebración de bodas civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Málaga**, y de aprobación inicial de la **Ordenanza Fiscal n.º 22 reguladora de la tasa correspondiente al estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas**, en el buzón de correo electrónico comisionplenoeconomia@malaga.eu se han presentado las siguientes enmiendas:

- Enmiendas del Grupo Municipal Socialista a las Ordenanzas Fiscales n.º 4 y n.º 5.
- Enmiendas del Grupo Municipal Vox a las Ordenanzas Fiscales n.º 4, n.º 5 y n.º 22.
- Enmiendas del Grupo Municipal Con Málaga a las Ordenanzas Fiscales n.º 5 y n.º 22.

Lo que se pone en su conocimiento, adjuntando dichas enmiendas al correo electrónico de remisión de la presente diligencia.

1/1

Málaga, a fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN,

Miguel Ángel Carrasco Crujera

SRAS. Y SRES. MIEMBROS DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN

Ayuntamiento de Málaga

Casa Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010

registrodepleno@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	CkGi7yEKGG4wP0ncsv5APA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	09/01/2025 14:40:22
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/CkGi7yEKGG4wP0ncsv5APA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Asunto: Informe sobre la enmienda a la totalidad con propuesta de devolución presentada por el Grupo Municipal CON MALAGA al expediente Delegación de Hacienda/Gestrisam 1/2023 relativo al proyecto de aprobación de la ordenanza fiscal número 22, reguladora de la tasa por el estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Málaga.

Con relación a la enmienda a la totalidad referenciada es preciso indicar, con carácter previo, que a juicio del informante en los casos de proyectos o propuestas de una nueva ordenanza cualquier aspecto de la misma podría ser enmendado por los distintos Concejales al amparo de lo previsto por el artículo 97 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno.

No obstante, lo anterior, en caso de proyectos de reforma o modificación de ordenanzas ya vigentes, las enmiendas deberían circunscribirse a los aspectos concretos que se pretenden alterar, ya que los Concejales tienen a su disposición otros mecanismos para impulsar sus propuestas, como son las propuestas normativas reguladas en el artículo 131.3 y 138 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

Por tanto, a nuestro juicio, las enmiendas que puedan presentar los Concejales a un proyecto normativo solo pueden estar referidos a los aspectos concretos que se pretenden modificar a través del proyecto que se somete a la consideración de la Comisión correspondiente.

En cualquier caso entendemos que será la Secretaría General del Pleno la que determine los límites y el alcance las enmiendas al ostentar las competencias para el asesoramiento legal al Pleno y a las Comisiones, según lo dispuesto por el artículo 122.5.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 3.3.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que prevé, como función pública de la Secretaría, el *"Informar en las sesiones de los órganos colegiados a las que asista y cuando medie requerimiento expreso de quien presida, acerca de los aspectos legales del asunto que se discuta, con objeto de colaborar en la corrección jurídica de la decisión que haya de adoptarse. Si en el debate se ha planteado alguna cuestión nueva sobre cuya legalidad pueda dudarse, podrá solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación"*.

1/4

Por lo anterior el presente informe se limitará a indicar si, a juicio del informante, las enmiendas presentadas, desde el estricto criterio de su adecuación a la legalidad, pueden o no incorporarse al proyecto, siempre dejando a salvo el mejor criterio que pueda tener la Secretaría General del Pleno como órgano asesor del Pleno y de sus Comisiones.

También con carácter previo y general se indica que, a juicio del informante, y con independencia de que una enmienda pudiese ser legalmente admitida, debatida y acordada, cualquier modificación que se introduzca en el trámite de enmiendas que pueda afectar a los gastos o ingresos presentes o futuros, debe ser previamente valorada e informada por la Intervención General Municipal pues, si bien el Reglamento Orgánico del Pleno omite cualquier referencia a este asunto, el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera determina que "las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración,

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	NMALb8F36tvjHkm2VUNGgw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	13/01/2025 13:35:05
Observaciones		Página	1/4
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/NMALb8F36tvjHkm2VUNGgw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el artículo 12.4 de la referida Ley Orgánica 2/2012 establece que cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

Respecto al contenido de la citada propuesta, en el ámbito de las competencias atribuidas a este Organismo y teniendo en cuenta las circunstancias expuestas en los apartados anteriores, cabe informar:

Se pretende a través de la propuesta “mantener inalterados durante el próximo 2025 los conceptos englobados en la tasa por estacionamiento regulado de vehículos en la vía pública (SARE) a través del sistema de zona azul que gestiona SMASSA para que se congelen estas tasas y se mantengan las tarifas que existían anteriormente”.

Se presenta, además, en su título como una “enmienda a la totalidad con propuesta de devolución de la propuesta de acuerdo”.

2/4

De admitirse, se seguiría ignorando las advertencias del Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora que, en su sesión de 22 de diciembre de 2020, aprobó el Informe de Fiscalización de las tasas y precios públicos de los ayuntamientos de municipios de población superior a 500.000 habitantes, ejercicio 2017 que han provocado, precisamente, esta propuesta de alteración de la ordenanza con la intención básicamente de:

- Transformar la tasa en una exacción que grave la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en lugar de gravar la prestación de un servicio o la realización de una actividad, como hasta ahora se viene haciendo.
- Convertir al propio Ayuntamiento en el titular y responsable único de la exacción, con independencia de los acuerdos que pueda suscribir con la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicio para la gestión, recaudación e inspección de la tasa.

Si se interpretase que no fuese una enmienda a la totalidad de devolución (a pesar de su título), sino sólo a la totalidad, faltaría la propuesta del texto alternativo de la ordenanza.

En todo caso entendemos que los importes a satisfacer por la nueva tasa no pueden ser arbitrarios sino que tienen que derivarse del contenido del estudio económico que se realice en atención a la utilidad derivada del aprovechamiento especial que se hace de la vía pública, sin que pueda

Código Seguro De Verificación	NMALb8F36tvjHkm2VUNGgw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	13/01/2025 13:35:05
Observaciones		Página	2/4
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/NMALb8F36tvjHkm2VUNGgw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



sostenerse el mantenimiento de las tarifas actuales para 2025 como se propone, que se corresponden con la remuneración derivada de la prestación de un servicio.

La enmienda olvida que en la ordenanza que nos ocupa, la tasa pasa a transformarse, de una tasa remuneratoria de un servicio, en una tasa establecida por el aprovechamiento especial que se hace de la vía pública, todo ello por exigencias del Tribunal de Cuentas que se ha citado como se deriva del contenido del expediente.

Por consiguiente, el importe a satisfacer no es el que remunere el servicio, sino que, conforme al artículo 24.1.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

Las tarifas que se han previsto resultan coincidentes con las derivadas del estudio económico que sustenta la memoria de la propuesta (Anexo III y IV).

La tarifas previstas son similares al de otras ciudades españolas de nuestras mismas características y mucho más bajas que las ciudades de mayor población – Madrid, Sevilla o Barcelona-.

En concreto las alteraciones que se proponen serían las siguientes:

3/4

SARE	VIGENTE (€)	PROPUESTA (€)
GENERAL	1€/H	1€/H
GENERAL MIN	0,30	0,50
GENERAL MAX	2,00	2,50
RESIDENTES DIA	0,20	0,20
RESIDENTES SEMANA	1,00	1,00
MOV. REDUCIDA DIA*	0,20	0,00
MOV. REDUCIDA SEM*	1,00	0,00
SARE 30	0,30	0,50
EXCESO	3,80	5,00
CARENCIA TIQUE	7,66	9,00

Por último, en cuanto al procedimiento a seguir tras la presentación de las enmiendas, señala el artículo 134 del Reglamento Orgánico del Pleno con relación a la aprobación inicial del proyecto que:

1. Una vez ejercida la iniciativa normativa por la Junta de Gobierno Local, el proyecto, junto con la documentación complementaria, será remitido al Secretario General del Pleno, quien lo enviará a la comisión competente, abriéndose un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en comisión.

Código Seguro De Verificación	NMALb8F36tvjHkm2VUNGgw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	13/01/2025 13:35:05
Observaciones		Página	3/4
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/NMALb8F36tvjHkm2VUNGgw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Este plazo no se abrirá cuando exista acuerdo de todos los grupos respecto al proyecto. En este caso, se presentará directamente para su dictamen por la comisión.

2. Debatidas las enmiendas, se dictaminará el proyecto por la comisión competente y se elevará al Pleno para su aprobación inicial.

3. Los Grupos Políticos, dentro de los dos días siguientes a la terminación del dictamen de la comisión competente, deberán comunicar por escrito las enmiendas que, habiendo sido debatidas y votadas en comisión y no incorporadas al dictamen, pretendan defender en el Pleno.

Por tanto, habiéndose presentado enmienda al proyecto, el siguiente trámite consistiría en el debate de las mismas y el dictamen del proyecto por la Comisión competente con incorporación a éste, a la vista del resultado de la votación en Comisión, de las enmiendas que procedan.

Tras ello y la correspondiente votación en Pleno de la aprobación inicial del proyecto, procedería, en su caso, la apertura del plazo de información pública y audiencia a las personas interesadas.

Es cuanto se tiene el honor de informar

En Málaga a la fecha de la firma electrónica

**EL GERENTE DEL O.A.
DE GESTION TRIBUTARIA**

4/4

Fdo. José María Jaime Vázquez.

**Ilmo. Sr. D. Carlos María Conde O'Donnell
TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.**

Código Seguro De Verificación	NMALb8F36tvjHkm2VUNGgw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	13/01/2025 13:35:05	
Observaciones		Página	4/4	
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/NMALb8F36tvjHkm2VUNGgw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Asunto: Informe sobre las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal VOX al expediente Delegación de Hacienda/Gestrisam 1/2023 relativo al proyecto de aprobación de la ordenanza fiscal número 22, reguladora de la tasa por el estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Málaga.

Con relación a las enmiendas referenciadas es preciso indicar, con carácter previo, que a juicio del informante en los casos de proyectos o propuestas de una nueva ordenanza cualquier aspecto de la misma podría ser enmendado por los distintos Concejales al amparo de lo previsto por el artículo 97 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno.

No obstante, lo anterior, en caso de proyectos de reforma o modificación de ordenanzas ya vigentes, las enmiendas deberían circunscribirse a los aspectos concretos que se pretenden alterar, ya que los Concejales tienen a su disposición otros mecanismos para impulsar sus propuestas, como son las propuestas normativas reguladas en el artículo 131.3 y 138 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga.

Por tanto, a nuestro juicio, las enmiendas que puedan presentar los Concejales a un proyecto normativo solo pueden estar referidos a los aspectos concretos que se pretenden modificar a través del proyecto que se somete a la consideración de la Comisión correspondiente.

En cualquier caso entendemos que será la Secretaría General del Pleno la que determine los límites y el alcance las enmiendas al ostentar las competencias para el asesoramiento legal al Pleno y a las Comisiones, según lo dispuesto por el artículo 122.5.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 3.3.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que prevé, como función pública de la Secretaría, el *"Informar en las sesiones de los órganos colegiados a las que asista y cuando medie requerimiento expreso de quien presida, acerca de los aspectos legales del asunto que se discuta, con objeto de colaborar en la corrección jurídica de la decisión que haya de adoptarse. Si en el debate se ha planteado alguna cuestión nueva sobre cuya legalidad pueda dudarse, podrá solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación"*.

1/4

Por lo anterior el presente informe se limitará a indicar si, a juicio del informante, las enmiendas presentadas, desde el estricto criterio de su adecuación a la legalidad, pueden o no incorporarse al proyecto, siempre dejando a salvo el mejor criterio que pueda tener la Secretaría General del Pleno como órgano asesor del Pleno y de sus Comisiones.

También con carácter previo y general se indica que, a juicio del informante, y con independencia de que una enmienda pudiese ser legalmente admitida, debatida y acordada, cualquier modificación que se introduzca en el trámite de enmiendas que pueda afectar a los gastos o ingresos presentes o futuros, debe ser previamente valorada e informada por la Intervención General Municipal pues, si bien el Reglamento Orgánico del Pleno omite cualquier referencia a este asunto, el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera determina que "las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración,

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	1xX0Kkz9EXqTN45oq+SoLg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	13/01/2025 13:34:59
Observaciones		Página	1/4
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1xX0Kkz9EXqTN45oq+SoLg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el artículo 12.4 de la referida Ley Orgánica 2/2012 establece que cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

Respecto al contenido de la citada propuesta, en el ámbito de las competencias atribuidas a este Organismo y teniendo en cuenta las circunstancias expuestas en los apartados anteriores, cabe informar:

Entrando en el contenido concreto de las enmiendas formuladas, consisten en:

PRIMERA. Revisión de las tarifas en base a criterios de eficiencia:

Se propone que las tarifas horarias de estacionamiento regulado sean recalculadas considerando un modelo de gestión eficiente, analizando si es posible reducir los costes actuales de estructura y adaptando las tarifas en consecuencia. Para ello, se deberán estudiar casos de municipios comparables, como Estepona, donde las tarifas son significativamente más bajas para un servicio de características similares.

2/4

SEGUNDA. Congelación de las tarifas actuales en los tramos menores:

Se solicita que no se aplique la subida de tarifas contemplada en el último párrafo del proyecto de ordenanza. Específicamente, se mantendrán los importes actuales:

** Media hora de estacionamiento: Se mantendrá en 0,30 euros, evitando el incremento a 0,50 euros.*

** Cancelación de denuncias: Se mantendrán los importes actuales de 3,80 euros (exceso de tiempo) y 7,66 euros (ausencia de justificante), evitando los aumentos a 5,00 euros y 9,00 euros, respectivamente.*

TERCERA. Revisión periódica de los costes de gestión:

Se insta a que el Ayuntamiento establezca un mecanismo de revisión periódica de los costes asociados a la prestación del servicio de estacionamiento regulado, con el objetivo de identificar posibles áreas de mejora en la eficiencia de la gestión y evitar que los ciudadanos paguen tarifas infladas por una gestión ineficiente.

En primer lugar, cabe precisar que no se propone un contenido concreto de preceptos enmendados por lo que las enmiendas debieran inadmitirse.

Código Seguro De Verificación	1xX0Kkz9EXqTN45oq+SoLg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	13/01/2025 13:34:59
Observaciones		Página	2/4
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1xX0Kkz9EXqTN45oq+SoLg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Sin perjuicio de lo anterior las enmiendas ignoran que se pretende introducir un cambio radical en la naturaleza de la tasa en base a las advertencias del Pleno del Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora que, en su sesión de 22 de diciembre de 2020, aprobó el Informe de Fiscalización de las tasas y precios públicos de los ayuntamientos de municipios de población superior a 500.000 habitantes, ejercicio 2017 que han provocado, precisamente, esta propuesta de alteración de la ordenanza con la intención básicamente de:

- Transformar la tasa en una exacción que grave la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en lugar de gravar la prestación de un servicio o la realización de una actividad, como hasta ahora se viene haciendo.
- Convertir al propio Ayuntamiento en el titular y responsable único de la exacción, con independencia de los acuerdos que pueda suscribir con la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicio para la gestión, recaudación e inspección de la tasa.

El importe a satisfacer por esta tasa no es el que remunere el servicio, sino que, conforme al artículo 24.1.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

Las tarifas que se han previsto resultan coincidentes con las derivadas del estudio económico que sustenta la memoria de la propuesta (Anexo III y IV).

3/4

La tarifas previstas son similares al de otras ciudades españolas de nuestras mismas características y mucho más bajas que las ciudades de mayor población – Madrid, Sevilla o Barcelona-.

En concreto las alteraciones que se proponen serían las siguientes:

SARE	VIGENTE (€)	PROPUESTA (€)
GENERAL	1€/H	1€/H
GENERAL MIN	0,30	0,50
GENERAL MAX	2,00	2,50
RESIDENTES DIA	0,20	0,20
RESIDENTES SEMANA	1,00	1,00
MOV. REDUCIDA DIA*	0,20	0,00
MOV. REDUCIDA SEM*	1,00	0,00
SARE 30	0,30	0,50
EXCESO	3,80	5,00
CARENCIA TIQUE	7,66	9,00

Sin perjuicio de lo anterior se informa que, en cualquier enmienda relativa una reducción de las cuotas a satisfacer por la tasa afectaría a los gastos e ingresos presentes y futuros, por lo que

Código Seguro De Verificación	1xX0Kkz9EXqTN45oq+SoLg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	13/01/2025 13:34:59
Observaciones		Página	3/4
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1xX0Kkz9EXqTN45oq+SoLg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



habría de cumplirse con lo dispuesto por los artículos 7.3 y 12.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por último, en cuanto al procedimiento a seguir tras la presentación de las enmiendas, señala el artículo 134 del Reglamento Orgánico del Pleno con relación a la aprobación inicial del proyecto que:

- 1. Una vez ejercida la iniciativa normativa por la Junta de Gobierno Local, el proyecto, junto con la documentación complementaria, será remitido al Secretario General del Pleno, quien lo enviará a la comisión competente, abriéndose un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en comisión. Este plazo no se abrirá cuando exista acuerdo de todos los grupos respecto al proyecto. En este caso, se presentará directamente para su dictamen por la comisión.*
- 2. Debatidas las enmiendas, se dictaminará el proyecto por la comisión competente y se elevará al Pleno para su aprobación inicial.*
- 3. Los Grupos Políticos, dentro de los dos días siguientes a la terminación del dictamen de la comisión competente, deberán comunicar por escrito las enmiendas que, habiendo sido debatidas y votadas en comisión y no incorporadas al dictamen, pretendan defender en el Pleno.*

Por tanto, habiéndose presentado enmienda al proyecto, el siguiente trámite consistiría en el debate de las mismas y el dictamen del proyecto por la Comisión competente con incorporación a éste, a la vista del resultado de la votación en Comisión, de las enmiendas que procedan.

4/4

Tras ello y la correspondiente votación en Pleno de la aprobación inicial del proyecto, procedería, en su caso, la apertura del plazo de información pública y audiencia a las personas interesadas.

Es cuanto se tiene el honor de informar

En Málaga a la fecha de la firma electrónica

**EL GERENTE DEL O.A.
DE GESTION TRIBUTARIA
Fdo. José María Jaime Vázquez.**

**Ilmo. Sr. D. Carlos María Conde O'Donnell
TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.**

Código Seguro De Verificación	1xX0Kkz9EXqTN45oq+SoLg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	13/01/2025 13:34:59
Observaciones		Página	4/4
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/1xX0Kkz9EXqTN45oq+SoLg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22, REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA, ESTABLECIMIENTO DE LA MISMA Y SUPRESIÓN DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN VÍAS PÚBLICAS.

Con fecha 12 de septiembre de 2023, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el establecimiento de la nueva tasa por el estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Málaga, así como el proyecto de la ordenanza fiscal reguladora número 22. Esta contempla en su Disposición derogatoria la derogación de la Ordenanza Fiscal N° 39 reguladora de la Tasa correspondiente por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas, cuyo texto integrado fue publicado en el BOP de Málaga de fecha 21 de diciembre de 2016. El CSV del acuerdo de la Ilma. Junta de Gobierno Local es: +tnXQHsCQjDentihChFdmQ==.

Tras emisión de informe sobre el expediente por parte del Secretaría General del Pleno, el proyecto fue objeto de adaptación, proponiéndose el nuevo texto adaptado mediante propuesta de fecha 26 de diciembre de 2024, CSV (rp1iW7m8GvAO7+YURk33Cg==).

Tras la apertura del plazo de presentación de enmiendas previsto en el artículo 134 del Reglamento Orgánico del Pleno, se han presentado las siguientes enmiendas:

Primera.- Enmienda presentada por el Grupo Municipal CON MALAGA.

Segunda.- Enmienda presentada por el Grupo Municipal VOX.

1/7

Tras dichas enmiendas, por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se han emitido los correspondientes informes técnicos sobre la adecuación a la legalidad de las enmiendas presentadas. CSV (NMALb8F36tvjHkm2VUNGgw==) y CSV (lxX0Kkz9EXqTN45oq+SoLg==).

A la vista de lo actuado en el expediente y de los citados informes emitidos por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se propone a la Comisión:

PRIMERO.- Que dictamine el proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local, adaptado mediante propuesta a la Comisión con fecha 26 de diciembre de 2024 CSV (rp1iW7m8GvAO7+YURk33Cg==), rechazando las enmiendas presentadas al mismo.

SEGUNDO.- Que, en consecuencia, el dictamen que emane de la referida Comisión someta a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación provisional de la supresión de la Tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas actualmente regulada en la ordenanza fiscal número 39, el establecimiento de la nueva Tasa por el Estacionamiento Regulado de Vehículos en las Vías Públicas de la Ciudad de Málaga y la aprobación de su ordenanza fiscal reguladora N° 22, la cual contendría, tras las adaptaciones mencionadas, el siguiente tenor literal:

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	urLK/eoWVzXZLKa8yxB66g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/01/2025 10:33:01
Observaciones		Página	1/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/urLK/eoWVzXZLKa8yxB66g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



“ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

- *PREAMBULO*
- *Artículo 1º. Fundamento y naturaleza jurídica*
- *Artículo 2º. Hecho imponible*
- *Artículo 3º. Sujeto pasivo*
- *Artículo 4º. Base imponible*
- *Artículo 5º. Cuota tributaria*
- *Artículo 6º. Período impositivo*
- *Artículo 7º. Devengo*
- *Artículo 8º. Gestión, recaudación e inspección de la tasa*
- *Artículo 9º. Infracciones y sanciones*
- *Disposición transitoria: Titulares de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad*
- *Disposición derogatoria.*
- *Disposición Final Única: Entrada en vigor*

2/7

PREAMBULO

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga tiene atribuidas competencias sobre el tráfico, el estacionamiento de vehículos, la movilidad y el transporte colectivo urbano de la ciudad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que ejercerá, en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, cuya regulación se encuentra prevista en el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Además, en base a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la citada Ley 7/1985 dispone de potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias.

En la esfera fiscal, el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 57 establece que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por el aprovechamiento

Código Seguro De Verificación	urLK/eoWVzXZLKa8yxB66g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/01/2025 10:33:01
Observaciones		Página	2/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/urLK/eoWVzXZLKa8yxB66g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



especial de los bienes del dominio público municipal. En este sentido el artículo 20.3.u) de esta Ley realiza una habilitación expresa para el aprovechamiento especial que representa el supuesto de estacionamientos de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

La regulación de las zonas de estacionamiento es un instrumento muy eficaz de gestión de la movilidad al actuar como un elemento disuasorio del uso del vehículo privado. Se contribuye así significativamente a una equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, garantizando la rotación de los mismos, la reducción del tráfico de agitación en la ciudad y a la disminución de las emisiones de contaminantes de la calidad del aire.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación en esta Ordenanza Fiscal:

- *Necesidad y eficacia: es el instrumento legal adecuado para regular el establecimiento de esta tasa municipal en ejercicio de las competencias que la Ley atribuye al Ayuntamiento de Málaga.*
- *Proporcionalidad: contiene la regulación estrictamente necesaria y adecuada para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en el uso de los espacios públicos.*
- *Seguridad jurídica: está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico; recoge un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto para la ciudadanía.*
- *Transparencia: al margen de su preceptiva publicación en el BOP esta Ordenanza Fiscal, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento.*
- *Eficiencia: racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.*

3/7

Por otra parte, de acuerdo con lo también dispuesto en el mencionado precepto, esta Ordenanza Fiscal cumple los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La modificación que se propone, que realmente supone la derogación de la ordenanza existente y la aprobación de una nueva que la sustituye, contempla dos novedades principales: por un lado la nueva ordenanza recoge sólo los aspectos netamente fiscales suprimiendo los referidos a la gestión del SARE contemplados en la redacción anterior, por otro, se produce un cambio en la naturaleza jurídica de la tasa de tal forma que ya no se exige por la prestación de un servicio sino por el disfrute de un aprovechamiento especial del dominio público cual es el que se produce con el estacionamiento de vehículos. En este sentido, conviene destacar como elemento diferencial de relevancia, la alteración de la definición del hecho imponible para adaptarla a este propósito.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA.

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad a lo establecido en los artículos 57 y 20.3 apartado u), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por

Código Seguro De Verificación	urLK/eoWVzXZLKa8yxB66g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/01/2025 10:33:01
Observaciones		Página	3/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/urLK/eoWVzXZLKa8yxB66g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento viene a establecer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por el estacionamiento de vehículos en los sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga, conforme a lo regulado en la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga y demás normativa que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial del dominio público local a través del uso común especial consistente en el estacionamiento de vehículos en los sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga.

A estos efectos se considerará estacionamiento el definido como tal por el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga en cuanto a los vehículos autorizados en cada momento para el estacionamiento.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, y estarán obligados al pago de la misma, quienes aprovechen especialmente el dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos en los sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga.

4/7

ARTÍCULO 4º. BASE IMPONIBLE.

La base imponible coincidirá con el período de tiempo de estacionamiento del vehículo en los sectores a estos efectos habilitados.

ARTÍCULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la fijada, para cada una de las siguientes modalidades y deberá satisfacerse por cada una de las plazas ocupadas con el estacionamiento del vehículo:

5.1 Cuota general:

Será de un euro (1,00€) por cada hora de estacionamiento, con un importe mínimo de cincuenta céntimos de euro (0,50€) por treinta minutos, y máximo de dos euros con cincuenta céntimos (2,50€) por ciento cincuenta minutos.

Las fracciones de tiempo intermedias de la cuota general tendrán un importe mínimo de cinco céntimos de euro (0,05€) si la tasa se abona mediante la obtención de tique de estacionamiento en parquímetro, y de un céntimo de euro (0,01€) si se abona a través de medios electrónicos.

Código Seguro De Verificación	urLK/eoWVzXZLKa8yxB66g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/01/2025 10:33:01
Observaciones		Página	4/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/urLK/eoWVzXZLKa8yxB66g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



5.2 Cuota para residentes:

- a) *Diaria: será de veinte céntimos de euro (0,20€) por veinticuatro horas (24h.) de estacionamiento a contar desde el momento del abono de la tasa.*
- b) *Semanal: será de un euro (1,00€) por ciento sesenta y ocho horas (168h.) de estacionamiento, a contar desde el momento del abono de la tasa.*

5.3 Cuota para titulares de tarjetas de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida:

A salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria de esta ordenanza, dichos titulares quedarán sujetos a la cuota general salvo en aquellos casos de estacionamiento en plazas reservadas a residentes, en cuyo caso su utilización conllevará el abono de la cuota establecida para éstas (tarifa 5.2) en aplicación de lo dispuesto por el artículo 127.d) del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

5.4 Cuota tributaria por exceder el tiempo de autoliquidación:

En caso de rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado la cuota tributaria será el equivalente a cinco horas de estacionamiento –cinco euros (5,00€)- si la regularización por el exceso de tiempo se realiza voluntariamente en el plazo máximo de tres días a contar desde el día siguiente al de la realización del exceso.

5.5 Cuota tributaria por carecer de comprobante horario:

En caso de estacionamiento sin efectuar la simultánea autoliquidación de la Tasa, la cuota a satisfacer será el equivalente a nueve horas de estacionamiento –nueve euros (9,00€)-, si la regularización por carecer de comprobante horario se realiza voluntariamente en el plazo máximo de tres días a contar desde el día siguiente al del estacionamiento sin comprobante.

5/7

ARTÍCULO 6º. PERÍODO IMPOSITIVO.

El período impositivo coincide con el tiempo de duración del estacionamiento en los sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga.

ARTÍCULO 7º. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de estacionar el vehículo en los sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga.

ARTÍCULO 8º. GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LA TASA.

La Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios S.A.M. auxiliará a la Administración Tributaria municipal en la gestión, inspección y recaudación de la tasa en periodo voluntario de pago, siempre que no supongan ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos, mediante la aportación de los medios materiales y técnicos que resulten precisos para ello. La definición y control de estas tareas de auxilio serán las que dicte el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios

Código Seguro De Verificación	urLK/eoWVzXZLKa8yxB66g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/01/2025 10:33:01
Observaciones		Página	5/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/urLK/eoWVzXZLKa8yxB66g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y la Tesorería Municipal adscrita funcionalmente al mismo en materia de recaudación.

Cuando el sistema de abono de la tasa no incluya la identificación del vehículo por su matrícula, será necesario colocar en la parte interior del parabrisas, en lugar bien visible desde el exterior, el tique de estacionamiento.

La autoliquidación de la tasa podrá ser abonada en efectivo a través de los parquímetros instalados en la vía pública y con tarjeta de crédito o débito en los parquímetros que tengan habilitada esta forma de pago, así como en las plataformas de pago digitales que permitan el abono por vía telemática de esta tasa.

El abono de la tasa se efectuará al proveerse el sujeto pasivo del correspondiente tique de estacionamiento, por medios electrónicos o a través de los parquímetros a tal fin instalados, mediante el procedimiento de autoliquidación.

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de este Excmo. Ayuntamiento y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICION TRANSITORIA. TITULARES DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

6/7

Hasta que el Ayuntamiento de Málaga determine mediante ordenanza las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad, garantizándose la ratio de una plaza de aparcamiento, reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, por cada cuarenta plazas o fracción, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 5º y D.T. 3ª del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, los titulares de dichas tarjetas quedarán eximidos de abonar la tasa regulada en la presente ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Nº 39 reguladora de la Tasa correspondiente por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas, cuyo texto integrado fue publicado en el BOP de Málaga de fecha 21 de diciembre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

TERCERO.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter

Código Seguro De Verificación	urLK/eoWVzXZLKa8yxB66g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/01/2025 10:33:01
Observaciones		Página	6/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/urLK/eoWVzXZLKa8yxB66g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

CUARTO.- Entender definitivamente aprobada la supresión de la Tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas actualmente regulada en la ordenanza fiscal número 39, el establecimiento de la Tasa por el Estacionamiento Regulado de Vehículos en las Vías Públicas de la Ciudad de Málaga y la aprobación de su ordenanza fiscal reguladora N° 22 en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra el expediente en el período de exposición pública.

Málaga a la fecha de la firma electrónica
EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO
DE ECONOMIA Y HACIENDA
 Fdo.: Carlos María Conde O'Donnell

7/7

COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN

Código Seguro De Verificación	urLK/eoWVzXZLKa8yxB66g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/01/2025 10:33:01
Observaciones		Página	7/7
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/urLK/eoWVzXZLKa8yxB66g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ASUNTO: INFORME EXPEDIENTE CONCLUSO.

D. Juan Martos de la Torre, responsable de la tramitación del expediente **Delegación de Economía/Gestrisam nº 001/2023** relativo a la **APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LOS SECTORES DE APARCAMIENTO REGULADO (S.A.R.E) EN SUPERFICIE Y CON LIMITACIÓN HORARIA EN LA CIUDAD DE MÁLAGA**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, informa que el mismo se halla concluido en todos sus trámites y que se presenta con arreglo a lo establecido en los artículos 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 164 del citado Reglamento.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

EL SUBDIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA.

Juan Martos de la Torre.

1/1

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	JRPoldBf/yrJFnXkXqCl2w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	15/01/2025 10:53:42
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/JRPoldBf/yrJFnXkXqCl2w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS,
COMERCIO Y CONTRATACIÓN**

Sesión Ordinaria 01/2025 de 23 de enero de 2025

PUNTO N° 05.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 22 REGULADORA DE LA TASA CORRESPONDIENTE AL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS. DEBATE Y VOTACIÓN DE ENMIENDAS.

En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 15 de enero de 2025 (CSV: urLK/eoWVzXZLKa8yxB66g==), cuyo texto a la letra es el siguiente:

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/urLK/eoWVzXZLKa8yxB66g==>

“Con fecha 12 de septiembre de 2023, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el establecimiento de la nueva tasa por el estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Málaga, así como el proyecto de la ordenanza fiscal reguladora número 22. Esta contempla en su Disposición derogatoria la derogación de la Ordenanza Fiscal N° 39 reguladora de la Tasa correspondiente por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas, cuyo texto integrado fue publicado en el BOP de Málaga de fecha 21 de diciembre de 2016. El CSV del acuerdo de la Ilma. Junta de Gobierno Local es: +tnXQHsCQjDentihChFdmQ==.

Tras emisión de informe sobre el expediente por parte del Secretaría General del Pleno, el proyecto fue objeto de adaptación, proponiéndose el nuevo texto adaptado mediante propuesta de fecha 26 de diciembre de 2024, CSV (rp1iW7m8GvAO7+YURk33Cg==).

1/10

Tras la apertura del plazo de presentación de enmiendas previsto en el artículo 134 del Reglamento Orgánico del Pleno, se han presentado las siguientes enmiendas:

Primera.- Enmienda presentada por el Grupo Municipal CON MALAGA.

Segunda.- Enmienda presentada por el Grupo Municipal VOX.

Tras dichas enmiendas, por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se han emitido los correspondientes informes técnicos sobre la adecuación a la legalidad de las enmiendas presentadas. CSV (NMALb8F36tvjHkm2VUNGgw==) y CSV (lxX0Kkz9EXqTN45oq+SoLg==).

A la vista de lo actuado en el expediente y de los citados informes emitidos por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se propone a la Comisión:

PRIMERO.- Que dictamine el proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local, adaptado mediante propuesta a la Comisión con fecha 26 de diciembre de 2024 CSV (rp1iW7m8GvAO7+YURk33Cg==), rechazando las enmiendas presentadas al mismo.

SEGUNDO.- Que, en consecuencia, el dictamen que emane de la referida Comisión someta a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación provisional de la supresión de la Tasa

Ayuntamiento de Málaga
Casa Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 100
registrodepleno@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	RcUcfazOQnWDY/rXzuw+Rg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell		Firmado	27/01/2025 08:56:41
	Miguel Angel Carrasco Crujera		Firmado	24/01/2025 13:15:30
Observaciones			Página	1/10
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RcUcfazOQnWDY/rXzuw+Rg==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas actualmente regulada en la ordenanza fiscal número 39, el establecimiento de la nueva Tasa por el Estacionamiento Regulado de Vehículos en las Vías Públicas de la Ciudad de Málaga y la aprobación de su ordenanza fiscal reguladora N° 22, la cual contendría, tras las adaptaciones mencionadas, el siguiente tenor literal:

(Se omite el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que queda transcrita en el acuerdo propuesto al Pleno)

TERCERO.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

CUARTO.- Entender definitivamente aprobada la supresión de la Tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas actualmente regulada en la ordenanza fiscal número 39, el establecimiento de la Tasa por el Estacionamiento Regulado de Vehículos en las Vías Públicas de la Ciudad de Málaga y la aprobación de su ordenanza fiscal reguladora N° 22 en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra el expediente en el período de exposición pública.”

La Comisión conoció, en relación con la Propuesta, las enmiendas formuladas en el correspondiente plazo, por los Grupos Municipales Con Málaga y Vox, que se transcriben a continuación:

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga:

2/10

“Exposición de motivos:

En cuanto a las tarifas del Servicio Público de Aparcamiento Regulado (SARE) proponemos una enmienda a la totalidad con propuesta de devolución, para que se congelen estas tarifas y se mantengan las tarifas actuales. Es decir, rechazamos la subida a 0,50 euros, del importe mínimo por media hora de estacionamiento; también rechazamos la subida a 5 euros, del importe de cancelación de las de las denuncias en caso de rebasar el tiempo autorizado; y rechazamos la subida a 9 euros de la cancelación por parecer del justificante de pago en lugar visible. Creemos que estas subidas de la tarifa del SARE junto a la ampliación del número de plazas de la zona azul y su extensión a los barrios tienen principalmente un afán recaudatorio.

No es el momento para implantar más zona azul ni para incrementar las tarifas del SARE. La zona azul por sí sola no resuelve los problemas de fondo en materia de movilidad que sufre Málaga, se trata de una iniciativa más encaminada a recaudar que a favorecer la accesibilidad comercial y resolver los problemas de aparcamientos.

Insistir, que además, tal como hemos advertido desde hace años y después de que se reconociera que se estaba cobrando el IVA indebidamente en la zona azul, en la propuesta se prevé que se comience a aplicar la nueva ordenanza fiscal, la número 22, reguladora de la tasa por estacionamiento regulado de vehículos en vías públicas de la ciudad, que va a derogar la ordenanza 39, por la cual tiene consideración de tasa el aprovechamiento especial de dominio público y no por la prestación de un servicio, tal y como se regulaba indebidamente hasta la actualidad.

Dictamen punto nº 05

Código Seguro De Verificación	RcUcfazOQnWDY/rXzuw+Rg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	27/01/2025 08:56:41
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	24/01/2025 13:15:30
Observaciones		Página	2/10
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RcUcfazOQnWDY/rXzuw+Rg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La subida unilateral de determinados conceptos englobados en la tasa por aparcamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en la vía pública para el próximo 2025 es un nuevo giro de tuerca en las subidas recaudatorias del PP.

Primero, se extiende la zona azul a nuevos barrios, para luego aplicarse una subida de los precios encubierta a través del incremento de diversos conceptos. Ya que, por más que nos lo quieran camuflar con el mantenimiento de los precios para residentes, la tozuda realidad es que se produce un aumento del importe mínimo de estacionamiento, por espacio de 30 minutos del SARE, desde los 30 a los 50 céntimos de euro. El aumento de la cancelación de denuncias desde los 3,80 a los 5 euros cuando se rebase el tiempo autorizado y de 7,66 a 9 euros en los casos en los que se carezca de justificante. En definitiva, una subida recaudatoria en toda regla.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

En atención a lo anterior, proponemos mantener inalterados durante el próximo 2025 los conceptos englobados en la tasa por estacionamiento regulado de vehículos en la vía pública (SARE) a través del sistema de zona azul que gestiona SMASSA para que se congelen estas tasas y se mantengan las tarifas que existían anteriormente”.

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox:

“El Grupo Municipal Vox en el Exc. Ayuntamiento de Málaga; en base al art. 97.5 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, viene a presentar ENMIENDAS a la propuesta de anteproyecto de “ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES AL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN VÍAS PÚBLICAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

3/10

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La nueva Ordenanza Fiscal N° 39, presentada para regular las tasas del estacionamiento regulado, supone un cambio necesario tras las exigencias del Tribunal de Cuentas y la Dirección General de Tributos, que han declarado improcedente el cobro de IVA en esta materia. Sin embargo, la propuesta presentada por el equipo de gobierno evidencia varias deficiencias en su planteamiento, especialmente en lo que respecta a los principios de eficiencia y efectividad que deben regir la gestión pública.

El cálculo de las tarifas propuesto en la nueva ordenanza se basa exclusivamente en los costes de estructura que actualmente tiene SMASSA, sin cuestionar la eficiencia de la gestión de estos recursos ni analizar si es posible prestar el mismo servicio con menores costes. Esto contraviene el principio básico de una administración pública responsable, que debe buscar la optimización de recursos para ofrecer el mejor servicio al menor coste posible para los ciudadanos.

Además, las tarifas propuestas no solo carecen de justificación en términos de eficiencia, sino que resultan considerablemente más elevadas que las de otros municipios de la provincia, como Estepona, donde se ofrece el mismo servicio a precios notablemente más bajos, incluso en un entorno turístico de alta demanda.

Por último, las subidas en el importe mínimo por media hora de estacionamiento, así como en las tarifas de cancelación de denuncias, resultan desproporcionadas y no están acompañadas de mejoras justificadas en el servicio que puedan explicar este incremento. Por tanto, se proponen

Dictamen punto nº 05

Código Seguro De Verificación	RcUcfazOQnWDY/rXzUw+Rg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	27/01/2025 08:56:41
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	24/01/2025 13:15:30
Observaciones		Página	3/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RcUcfazOQnWDY/rXzUw+Rg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





las siguientes, evitando que los ciudadanos sean penalizados por una gestión ineficiente o por la falta de análisis de alternativas más económicas.

Enmiendas propuestas:

PRIMERA. Revisión de las tarifas en base a criterios de eficiencia:

Se propone que las tarifas horarias de estacionamiento regulado sean recalculadas considerando un modelo de gestión eficiente, analizando si es posible reducir los costes actuales de estructura y adaptando las tarifas en consecuencia. Para ello, se deberán estudiar casos de municipios comparables, como Estepona, donde las tarifas son significativamente más bajas para un servicio de características similares.

SEGUNDA. Congelación de las tarifas actuales en los tramos menores:

Se solicita que no se aplique la subida de tarifas contemplada en el último párrafo del proyecto de ordenanza. Específicamente, se mantendrán los importes actuales:

- **Media hora de estacionamiento:** Se mantendrá en 0,30 euros, evitando el incremento a 0,50 euros.
- **Cancelación de denuncias:** Se mantendrán los importes actuales de 3,80 euros (exceso de tiempo) y 7,66 euros (ausencia de justificante), evitando los aumentos a 5,00 euros y 9,00 euros, respectivamente.

TERCERA. Revisión periódica de los costes de gestión:

4/10

Se insta a que el Ayuntamiento establezca un mecanismo de revisión periódica de los costes asociados a la prestación del servicio de estacionamiento regulado, con el objetivo de identificar posibles áreas de mejora en la eficiencia de la gestión y evitar que los ciudadanos paguen tarifas infladas por una gestión ineficiente”

VOTACIÓN

En relación con la Propuesta y las enmiendas antes transcritas, y tras el debate de las mismas, se produjeron las siguientes votaciones:

- **Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga**

Rechazadas con los siguientes votos:

4 Votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

7 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).

- **Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox**

Rechazadas con los siguientes votos:

Dictamen punto nº 05

Código Seguro De Verificación	RcUcfazOQnWDY/rXzuw+Rg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	27/01/2025 08:56:41
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	24/01/2025 13:15:30
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RcUcfazOQnWDY/rXzuw+Rg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





5 Votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

6 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Popular.

- **Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 22 reguladora de la tasa correspondiente al estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas:**

6 Votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular.

5 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

Consecuentemente con lo anterior, la Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, y **desestimar** las Enmiendas presentadas por los Grupos Municipales Vox y Con Málaga.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 22 reguladora de la tasa correspondiente al estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas del siguiente tenor literal:

5/10

ORDENANZA FISCAL N° 22 REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

- PREAMBULO
- Artículo 1º. Fundamento y naturaleza jurídica
- Artículo 2º. Hecho imponible
- Artículo 3º. Sujeto pasivo
- Artículo 4º. Base imponible
- Artículo 5º. Cuota tributaria
- Artículo 6º. Período impositivo
- Artículo 7º. Devengo
- Artículo 8º. Gestión, recaudación e inspección de la tasa
- Artículo 9º. Infracciones y sanciones
- Disposición transitoria: Titulares de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad
- Disposición derogatoria.
- Disposición Final Única: Entrada en vigor

PREÁMBULO

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga tiene atribuidas competencias sobre el tráfico, el estacionamiento de vehículos, la movilidad y el transporte colectivo urbano de la ciudad de

Dictamen punto n° 05

Código Seguro De Verificación	RcUcfazOQnWDY/rXzuw+Rg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	27/01/2025 08:56:41
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	24/01/2025 13:15:30
Observaciones		Página	5/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RcUcfazOQnWDY/rXzuw+Rg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que ejercerá, en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, cuya regulación se encuentra prevista en el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Además, en base a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la citada Ley 7/1985 dispone de potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias.

En la esfera fiscal, el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 57 establece que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal. En este sentido el artículo 20.3.u) de esta Ley realiza una habilitación expresa para el aprovechamiento especial que representa el supuesto de estacionamientos de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

La regulación de las zonas de estacionamiento es un instrumento muy eficaz de gestión de la movilidad al actuar como un elemento disuasorio del uso del vehículo privado. Se contribuye así significativamente a una equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, garantizando la rotación de los mismos, la reducción del tráfico de agitación en la ciudad y a la disminución de las emisiones de contaminantes de la calidad del aire.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación en esta Ordenanza Fiscal:

6/10

- Necesidad y eficacia: es el instrumento legal adecuado para regular el establecimiento de esta tasa municipal en ejercicio de las competencias que la Ley atribuye al Ayuntamiento de Málaga.

- Proporcionalidad: contiene la regulación estrictamente necesaria y adecuada para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en el uso de los espacios públicos.

- Seguridad jurídica: está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico; recoge un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto para la ciudadanía.

- Transparencia: al margen de su preceptiva publicación en el BOP esta Ordenanza Fiscal, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento.

- Eficiencia: racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.

Por otra parte, de acuerdo con lo también dispuesto en el mencionado precepto, esta Ordenanza Fiscal cumple los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La modificación que se propone, que realmente supone la derogación de la ordenanza existente y la aprobación de una nueva que la sustituye, contempla dos novedades principales: por un lado la nueva ordenanza recoge sólo los aspectos netamente fiscales suprimiendo los referidos a la gestión del SARE contemplados en la redacción anterior, por otro, se produce un cambio en la naturaleza jurídica de la tasa de tal forma que ya no se exige por la prestación de un servicio sino por el disfrute de un aprovechamiento especial del dominio público cual es el que se produce con

Dictamen punto nº 05

Código Seguro De Verificación	RcUcfazOQnWDY/rXzuw+Rg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	27/01/2025 08:56:41
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	24/01/2025 13:15:30
Observaciones		Página	6/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RcUcfazOQnWDY/rXzuw+Rg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





el estacionamiento de vehículos. En este sentido, conviene destacar como elemento diferencial de relevancia, la alteración de la definición del hecho imponible para adaptarla a este propósito.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA.

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad a lo establecido en los artículos 57 y 20.3 apartado u), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento viene a establecer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por el estacionamiento de vehículos en los sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga, conforme a lo regulado en la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga y demás normativa que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial del dominio público local a través del uso común especial consistente en el estacionamiento de vehículos en los sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga. A estos efectos se considerará estacionamiento el definido como tal por el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga en cuanto a los vehículos autorizados en cada momento para el estacionamiento.

7/10

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, y estarán obligados al pago de la misma, quienes aprovechen especialmente el dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos en los sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga.

ARTÍCULO 4º. BASE IMPONIBLE.

La base imponible coincidirá con el período de tiempo de estacionamiento del vehículo en los sectores a estos efectos habilitados.

ARTÍCULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la fijada, para cada una de las siguientes modalidades y deberá satisfacerse por cada una de las plazas ocupadas con el estacionamiento del vehículo:

5.1 Cuota general:

Será de un euro (1,00€) por cada hora de estacionamiento, con un importe mínimo de cincuenta céntimos de euro (0,50€) por treinta minutos, y máximo de dos euros con cincuenta céntimos (2,50€) por ciento cincuenta minutos.

Dictamen punto nº 05

Código Seguro De Verificación	RcUcfazOQnWDY/rXzuw+Rg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	27/01/2025 08:56:41
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	24/01/2025 13:15:30
Observaciones		Página	7/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RcUcfazOQnWDY/rXzuw+Rg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Las fracciones de tiempo intermedias de la cuota general tendrán un importe mínimo de cinco céntimos de euro (0,05€) si la tasa se abona mediante la obtención de tique de estacionamiento en parquímetro, y de un céntimo de euro (0,01€) si se abona a través de medios electrónicos.

5.2 Cuota para residentes:

- a) Diaria: será de veinte céntimos de euro (0,20€) por veinticuatro horas (24h.) de estacionamiento a contar desde el momento del abono de la tasa.
- b) Semanal: será de un euro (1,00€) por ciento sesenta y ocho horas (168h.) de estacionamiento, a contar desde el momento del abono de la tasa.

5.3 Cuota para titulares de tarjetas de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida:

A salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria de esta ordenanza, dichos titulares quedarán sujetos a la cuota general salvo en aquellos casos de estacionamiento en plazas reservadas a residentes, en cuyo caso su utilización conllevará el abono de la cuota establecida para éstas (tarifa 5.2) en aplicación de lo dispuesto por el artículo 127.d) del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

5.4 Cuota tributaria por exceder el tiempo de autoliquidación:

En caso de rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado la cuota tributaria será el equivalente a cinco horas de estacionamiento –cinco euros (5,00€)- si la regularización por el exceso de tiempo se realiza voluntariamente en el plazo máximo de tres días a contar desde el día siguiente al de la realización del exceso.

8/10

5.5 Cuota tributaria por carecer de comprobante horario:

En caso de estacionamiento sin efectuar la simultánea autoliquidación de la Tasa, la cuota a satisfacer será el equivalente a nueve horas de estacionamiento –nueve euros (9,00€)-, si la regularización por carecer de comprobante horario se realiza voluntariamente en el plazo máximo de tres días a contar desde el día siguiente al del estacionamiento sin comprobante.

ARTÍCULO 6º. PERÍODO IMPOSITIVO.

El período impositivo coincide con el tiempo de duración del estacionamiento en los sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga.

ARTÍCULO 7º. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de estacionar el vehículo en los sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga.

ARTÍCULO 8º. GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LA TASA.

La Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios S.A.M. auxiliará a la Administración Tributaria municipal en la gestión, inspección y recaudación de la tasa en periodo voluntario de pago, siempre que no supongan ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos, mediante la

Dictamen punto nº 05

Código Seguro De Verificación	RcUcfazOQnWDY/rXzuw+Rg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	27/01/2025 08:56:41
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	24/01/2025 13:15:30
Observaciones		Página	8/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RcUcfazOQnWDY/rXzuw+Rg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





aportación de los medios materiales y técnicos que resulten precisos para ello. La definición y control de estas tareas de auxilio serán las que dicte el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y la Tesorería Municipal adscrita funcionalmente al mismo en materia de recaudación.

Cuando el sistema de abono de la tasa no incluya la identificación del vehículo por su matrícula, será necesario colocar en la parte interior del parabrisas, en lugar bien visible desde el exterior, el tique de estacionamiento.

La autoliquidación de la tasa podrá ser abonada en efectivo a través de los parquímetros instalados en la vía pública y con tarjeta de crédito o débito en los parquímetros que tengan habilitada esta forma de pago, así como en las plataformas de pago digitales que permitan el abono por vía telemática de esta tasa.

El abono de la tasa se efectuará al proveerse el sujeto pasivo del correspondiente tique de estacionamiento, por medios electrónicos o a través de los parquímetros a tal fin instalados, mediante el procedimiento de autoliquidación.

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de este Excmo. Ayuntamiento y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICION TRANSITORIA. TITULARES DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

9/10

Hasta que el Ayuntamiento de Málaga determine mediante ordenanza las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad, garantizándose la ratio de una plaza de aparcamiento, reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, por cada cuarenta plazas o fracción, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 5º y D.T. 3º del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, los titulares de dichas tarjetas quedarán eximidos de abonar la tasa regulada en la presente ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Nº 39 reguladora de la Tasa correspondiente por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas, cuyo texto integrado fue publicado en el BOP de Málaga de fecha 21 de diciembre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2º.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días,

Dictamen punto nº 05

Código Seguro De Verificación	RcUcfazOQnWDY/rXzuw+Rg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	27/01/2025 08:56:41
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	24/01/2025 13:15:30
Observaciones		Página	9/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RcUcfazOQnWDY/rXzuw+Rg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.- Entender definitivamente aprobada la supresión de la Tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas actualmente regulada en la ordenanza fiscal número 39, el establecimiento de la Tasa por el Estacionamiento Regulado de Vehículos en las Vías Públicas de la Ciudad de Málaga y la aprobación de su ordenanza fiscal reguladora N° 22 en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra el expediente en el período de exposición pública.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN, por Delegación de la Secretaría General del Pleno en virtud de la Resolución nº 2024/8338, del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de fecha 12 de junio de 2024 (BOP Málaga nº 130 de 05 de julio de 2024). Fdo.: Miguel Ángel Carrasco Crujera

**Vº Bº
EL PRESIDENTE,
Fdo.: Carlos María Conde O'Donnell**

10/10

Dictamen punto nº 05

Código Seguro De Verificación	RcUcfazOQnWDY/rXzuw+Rg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	27/01/2025 08:56:41
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	24/01/2025 13:15:30
Observaciones		Página	10/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/RcUcfazOQnWDY/rXzuw+Rg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Este Ayuntamiento, al punto que se indica de la reunión que igualmente se detalla, adoptó el siguiente acuerdo.

SESIÓN ORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DE 2025

PUNTO N° 04.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 22 REGULADORA DE LA TASA CORRESPONDIENTE AL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS. DEBATE Y VOTACIÓN DE ENMIENDAS.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Recursos Humanos, Comercio y Contratación, de fecha 23 de enero de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 15 de enero de 2025 (CSV: urLK/eoWVzXZLKa8yxB66g==), cuyo texto a la letra es el siguiente:

URL de Verificación: <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/urLK/eoWVzXZLKa8yxB66g==>

“Con fecha 12 de septiembre de 2023, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el establecimiento de la nueva tasa por el estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas de la ciudad de Málaga, así como el proyecto de la ordenanza fiscal reguladora número 22. Esta contempla en su Disposición derogatoria la derogación de la Ordenanza Fiscal N° 39 reguladora de la Tasa correspondiente por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas, cuyo texto integrado fue publicado en el BOP de Málaga de fecha 21 de diciembre de 2016. El CSV del acuerdo de la Ilma. Junta de Gobierno Local es: +tnXQHsCQjDentihChFdmQ==.

Tras emisión de informe sobre el expediente por parte del Secretaría General del Pleno, el proyecto fue objeto de adaptación, proponiéndose el nuevo texto adaptado mediante propuesta de fecha 26 de diciembre de 2024, CSV (rp1iW7m8GvAO7+YURk33Cg==).

Tras la apertura del plazo de presentación de enmiendas previsto en el artículo 134 del Reglamento Orgánico del Pleno, se han presentado las siguientes enmiendas:

Primera.- Enmienda presentada por el Grupo Municipal CON MALAGA.

Segunda.- Enmienda presentada por el Grupo Municipal VOX.

Tras dichas enmiendas, por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se han emitido los correspondientes informes técnicos sobre la adecuación a la legalidad de las enmiendas presentadas. CSV (NMAIb8F36tvjHkm2VUNGgw==) y CSV (IxXOKkz9EXqTN45oq+SoLg==).

Ayuntamiento de Málaga
Casa Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010
registrodepleno@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	d445W+pIXUF+vWdBtVIJA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/02/2025 09:13:50
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	04/02/2025 13:03:04
Observaciones		Página	1/10
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/d445W+pIXUF+vWdBtVIJA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





A la vista de lo actuado en el expediente y de los citados informes emitidos por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se propone a la Comisión:

PRIMERO.- Que dictamine el proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local, adaptado mediante propuesta a la Comisión con fecha 26 de diciembre de 2024 CSV (rp1iW7m8GvAO7+YURk33Cg==), rechazando las enmiendas presentadas al mismo.

SEGUNDO.- Que, en consecuencia, el dictamen que emane de la referida Comisión someta a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación provisional de la supresión de la Tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas actualmente regulada en la ordenanza fiscal número 39, el establecimiento de la nueva Tasa por el Estacionamiento Regulado de Vehículos en las Vías Públicas de la Ciudad de Málaga y la aprobación de su ordenanza fiscal reguladora N° 22, la cual contendría, tras las adaptaciones mencionadas, el siguiente tenor literal:

(Se omite el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que queda transcrita en el acuerdo propuesto al Pleno)

TERCERO.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

CUARTO.- Entender definitivamente aprobada la supresión de la Tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas actualmente regulada en la ordenanza fiscal número 39, el establecimiento de la Tasa por el Estacionamiento Regulado de Vehículos en las Vías Públicas de la Ciudad de Málaga y la aprobación de su ordenanza fiscal reguladora N° 22 en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra el expediente en el período de exposición pública.”

2/10

La Comisión conoció, en relación con la Propuesta, las enmiendas formuladas en el correspondiente plazo, por los Grupos Municipales Con Málaga y Vox, que se transcriben a continuación:

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga:

“Exposición de motivos:

En cuanto a las tarifas del Servicio Público de Aparcamiento Regulado (SARE) proponemos una enmienda a la totalidad con propuesta de devolución, para que se congelen estas tarifas y se mantengan las tarifas actuales. Es decir, rechazamos la subida a 0,50 euros, del importe mínimo por media hora de estacionamiento; también rechazamos la subida a 5 euros, del importe de cancelación de las de las denuncias en caso de rebasar el tiempo autorizado; y rechazamos la subida a 9 euros de la cancelación por parecer del justificante de pago en lugar visible. Creemos que estas subidas de la tarifa del SARE junto a la ampliación del número de plazas de la zona azul y su extensión a los barrios tienen principalmente un afán recaudatorio.

No es el momento para implantar más zona azul ni para incrementar las tarifas del SARE. La zona azul por sí sola no resuelve los problemas de fondo en materia de movilidad que sufre

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
 Miguel Ángel Carrasco Crujiera

Código Seguro De Verificación	d445W+pIXUF+vWdBtVIJAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/02/2025 09:13:50
	Miguel Angel Carrasco Crujiera	Firmado	04/02/2025 13:03:04
Observaciones		Página	2/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/d445W+pIXUF+vWdBtVIJAw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Málaga, se trata de una iniciativa más encaminada a recaudar que a favorecer la accesibilidad comercial y resolver los problemas de aparcamientos.

Insistir, que además, tal como hemos advertido desde hace años y después de que se reconociera que se estaba cobrando el IVA indebidamente en la zona azul, en la propuesta se prevé que se comience a aplicar la nueva ordenanza fiscal, la número 22, reguladora de la tasa por estacionamiento regulado de vehículos en vías públicas de la ciudad, que va a derogar la ordenanza 39, por la cual tiene consideración de tasa el aprovechamiento especial de dominio público y no por la prestación de un servicio, tal y como se regulaba indebidamente hasta la actualidad.

La subida unilateral de determinados conceptos englobados en la tasa por aparcamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en la vía pública para el próximo 2025 es un nuevo giro de tuerca en las subidas recaudatorias del PP.

Primero, se extiende la zona azul a nuevos barrios, para luego aplicarse una subida de los precios encubierta a través del incremento de diversos conceptos. Ya que, por más que nos lo quieran camuflar con el mantenimiento de los precios para residentes, la tozuda realidad es que se produce un aumento del importe mínimo de estacionamiento, por espacio de 30 minutos del SARE, desde los 30 a los 50 céntimos de euro. El aumento de la cancelación de denuncias desde los 3,80 a los 5 euros cuando se rebase el tiempo autorizado y de 7,66 a 9 euros en los casos en los que se carezca de justificante. En definitiva, una subida recaudatoria en toda regla.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

En atención a lo anterior, proponemos mantener inalterados durante el próximo 2025 los conceptos englobados en la tasa por estacionamiento regulado de vehículos en la vía pública (SARE) a través del sistema de zona azul que gestiona SMASSA para que se congelen estas tasas y se mantengan las tarifas que existían anteriormente".

3/10

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox:

"El Grupo Municipal Vox en el Exc. Ayuntamiento de Málaga; en base al art. 97.5 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, viene a presentar ENMIENDAS a la propuesta de anteproyecto de "ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES AL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN VÍAS PÚBLICAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La nueva Ordenanza Fiscal Nº 39, presentada para regular las tasas del estacionamiento regulado, supone un cambio necesario tras las exigencias del Tribunal de Cuentas y la Dirección General de Tributos, que han declarado improcedente el cobro de IVA en esta materia. Sin embargo, la propuesta presentada por el equipo de gobierno evidencia varias deficiencias en su planteamiento, especialmente en lo que respecta a los principios de eficiencia y efectividad que deben regir la gestión pública.

El cálculo de las tarifas propuesto en la nueva ordenanza se basa exclusivamente en los costes de estructura que actualmente tiene SMASSA, sin cuestionar la eficiencia de la gestión de estos recursos ni analizar si es posible prestar el mismo servicio con menores costes. Esto contraviene

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
 Miguel Ángel Carrasco Crujiera

Código Seguro De Verificación	d445W+pIXUF+vWdBtVIJAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/02/2025 09:13:50
	Miguel Angel Carrasco Crujiera	Firmado	04/02/2025 13:03:04
Observaciones		Página	3/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/d445W+pIXUF+vWdBtVIJAw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





el principio básico de una administración pública responsable, que debe buscar la optimización de recursos para ofrecer el mejor servicio al menor coste posible para los ciudadanos.

Además, las tarifas propuestas no solo carecen de justificación en términos de eficiencia, sino que resultan considerablemente más elevadas que las de otros municipios de la provincia, como Estepona, donde se ofrece el mismo servicio a precios notablemente más bajos, incluso en un entorno turístico de alta demanda.

Por último, las subidas en el importe mínimo por media hora de estacionamiento, así como en las tarifas de cancelación de denuncias, resultan desproporcionadas y no están acompañadas de mejoras justificadas en el servicio que puedan explicar este incremento. Por tanto, se proponen las siguientes, evitando que los ciudadanos sean penalizados por una gestión ineficiente o por la falta de análisis de alternativas más económicas.

Enmiendas propuestas:

PRIMERA. Revisión de las tarifas en base a criterios de eficiencia:

Se propone que las tarifas horarias de estacionamiento regulado sean recalculadas considerando un modelo de gestión eficiente, analizando si es posible reducir los costes actuales de estructura y adaptando las tarifas en consecuencia. Para ello, se deberán estudiar casos de municipios comparables, como Estepona, donde las tarifas son significativamente más bajas para un servicio de características similares.

SEGUNDA. Congelación de las tarifas actuales en los tramos menores:

Se solicita que no se aplique la subida de tarifas contemplada en el último párrafo del proyecto de ordenanza. Específicamente, se mantendrán los importes actuales:

- **Media hora de estacionamiento:** Se mantendrá en 0,30 euros, evitando el incremento a 0,50 euros.
- **Cancelación de denuncias:** Se mantendrán los importes actuales de 3,80 euros (exceso de tiempo) y 7,66 euros (ausencia de justificante), evitando los aumentos a 5,00 euros y 9,00 euros, respectivamente.

TERCERA. Revisión periódica de los costes de gestión:

Se insta a que el Ayuntamiento establezca un mecanismo de revisión periódica de los costes asociados a la prestación del servicio de estacionamiento regulado, con el objetivo de identificar posibles áreas de mejora en la eficiencia de la gestión y evitar que los ciudadanos paguen tarifas infladas por una gestión ineficiente”

VOTACIÓN

En relación con la Propuesta y las enmiendas antes transcritas, y tras el debate de las mismas, se produjeron las siguientes votaciones:

- **Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Con Málaga**

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
 Miguel Ángel Carrasco Crujera

4/10

Código Seguro De Verificación	d445W+pIXUF+vWdBtVIJA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	05/02/2025 09:13:50 04/02/2025 13:03:04
Observaciones		Página	4/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/d445W+pIXUF+vWdBtVIJA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		




Rechazadas con los siguientes votos:

4 Votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

7 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Popular (6) y del Grupo Municipal Vox (1).

- **Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox**

Rechazadas con los siguientes votos:

5 Votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

6 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Popular.

- **Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 22 reguladora de la tasa correspondiente al estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas:**

6 Votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular.

5 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

Consecuentemente con lo anterior, la Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente la** anterior Propuesta, y **desestimar** las Enmiendas presentadas por los Grupos Municipales Vox y Con Málaga.

5/10

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 22 reguladora de la tasa correspondiente al estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas del siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA DE LA TASA POR EL ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÁLAGA.

- **PREAMBULO**
- Artículo 1º. *Fundamento y naturaleza jurídica*
- Artículo 2º. *Hecho imponible*
- Artículo 3º. *Sujeto pasivo*
- Artículo 4º. *Base imponible*
- Artículo 5º. *Cuota tributaria*
- Artículo 6º. *Período impositivo*
- Artículo 7º. *Devengo*
- Artículo 8º. *Gestión, recaudación e inspección de la tasa*
- Artículo 9º. *Infracciones y sanciones*

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
 Miguel Ángel Carrasco Crujiera

Código Seguro De Verificación	d445W+pIXUF+vWdBtVIJAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/02/2025 09:13:50
	Miguel Angel Carrasco Crujiera	Firmado	04/02/2025 13:03:04
Observaciones		Página	5/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/d445W+pIXUF+vWdBtVIJAw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Disposición transitoria: Titulares de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad
- Disposición derogatoria.
- Disposición Final Única: Entrada en vigor

PREÁMBULO

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga tiene atribuidas competencias sobre el tráfico, el estacionamiento de vehículos, la movilidad y el transporte colectivo urbano de la ciudad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que ejercerá, en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, cuya regulación se encuentra prevista en el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Además, en base a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la citada Ley 7/1985 dispone de potestad reglamentaria dentro de la esfera de sus competencias.

En la esfera fiscal, el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 57 establece que los Ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal. En este sentido el artículo 20.3.u) de esta Ley realiza una habilitación expresa para el aprovechamiento especial que representa el supuesto de estacionamientos de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

La regulación de las zonas de estacionamiento es un instrumento muy eficaz de gestión de la movilidad al actuar como un elemento disuasorio del uso del vehículo privado. Se contribuye así significativamente a una equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, garantizando la rotación de los mismos, la reducción del tráfico de agitación en la ciudad y a la disminución de las emisiones de contaminantes de la calidad del aire.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación en esta Ordenanza Fiscal:

- Necesidad y eficacia: es el instrumento legal adecuado para regular el establecimiento de esta tasa municipal en ejercicio de las competencias que la Ley atribuye al Ayuntamiento de Málaga.
- Proporcionalidad: contiene la regulación estrictamente necesaria y adecuada para asegurar el interés general que motiva su elaboración, armonizando los derechos y obligaciones de los ciudadanos en el uso de los espacios públicos.
- Seguridad jurídica: está enmarcada y en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico; recoge un texto normativo con vocación de estabilidad, claro y cierto para la ciudadanía.
- Transparencia: al margen de su preceptiva publicación en el BOP esta Ordenanza Fiscal, como la totalidad de la normativa municipal, tiene garantizada su publicidad activa para facilitar su general conocimiento.
- Eficiencia: racionalizando en lo posible la gestión de los recursos públicos.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
 El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
 Miguel Ángel Carrasco Crujera

6/10

Código Seguro De Verificación	d445W+pIXUF+vWdBtVIJA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/02/2025 09:13:50
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	04/02/2025 13:03:04
Observaciones		Página	6/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/d445W+pIXUF+vWdBtVIJA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Por otra parte, de acuerdo con lo también dispuesto en el mencionado precepto, esta Ordenanza Fiscal cumple los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La modificación que se propone, que realmente supone la derogación de la ordenanza existente y la aprobación de una nueva que la sustituye, contempla dos novedades principales: por un lado la nueva ordenanza recoge sólo los aspectos netamente fiscales suprimiendo los referidos a la gestión del SARE contemplados en la redacción anterior, por otro, se produce un cambio en la naturaleza jurídica de la tasa de tal forma que ya no se exige por la prestación de un servicio sino por el disfrute de un aprovechamiento especial del dominio público local que es el que se produce con el estacionamiento de vehículos. En este sentido, conviene destacar como elemento diferencial de relevancia, la alteración de la definición del hecho imponible para adaptarla a este propósito.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA.

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad a lo establecido en los artículos 57 y 20.3 apartado u), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento viene a establecer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por el estacionamiento de vehículos en los sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga, conforme a lo regulado en la Ordenanza de Movilidad de la Ciudad de Málaga y demás normativa que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial del dominio público local a través del uso común especial consistente en el estacionamiento de vehículos en los sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga. A estos efectos se considerará estacionamiento el definido como tal por el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

7/10

Se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga en cuanto a los vehículos autorizados en cada momento para el estacionamiento.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, y estarán obligados al pago de la misma, quienes aprovechen especialmente el dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos en los sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga.

ARTÍCULO 4º. BASE IMPONIBLE.

La base imponible coincidirá con el período de tiempo de estacionamiento del vehículo en los sectores a estos efectos habilitados.

ARTÍCULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la fijada, para cada una de las siguientes modalidades y deberá satisfacerse por cada una de las plazas ocupadas con el estacionamiento del vehículo:

 CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	d445W+pIXUF+vWdBtVIJA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/02/2025 09:13:50
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	04/02/2025 13:03:04
Observaciones		Página	7/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/d445W+pIXUF+vWdBtVIJA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





5.1 Cuota general:

Será de un euro (1,00€) por cada hora de estacionamiento, con un importe mínimo de cincuenta céntimos de euro (0,50€) por treinta minutos, y máximo de dos euros con cincuenta céntimos (2,50€) por ciento cincuenta minutos.

Las fracciones de tiempo intermedias de la cuota general tendrán un importe mínimo de cinco céntimos de euro (0,05€) si la tasa se abona mediante la obtención de tique de estacionamiento en parquímetro, y de un céntimo de euro (0,01€) si se abona a través de medios electrónicos.

5.2 Cuota para residentes:

- a) *Diaria:* será de veinte céntimos de euro (0,20€) por veinticuatro horas (24h.) de estacionamiento a contar desde el momento del abono de la tasa.
- b) *Semanal:* será de un euro (1,00€) por ciento sesenta y ocho horas (168h.) de estacionamiento, a contar desde el momento del abono de la tasa.

5.3 Cuota para titulares de tarjetas de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida:

A salvo lo dispuesto en la Disposición Transitoria de esta ordenanza, dichos titulares quedarán sujetos a la cuota general salvo en aquellos casos de estacionamiento en plazas reservadas a residentes, en cuyo caso su utilización conllevará el abono de la cuota establecida para éstas (tarifa 5.2) en aplicación de lo dispuesto por el artículo 127.d) del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

8/10

5.4 Cuota tributaria por exceder el tiempo de autoliquidación:

En caso de rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado la cuota tributaria será el equivalente a cinco horas de estacionamiento –cinco euros (5,00€)- si la regularización por el exceso de tiempo se realiza voluntariamente en el plazo máximo de tres días a contar desde el día siguiente al de la realización del exceso.

5.5 Cuota tributaria por carecer de comprobante horario:

En caso de estacionamiento sin efectuar la simultanea autoliquidación de la Tasa, la cuota a satisfacer será el equivalente a nueve horas de estacionamiento –nueve euros (9,00€)-, si la regularización por carecer de comprobante horario se realiza voluntariamente en el plazo máximo de tres días a contar desde el día siguiente al del estacionamiento sin comprobante.

ARTÍCULO 6º. PERÍODO IMPOSITIVO.

El período impositivo coincide con el tiempo de duración del estacionamiento en los sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga.

ARTÍCULO 7º. DEVENGO.

 CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	d445W+pIXUF+vWdBtVIJA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/02/2025 09:13:50
Observaciones	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	04/02/2025 13:03:04
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/d445W+pIXUF+vWdBtVIJA==	Página	8/10
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de estacionar el vehículo en los sectores de aparcamiento regulado (S.A.R.E) en superficie y con limitación horaria en la ciudad de Málaga.

ARTÍCULO 8º. GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LA TASA.

La Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios S.A.M. auxiliará a la Administración Tributaria municipal en la gestión, inspección y recaudación de la tasa en periodo voluntario de pago, siempre que no supongan ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos, mediante la aportación de los medios materiales y técnicos que resulten precisos para ello. La definición y control de estas tareas de auxilio serán las que dicte el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y la Tesorería Municipal adscrita funcionalmente al mismo en materia de recaudación.

Cuando el sistema de abono de la tasa no incluya la identificación del vehículo por su matrícula, será necesario colocar en la parte interior del parabrisas, en lugar bien visible desde el exterior, el tique de estacionamiento.

La autoliquidación de la tasa podrá ser abonada en efectivo a través de los parquímetros instalados en la vía pública y con tarjeta de crédito o débito en los parquímetros que tengan habilitada esta forma de pago, así como en las plataformas de pago digitales que permitan el abono por vía telemática de esta tasa.

El abono de la tasa se efectuará al proveerse el sujeto pasivo del correspondiente tique de estacionamiento, por medios electrónicos o a través de los parquímetros a tal fin instalados, mediante el procedimiento de autoliquidación.

9/10

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de este Excmo. Ayuntamiento y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICION TRANSITORIA. TITULARES DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Hasta que el Ayuntamiento de Málaga determine mediante ordenanza las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad, garantizándose la ratio de una plaza de aparcamiento, reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, por cada cuarenta plazas o fracción, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 5º y D.T. 3º del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, los titulares de dichas tarjetas quedarán eximidos de abonar la tasa regulada en la presente ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Nº 39 reguladora de la Tasa correspondiente por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas, cuyo texto integrado fue publicado en el BOP de Málaga de fecha 21 de diciembre de 2016.

 CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujiera

Código Seguro De Verificación	d445W+pIXUF+vWdBtVIJAw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/02/2025 09:13:50
	Miguel Angel Carrasco Crujiera	Firmado	04/02/2025 13:03:04
Observaciones		Página	9/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/d445W+pIXUF+vWdBtVIJAw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		




DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2º.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.- Entender definitivamente aprobada la supresión de la Tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas actualmente regulada en la ordenanza fiscal número 39, el establecimiento de la Tasa por el Estacionamiento Regulado de Vehículos en las Vías Públicas de la Ciudad de Málaga y la aprobación de su ordenanza fiscal reguladora N° 22 en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra el expediente en el período de exposición pública.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor (del Grupo Municipal Popular) y 13 votos en contra (9 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

10/10

**A la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,
Alicia E. García Avilés**

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Servicio Jurídico del Pleno
Miguel Ángel Carrasco Crujera

Código Seguro De Verificación	d445W+pIXUF+vWdBtVIJA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/02/2025 09:13:50
	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	04/02/2025 13:03:04
Observaciones		Página	10/10
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/d445W+pIXUF+vWdBtVIJA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

